19760311

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 11 de marzo de 1976

NUMERO

23.361

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Somdec

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comerial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Carlos De Cesaris, argentino, casado, de 31 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento 4.429.408, domiciliado en la calle Pavón 2425 de Beccar, provinca de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Ernesto Hugo Somma, argentino, casado, de 30 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.515.307, domiciliado en la calle Salcedo número 2933, piso 13, departamento 22, de esta ciudad; doña Alicia Haydée de Bagge, argentina, casada, de 28 años de edad, comerciante, libreta cívica número 5.589.994, domiciliada en la calle Pavón número 2425 de Beccar, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; y doña Susana Lidia del Carmen Bressa, argentina, casada, de 29 años de edad, comerciante, libreta cívica número 5.204.165, domiciliada en la calle Salcedo número 2933, piso 13, departamento 22, de esta ciudad; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SOMDEC S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda 345, piso décimo, oficina 23, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, comisión, representación, distribución y consignación, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en esta República o en el extranjero, de productos químicos en general. — Industriales: Mediante la elaboración, transformación, producción, envasamiento y fraccionamiento de productos químicos en general. Y Financieras: Mediante aportes e inversiones de capital a sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, para negocios relacionados con la actividad comercial y|o industrial. — No realizará las operaciones previstas en la Ley 18.061. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por quinientas acciones de un mil pesos valor nominal cada una, y dividido en cinco series de cien acciones cada serie. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no. — Las acciones podrán ser de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción, o de la clase "B", con derecho a un voto por acción. — Artículo Sexto: En caso de aumentos de capital, la asamblea determinará la clase de las acciones, precio de colocación, disfrute de dividendos, plazo de integración, que no podrá exceder de un año, y cualquier otra característica autorizada por la ley. — La asamblea podrá delegar en el directorio la oportunidad de las emisiones de las futuras series de capital. — No se podrán efectuar nuevas emisiones de acciones mientras la anterior no esté totalmente integrada. — Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se expedirá a los suscriptores certificados provisorios a su nombre, que serán canjeados por las acciones una vez producida su integración. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán los requisitos del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550, pudiéndose emitir títulos representativos de más de una acción. La transferencia de certificados provisorios de acciones no integradas totalmente, sólo tendrá efecto con respecto a la sociedad y a terceros mediante la aprobación expresa del directorio, subsistiendo, no obstante ello, la responsabilidad solidaria del suscriptor originario. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Séptimo: Los tenedores de acciones, salvo lo establecido en el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550, tendrán preferencia en la suscripción de todas las demás series de acciones que emita la sociedad, en proporción al capital que posean. — El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los treinta días contados a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Artículo Octavo. — Administración y representación: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de cua-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 11|3|76 (24 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas **u otra** clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realice sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

tro y un máximo de seis, con mandato por tres años, pudiendo ser reelegidos. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — Para los casos de ausencia o impedimento de ambos, el directorio designará al director que deba reemplazarlos. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — El presidente tiene voz y voto y además decide en caso de empate. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores al incorporarse como miembros titulares deben depositar en efectivo en la caja de la sociedad la suma de cinco mil pesos en garantía del buen desempeño de su cargo. — Dicha suma les será devuelta después de haberse aprobado el balance correspondiente al último de su gestión. — Artículo Décimo: El directorio se reunirán obligatoriamente una vez por mes o a solicitud de cualquiera de sus miembros, debiendo consignarse en un libro de Actas cada sesión que se realice, con la firma de los asistentes a la misma. — Artículo Decimoprimero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 19.550. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; contratar y nombrar el personal, fijar sus remuneraciones y disponer sus despidos. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes en forma indistinta tendrán el uso de la firma social.. — Fiscalización. — Artículo Decimosegundo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe designar igual número de suplentes y por el mismo término; ambos podrán ser reelegidos. — La asamblea determinará la remuneración de los síndicos. — Asambleas. — Artículo Decimotercero: La asamblea de accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio, el día que fije el directorio, para tratar los asuntos contenidos en el orden del día, que a tal efecto confeccione el directorio, dentro de lo establecido por el artículo 234 del Decreto-Ley número 19.550. — También se podrá reunir extraordinariamente en cualquier tiempo para el tratamiento de cualesquiera de los asuntos enumerados en el artículo 235 del Decreto-Ley número 19.550. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante. — Artículo Decimocuarto: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimoquinto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo Decimosexto: Será quórum suficiente para la realización de asambleas: a) Ordinarias: en primera convocatoria accionistas que representen mayoría de acciones con derecho a voto; y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presente. — En ambos supuestos, las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes; b) Extraordinarias: en primera convocatoria accionistas que representen el setenta por ciento de las acciones con derecho a voto; y en segunda convocatoria, accionistas que representen el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En ambos supuestos, las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. — Artículo Decimoséptimo: Para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad, con no menos de tres días hábiles al de la fecha fijada, sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada para su registro en el libro de Asistencia a asambleas. — Por dicho depósito les será entregado un recibo que servirá para la admisión a las asambleas. — Artículo Decimoctavo: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante el otorgamiento de instrumento privado con firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Los accionistas o sus representantes que concurran a las asambleas firmarán el libro de Asistencia, en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y del número de votos que les corresponda. — Artículo Decimonoveno: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año.

— A esa fecha se confeccionan los estados contables. conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance, se destinará: a) El cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital de la sociedad; b) El importe que la asamblea determine para remunerar a los miembros del directorio y al síndico; c) Las sumas que la asamblea a propuesta del directorio resuelva destinar para la creación y|o refuerzo de reservas especiales o extraordinarias, o gratificaciones especiales al personal de la sociedad; d) La suma que la asamblea por sí o a propuesta del directorio resuelva destinar para dividendo debe ser pagada en proporción a las respectivas integraciones a los accionistas dentro del año de su sanción. — Artículo Vigésimo: Los fondos acumulados en reservas especiales o extraordinarias podrán ser utilizados, por resolución de la asamblea a propuesta del directorio, para abonar dividendos o ampliaciones de capital, como asimismo para enjugar déficits de futuros ejercicios. — Artículo Vigesimoprimero: Los dividendos no cobrados, transcurridos tres años contados a partir de la fecha de su puesta a disposición, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Artículo Vigesimosegundo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: el señor Carlos De Cesaris suscribe ciento veinticinco acciones e integra treinta y un mil doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo; el señor Ernesto Hugo Somma suscribe ciento veinticinco acciones e integra treinta y un mil doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo; la señora Alicia Haydée de Bagge suscribe ciento veinticinco acciones e integra treinta y un mil doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo; y la señora Susana Lidia del Carmen Bressa suscribe ciento veinticinco acciones e integra treinta y un mil doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo. — Las cinco series de acciones emitidas son ordinarias, al portador, clase "A", de cinco votos por acción. — El setenta y cinco por ciento del capital que resta integrar se hará efectivo en dinero cuando lo disponga el directorio, dentro de los tres meses contados de la fecha de inscripción del presente estatuto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Ernesto Hugo Somma; vicepresidente al señor Carlos De Cesaris; y directores a las señoras Alicia Haydée de Bagge y Susana Lidia del Carmen Bressa. Organo fiscalizador: al señor Alejandro Duarte y síndico suplente al señor Pablo Domingo Federico Longo. Se autoriza a los directores a fin de que uno cualquiera de ellos con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la Sociedad "Somdec S. A. Comercial e Industrial", solicitando del autorizante expida testimonio de la presente para su conformación por la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes al acto los señores Alejandro Duarte, contador público nacional, libreta de enrolamiento número 4.344.180, con domicilio real en la calle Acevedo 445, piso 3º "B" y Pablo Domingo Federico Longo, contador público nacional, libreta de enrolamiento número 4.230.815, con domicilio real en la calle Tres de Febrero número 762; ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y suplente de la sociedad "Somdec S.A. Comercial e Industrial". para los cuales han sido designados, respectivamente. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, ratificaron en un todo su contenido y en prueba de conformidad, firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, de que doy fe. E|L.: Oficina 23, en dinero efectivo. Vale. Fdo. A. Tachella Costa, escribano.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.624.- e.11|3 Nº 55.746 v.11|3|76

Sociedad Anónima Productora Avícola (S.A.P.R.A.)

INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 2 de julio de 1975, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Mario A. Guyot Ferrari, al folio 473, del Registro número 114 a su cargo, la "Sociedad Anónima Productora Avícola (S.A.P.R.A.) Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera", elevó a escritura pública la reforma de los estatutos sociales y su adecuación a la disposición del Decreto Ley 19.550|72, sancionadas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 1975 y conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución número 2172 de fecha 12 de agosto de 1975, quedando los estatutos modificados con la siguiente relación: Capítulo I — Domicilio. Duración y Objeto — Artículo 1º: La sociedad se denomina "SOCIEDAD ANONIMA PRODUCTORA AVICOLA (S.A.P.R.A.) INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA", la que tendrá una duración de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina actualmente en la calle Viamonte Nº 1328, piso 5º, pero podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otro género de representación en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo 3º: La sociedad tiene como objeto principal dedicarse a la explotación granjera de todas sus manifestaciones, especialmente avicultura, dedicándose en consecuencia a la cría, producción e industrialización de aves y huevos de las distintas especies, su venta, compra, importación y exportación. — Será asimismo objeto de la sociedad la cría de ganado o invernada de las distintas especies, con haciendas propias o de terceros; explotar tambos, sus anexos y derivados; sembrar y cultivar toda clase de productos agrícolas, pudiendo establecer semilleros fiscalizados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación; formar cabañas para la cría de toda clase de animales de pedigree puros o por cruzas de las distintas razas; elaborar y transformar productos de granja, aves, huevos y productos lácteos. — Para el cumplimiento de sus fines y siempre que se relacione con su objeto, la sociedad podrá adquirir los derechos y contraer las obligaciones que establecen las leyes del país y ejercer todos los actos que según éstas puedan realizar las personas jurídicas, especialmente comprar, vender, permutar y en cualquier otra forma adquirir el dominio o el uso sobre bienes inmuebles, muebles o semovientes, pudiendo según sea el caso, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma, realizar todo género de operaciones bancarias, celebrar todos los actos y contratos reales o personales que le fueren necesarios o convenientes, actuar en cualquier clase de juicios o intentar las acciones civiles o querellas criminales que a juicio de sus autoridades corresponda. — Capítulo II. — Capital, Acciones y Obligaciones. — Artículo 4º: El capital social se fija en dieciocho millones ciento cincuenta mil pesos, representado por acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un peso valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta su quíntuplo mediante resolución de la asamblea, la que determinará las épocas y condiciones de la emisión, el tipo y cantidad de acciones a emitirse, las que podrán ser ordinarias y|o preferidas, la suscripción y el pago de las nuevas acciones, así como la oportunidad y forma de rescate de las acciones preferidas. — Las acciones deberán ser nominativas, no endosables, de un peso valor nominal cada una. — Las acciones ordinarias conferirán el derecho de un voto por acción y las acciones preferidas se emitirán sin derecho a voto. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto cada una cuando no hubiesen percibido el dividendo asignado por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga o cuando se consideren las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — La asamblea de accionistas asignará a las acciones preferidas un dividendo fijo, acumulativo o no, con o sin participación en las utilidades, que en conjunto no podrá exceder del quince por ciento anual. — No tendrá carácter de preferida la participación en las utilidades. — La asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Cada nueva resolución sobre aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el diario de publicaciones legales y ser comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Asimismo cada resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el Impuesto Fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el diario de publicaciones legales y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — No podrá anunciarse como capital social sino la suma de dieciocho millones ciento cincuenta mil pesos más los aumentos resueltos con las formalidades establecidas en el presente artículo. — Artículo 6º: En cada emisión, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir el nuevo capital de la clase que tuvieran y a prorrata de su interés en la sociedad. — Las emisiones de acciones como así también el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia, se anunciarán por tres días en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia a la suscripción de las acciones a emitirse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Artículo 7º: En caso de liquidación de la sociedad, el valor de las acciones preferidas, juntamente con los dividendos preferidos declarados, tendrán prioridad sobre las acciones ordinarias a los fines de su reembolso. — Los dividendos preferidos atrasados pero no declarados serán abonados una vez reintegrado el capital ordinario. — Artículo 8º: La asamblea podrá disponer la transformación del tipo y características de las acciones ya emitidas y su canje, previo acuerdo con los tenedores, inscribiéndose la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 9º: La transferencia de las acciones nominales, así como los certificados de acciones no integradas, sólo tendrán efecto, con respecto a la sociedad y a terceros, mediante la aprobación del directorio y la inscripción de la cesión en el libro especial que al efecto será llevado. — Artículo 10: La suscripción o adquisición de cualquier acción importa la aceptación de los presentes estatutos y de las decisiones que adopten las autoridades, que ellos creen. — Artículo 11: La sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción, en todo cuanto se refiere a las relaciones entre la sociedad y los accionistas. — Artículo 12: Toda desinteligencia entre el directorio y uno o más accionistas que motive una acción judicial será sometida a la decisión de árbitros arbitradores nombrados por las partes, los que quedan facultados para designar un tercer árbitro. — El laudo de los árbitros será irrecurrible. — Artículo 13: Los accionistas que no abonaran las cuotas de las acciones suscriptas dentro de los términos establecidos para su pago, incurrirán en una multa de dos por ciento mensual sobre la suma en mora. — El directorio podrá ordenar la venta extrajudicial en público remate de las acciones en el pago de cuyas cuotas se hubiera incurrido en mora. — Satisfechas las sumas adeudadas a la sociedad, intereses punitorios y gastos de remate, el remanente será entregado al propietario de las acciones vendidas. — Artículo 14: El suscriptor de una acción no integrada en el caso de remate decretado por el directorio, será solidariamente responsable con el sucesor por las cuotas que se adeuden hasta la integración de las acciones. — Artículo 15: Las acciones y los certificados provisionales serán suscriptos con firma autógrafa por dos directores y un síndico. — Artículo 16: La asamblea y por delegación expresa de ésta, el directorio, podrá emitir debentures nominativos no endosables, con o sin garantía, en las condiciones que establezcan las disposiciones legales en vigor. — Corresponde al directorio resolver todo lo relativo a las épocas y demás condiciones en que se efectuarán las emisiones de debentures. — Capítulo III. — Administración y Fiscalización. — Artículo 17: La sociedad será gobernada por un directorio, según las disposiciones de estos estatutos. — Artículo 18: El directorio estará compuesto por un número de directores que no será inferior a cinco, ni superior a ocho, según resolución de la asamblea de accionistas. — Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Uno de los directores ejercerá la presidencia y otro la Vicepresidencia. — Este reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio sesionará válidamente con un quórum p-

inferior a más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate; presidirá las reuniones del directorio y de las asambleas y tendrá él o quien haga sus veces, la represnetación legal de la sociedad, para los casos no comprendidos en el art. 22, inc. b). — Tanto la designación como el cese en sus cargos de los miembros del directorio debe ser inscripto en los Registros respectivos y publicado por un día en el diario de publicaciones legales. — Artículo 19: Para ser director no es obligatoria la calidad de accionista y en garantía del desempeño de sus funciones deberán depositar a la orden de la sociedad la suma de cien pesos. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades o la inexistencia de las mismas, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto debera incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 20: En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento de cualquier director serán reemplazados en sus funciones por la persona o personas que designe el directorio con la conformidad de la Comisión Fiscalizadora hasta que se celebre la próxima asamblea general o se reintegre el director reemplazado si el impedimento fuese transitorio. — En caso de acefalía del directorio, la Comisión Fiscalizadora procederá a designar tres personas que administren la sociedad y convocará inmediatamente a asamblea general ordinaria para nombrar nuevo directorio. — Los directores ausentes se podrán hacer representar en el seno del directorio otorgando poder a otro director, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. — Artículo 21: El directorio se reunirá al menos una vez al mes y las resoluciones que adopte se harán constar en un libro que especialmente se llevará a ese efecto. — Artículo 22: Corresponde al directorio: a) La dirección general de la sociedad, pudiendo dictar al efecto los reglamentos que crea convenientes. — b) La representación legal de la sociedad y el uso de la firma, que será ejercida por intermedio de su Presidente o Vicepresidente en su caso o por el director que designe para cada asunto en particular. — En caso de actuación ante poderes o administraciones públicas, nacional, provincial o municipal o ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción, esta representación legal será indistintamente ejercida por cualquiera de los directores. — c) La adquisición de cualquier clase de bienes para la sociedad y la enajenación de los muebles, semovientes, títulos, marca o derechos de la misma. — La venta de inmuebles afectados a la explotación de la sociedad sólo podrá ser dispuesta por la asamblea de accionistas; los inmuebles que no se encuentren en esa situación podrán ser vendidos por el directorio. — d) La contratación de préstamos para la sociedad y la constitución de hipotecas u otros gravámenes sobre los bienes sociales y el otorgamiento de préstamos y de fianzas a favor de personas o entidades en vinculación comercial con la sociedad. — e) El otorgamiento de poderes generales y especiales por medio de uno cualquiera de los directores debidamente facultado al efecto. — f) La reglamentación de las operaciones en las cuentas bancarias de la sociedad. — g) Suscribir, adquirir o transferir cualquier clase de títulos, acciones o capitales de otras compañías o entidades civiles, comerciales o industriales y formar sociedades con las mismas pudiendo compartir o reservarse el derecho exclusivo de gobernarlas. — h) La declaración y pago de los dividendos provisorios siempre que existan beneficios irrevocablemente realizados y líquidos comprobados en la forma determinada por la Ley de Sociedades Comerciales. — i) El nombramiento y remoción del Presidente y Vicepresidente. — j) El nombramiento, remoción, ascenso y distribución de los técnicos, profesionales y jefes que requiera el servicio de la sociedad y la destitución de éstos, como también la de cualquier empleado de la sociedad, fijar sus sueldos, acordar gratificaciones y pensiones, sin perjuicio de las facultades del Presidente establecidas en el art. 24. — k) La designación de Presidente y de Vicepresidente de entre sus miembros, en la primera sesión que realice inmediatamente después de la asamblea general ordinaria en que se nombre directores por un nuevo período. — l) La convocación de asambleas ordinarias o extraordinarias sin perjuicio de análoga facultad de la Comisión Fiscalizadora, cuando legalmente corresponda. — ll) La realización de todos los actos y contratos necesarios o convenientes para los fines y negocios sociales, que no estén reservados a las asambleas o delegados al Presidente. — Artículo 23: Corresponderá al directorio resolver si una facultad corresponde al mismo o al Presidente. — Artículo 24: El Presidente tendrá a su cargo directo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, pudiendo el Directorio designar gerentes generales o especiales, sean directores o no, en quienes se podrá delegar funciones ejecutivas de la administración. — Artículo 25: En caso de urgencia, el Presidente podrá conferir los poderes especiales que sean necesarios con cargo de dar cuenta al directorio en su primera reunión. — Artículo 26: El Presidente, Vicepresidente y cada uno de los directores cesan en su cometido: 1) Por expiración del período por el cual fueron electos. — 2) Por renuncia aceptada por el directorio o en acefalía de éste por la Comisión Fiscalizadora. — 3) Por resolución de la asamblea general adoptada con igual quórum y mayoría que el exigido para su designación. — 4) Por haber incurrido en alguno o algunos de los supuestos de prohibición o incompatibilidad previstos en el art. 264 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — 5) Por abandono de sus funciones sin causa justificada a juicio de la Comisión Fiscalizadora. — Asimismo, el Presidente, Vicepresidente y cada uno de los directores podra ser suspendido por decisión unánime del resto de los directores, con el debido quórum y la conformidad de la Comisión Fiscalizadora ad referéndum de la asamblea que se deberá convocar en ese mismo acto. — Artículo 27: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, integrada por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes, nombrados por la asamblea general que sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus miembros. — Sus funciones serán remuneradas y durarán dos años en el ejercicio de las mismas, pudiendo ser reelectos. — Se llevará un libro de actas en el que se harán constar las resoluciones que se adopten, las que se decidirán por mayoría. — Los deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora serán los siguientes: a) Fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente, y, por lo menos una vez cada tres meses. — b) Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como obligaciones y su cumplimiento; igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación. — c) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de Directorio y de la asamblea, a todas las cuales debe ser citada. — d) Controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad. — e) Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados. — f) Suministrar a accionistas que representen no menos del dos por ciento del capital, en cualquier momento que éstos lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia. — g) Convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria o asambleas especiales, cuando omitiere hacerlo el directorio. — h) Hacer incluir en el Orden del Día de la asamblea, los puntos que considere procedentes. — i) Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias. — j) Fiscalizar la liquidación de la sociedad. — k) Investigar las denuncias que le formulen por escrito accionistas que representen no menos del dos por ciento del capital, mencionarlas en informe verbal a la asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan. — Convocará de inmediato a asamblea para que resuelva al respecto, cuando la situación investigada no reciba del directorio el tratamiento adecuado y juzgue necesario actuar con urgencia. — l) Designar y delegar en uno de sus miembros el cumplimiento de alguna gestión o diligencia de competencia de la Comisión Fiscalizadora, con cargo de informar debidamente a la misma sobre los resultados de ella. — Artículo 28: En caso de vacancia, temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, los síndicos serán reemplazados por el suplente que corresponda. — De no ser posible la actuación del suplente, el Directorio convocará de inmediato a una asamblea general a fin de hacer las designaciones hasta completar el período. — Producida una causal de impedimento durante el desempeño del cargo, el Síndico debe cesar de inmediato en sus funciones e informar al Directorio dentro del término de diez dias. — Artículo 29. — La remuneración de los directores y síndicos sera fijada por la asamblea de accionistas anual y anticipadamente respecto al próximo ejercicio. — Captulo IV. — Asambleas. — Artículo 30. — La asamblea general se reunirá en Buenos Aires en el local, día y hora que fije el directorio y a más tardar en todo el cuarto mes después de terminado cada ejercicio administrativo. — La convocatoria será hecha por anuncios durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, publicados en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. — En las publicaciones deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecna, hora y lugar de reunion, orden del día y los recaudos exigidos por este estatuto para la concurrencia de los accionistas. — Artículo 31. — No podran tratarse en la asamblea ordinaria otros asuntos que los que estén incluidos en el Orden del Día. — Los propietarios de acciones ordinarias que representen no menos del cinco por ciento del capital social y no estuvieran en mora en el pago de sus cuotas, tendran derecho a disponer que el Directorio incluya en el Orden del Día los asuntos que le hubieran propuesto por escrito y con una anticipación de no menos de veinte dias de aquél que se fije para la asamblea — Artículo 32. — La asamblea general quedará válidamente constituida cuando esté representado la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto. — No alcanzándose este número en la primera convocatoria, se hará una segunda con avisos publicados por tres días con ocho dias de anticipación y en la forma prescripta para la primera, la que se celebrará dentro de los treinta días subsiguientes a la primera, cualquiera sea el capital que se encuentre representado. — Artículo 33. — Las resoluciones de la asamblea serán tomadas por mayoria absoluta de votos, representando un voto cada acción ordinaria suscripta, parcial o totalmente integrada. — Los poseedores de acciones preferidas sólo tendrán voz y voto en las mismas condiciones que los accionistas ordinarios, en el caso de que no se les hubiera abonado el dividendo fijado, o cuando se consideren las materias incluidas en el cuarto párrafo del art. 244 del Decreto Ley Nº 19.550 72. — Artículo 34. — Los accionistas para asistir a las asambleas, salvo el caso de las acciones nominativas, deben depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. — El recibo que se otorgue servirá de entrada a la asamblea. — Artículo 35. — El accionista que no concurra personalmente a las asambleas, podrá hacerse representar en ellas mediante una carta-poder con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo 36. — Las asambleas serán presididas por el Presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente o en ausencia de ambos por otro director. — Si ninguno de los directores estuviera presente, la asamblea designará su Presidente, por mayoría absoluta de votos. — Los dos más fuertes accionistas presentes y que acepten el cargo, desempeñarán las funciones de Escrutadores. — El Presidente además de sus votos como accionista, tendrá voto decisivo en caso de empate. — Artículo 37. — Corresponde a las asambleas ordinarias considerar y resolver los siguientes asuntos: 1) Balance General, Estado de Resultados, distribución de ganancias, Memoria e Informe de la Comisión Fiscalizadora y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y a este estatuto o que sometan a su decisión el directorio o la Comisión Fiscalizadora. — 2) Designación y remoción de los directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora. — 3) Responsabilidades de los directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora. — 4) Aumento del capital autorizado hasta el quíntuplo, conforme lo autorizado por el art. 5º del Estatuto. — Para considerar los puntos 1º y 2º la asamblea debe ser convocada dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. — Artículo 38. — Para la reforma de estatutos y en los supuestos especiales previstos en el art. 244 del Decreto Ley 19.550|72, se observará el siguiente procedimiento: La asamblea no estará constituida en quórum sino con la presencia de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto y las resoluciones deberán ser adoptadas por la mitad más uno de los votos presentes y representados. — Si no se obtuviera quórum en la primera convocatoria, se citará para una nueva asamblea por avisos publicados durante tres días con ocho de anticipación, la que deberá celebrarse dentro de los treinta días posteriores a la primera y quedará constituida si concurren accionistas que representen el treinta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y adoptará resoluciones por el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes. — Artículo 39. — Corresponden a la asamblea extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria; la modificación de este estatuto y en especial: 1) Aumento del capital, salvo el supuesto previsto en el art. 5º de este estatuto. — 2) Reducción y reintegro del capital. — 3) Rescate, reembolso y amortización de acciones. — 4) Fusión, transformación y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; escisión, consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo. — 5) Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones conforme al art. 197 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — 6) Emisión de debentures nominativos, no endosables y su conversión en acciones. — 7) Emisión de bonos. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último supuesto la decisión indicará los temas a tratar y el directorio o la Comisión Fiscalizadora convocará a la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Si el directorio o la Comisión Fiscalizadora omiten hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. — Capítulo V. — Distribución de utilidades. — Artículo 40. — El Balance General se formará el 30 de setiembre de cada año, el que juntamente con el estado de resultados, el inventario y la Memoria correspondiente al ejercicio vencido, será sometido por el directorio a la Comisión Fiscalizadora y con el informe de ésta a la Asamblea General, pudiendo la asamblea general modificar la fecha de cierre del ejercicio económico anual, debiendo dicha resolución ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 41. — Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el saldo, una vez descontado lo que corresponda al pago de los dividendos sobre las acciones preferidas y lo que se haya fijado para retribuir al directorio y a la Comisión Fiscalizadora será distribuido según lo decida la asamblea. — Artículo 42. — La asamblea podrá decidir a propuesta del Directorio, el aumento del fondo de reserva ya sea antes o después de haber alcanzado el mínimo legal. — Artículo 43. — Todo dividendo que no fuera reclamado en el término de tres años, computado desde el día en que fue declarado, se considerará renunciado a favor de la sociedad. — Capítulo VI. — Disolución y liquidación. — Artículo 44. — En caso de disolución, sea por expiración del término o por cualquier otra causa legal, la liquidación estará a cargo del Directorio. — Los liquidadores no podrán liquidar los negocios de la sociedad mediante la cesión del activo y pasivo, por una suma única, salvo si así fuera resuelto por la asamblea de accionistas, celebrada de acuerdo con lo que queda prescripto por el art. 38 de estos estatutos. — La asamblea fijará la retribución que corresponda al liquidador por sus servicios.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.982.- e.11|3 Nº 55.669 v.11|3|76

Primas Técnicas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos trece. — Estatutos Sociales: "Primas Técnicas" S.A. — En la ciudad de Buenos Aires a primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano Público comparecen: I) Don Manuel Prieto Amado, español, casado, de 36 años de edad comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nro. 3.865.577, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero número 1547, quinto piso, ciudad; y don Alfonso Amat Puig, argentino naturalizado, casado, de 54 años de edad, comer-

diante; con cédula de identidad de la Policía Federal numero 2.133.799, domiciliado en la calle Ramón Castillo numero 2023, ciudad; ambos son personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "PRIMAS TECNICAS" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad Buenos Aires, en la calle Maipú número 42, segundo cuerpo, octavo piso, oficina 186. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse sin limitaciones, por cuenta propia o de terceros al corretaje de seguros y reaseguros, por medio de corredores y comisionistas matriculados, realizando todas las actividades conexas como ser inspección de riesgos, liquidación de siniestros, liquidación de averías, arbitrajes, asesoramientos e inclusive el agenciamiento de seguros. — Para el cumplimiento de estos fines podrá efectuar cualquier actividad concerniente o derivada de ellos, tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes y este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por 5.000 acciones de 10 pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo, hasta la terminación de su mandato. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social —Entre ellos— operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actuan en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre - Acciones - Suscripción - Clase de Acción - Monto - Integración - Naturaleza del aporte - Modalidad: Manuel Prieto Amado - 2.500 ordinarias al portador - 12.500 - efectivo - 50 % - saldo a un año. — Alfonso Amat Puieg — 2.500 ordinarias al portador — 12.500 — efectivo — 50 % — saldo a un año. — Las acciones que se suscriben tienen derecho a un voto por acción. — IV) Se designa para integrar el directorio: presidente: Manuel Prieto Amado. — Vicepresidente: Alfonso Amat Puig. — Síndico titular: Marcelo Alberto González. — Síndico suplente: Jorge Carlos Damonte. — V) Se confiere poder especial a favor de Don Manuel Prieto Amado y doña Sara Delgado, a fin de que conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes a este acto don Marcelo Alberto González, argentino, casado, de 40 años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.610.846, domiciliado en la calle Carabobo número 422, de esta ciudad; y don Jorge Carlos Damonte, argentino, casado, de 39 años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.188.012, domiciliado en la calle Laprida numero 2030, de esta ciudad; ambos personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, que se les ha conferido en la presente escritura. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí. — René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1069 del Registro de Contratos Públicos Nº 108 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo. — Escribano. — Raspado — Primas Técnicas S.A. Vale. —

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.190.- e.11|3 Nº 6.960 v.11|3|76

Automotores San Telmo

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura quinientos veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 6 de junio de 1975, ante mí, escribano público, comparece el señor Carlos Alberto Angió, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de director en ejercicio de la presidencia de Automotores San Telmo Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, como lo acredita: Primero) Con los Estatutos de la Sociedad, que fueron elevados a escritura pública ante el escribano Juan Carlos L. Saporiti, de la ciudad de La Plata, el 22 de febrero de 1968, al folio 123, cuyo testimonio, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 5 de abril de 1968, bajo el número 823, al folio 493 del libro 63, Tomo A, de Estatutos Nacionales, tengo a la vista para este acto, y en fotocopia debidamente autenticada se agregó al folio 1.382, protocolo del año 1968. — Segundo) Con las actas de asamblea y de directorio, de donde surge el nombramiento del directorio y la designación de autoridades, que tengo a la vista en los libros respectivos y en copias certificadas agrego a la presente, y Tercero) Con el acta de asamblea general extraordinaria de donde surge la autorización especial para este otorgamiento, que también tengo a la vista en el libro correspondiente y más adelante se transcribirá. — De los citados documentos resulta la capacidad y facultades del compareciente para este otorgamiento, y asegurando el mismo que la personería invocada permanece vigente y sin modificación, en el carácter expresado dice: Que en la Asamblea general extraordinaria el 30 de setiembre de 1974 se resolvió adecuar el estatuto social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, como asimismo actualizar su texto, de acuerdo a las necesidades actuales de la Sociedad. — En virtud de todo ello el compareciente solicita de mí eleve a escritura pública el acta de asamblea general extraordinaria, la nómina de accionistas asistentes a la misma y el texto completo de los Estatutos, todo lo cual tengo a la vista en los libros correspondientes, y transcriptos dicen: "Acta de la asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de setiembre de 1974, en el local de la calle Paraguay 662, Buenos Aires. — Se declara abierta la asamblea siendo las 18 horas bajo la presidencia del señor D. Vicente Luis Angió, con la presencia de 11 accionistas, 9 por sí y 2 representados, habiéndose depositado la totalidad del capital, o sea 990.000 acciones con derecho a 4.950.000 votos, conforme a la constancia de fs. 9 del libro de Registro de Asistencia. — Antes de someter a consideración el primer punto del orden del día, el señor presidente expresa que con el fin de adecuar el Estatuto Social a las necesidades de la Sociedad, como asimismo ampliar el objeto de la misma, para realizar operaciones inmobiliarias y agropecuarias, el directorio convocó a la presente asamblea. — Seguidamente somete a consideración de los señores accionistas el primer punto del orden del día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea": Por unanimidad resultan designados los señores Pedro Pablo Angió y Leonardo Pablo Valentini. — A continuación el señor presidente pone a consideración el segundo punto del orden del día, o sea: "Adecuación de los Estatutos a la Ley 19.550 y ampliación del objeto social": A moción del accionista señor Pedro Pablo Angió se resuelve por unanimidad suprimir el texto del proyecto de modificación y aprobarlo en su integridad en la forma como fuera redactado por el directorio, o sea: A continuación se transcribe el texto modificado, que se adjunta por separado. — Asimismo se resuelve por unanimidad autorizar al presidente y|o al vicepresidente, al señor director Carlos Alberto Angió y|o al señor director Jorge Luis Angió y|o al señor director José Oscar Erosa, a fin de que indistintamente cualquiera de ellos en forma individual, conjunta o alternada, tramiten ante la Inspección General de Personas Jurídicas, inscriban en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, eleven a escritura pública, publiquen en el Boletín Oficial y realicen todas las diligencias necesarias para obtener la aprobación de los nuevos Estatutos. — Además se los faculta para proponer y aceptar modificaciones al texto aprobado. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea siendo las 18,40 horas. — Vicente Luis Angió — Pedro Pablo Angió — Leonardo Pablo Valentini". — "Asamblea General extraordinaria del 30 de setiembre de 1974 — Accionista — Cant. de Acciones — Capital — Cant. de Votos — Nº de Doc. — Erosa y Angió Hnos. S.A.C.I.F.I.A. 989.000 — 989.000 — 4.945.000 — 4.254.545. — Angió, Beatriz U. de — Por sí — 100 — 100 — 500 — 2.810.501. — Angió, Vicente Luis — Por sí — 100 — 100 — 500 — L. E. 255.098 — Erosa, Salvador O. M. — Por sí 100 — 100 — 500 — L. E. 379.675. — Angió, Carlos Alberto — Por sí — 100 — 100 — 500 — L. E. 4.358.353. — Angió, Jorge Luis — Por sí — 100 — 100 — 500 — L. E. 4.394.908. — Erosa, José Oscar — Por sí — 100 — 100 — 500 — L. E. 4.705.783. — Angió, Pedro P. O. — Por sí — 100 — 100 — 500 — L. E. 5.899.934. — Angió, Luis Javier Zalacain, Pedro — 100 — 100 — 500 — L. E. 4.907.312. — Valentini, Leonardo P. — Por sí — 100 — 100 — 500 — C. I. 4.211.103. — Pérez Attanasio, Antonio - Por sí - 100 - 100 - 500 — C. I. 2.212.009. — 990.000 — 4.950.000. — El día 26 de setiembre de 1974, se procede a cerrar el presente Registro con el depósito de (11) once accionistas, con un capital accionario de pesos 990.000 (novecientos noventa mil). — Firmado: Vicente Luis Angió. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1974. — En la fecha se cierra el presente Registro con la presencia de accionistas que representan la totalidad del capital, con derecho a votos 4.950.000 (cuatro millones novecientos cincuenta mil). — Firmado: Pedro Pablo Angió, Vicente Luis Angió y Leonardo Pablo Valentini (Hay una firma ilegible) Carlos Alberto Angió, director en ejercicio de la presidencia por ausencia del titular". "Proyecto de estatuto modificado - adaptado a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 1º — La sociedad se denomina AUTOMOTORES SAN TELMO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Entre Ríos 1244, 3º 2. — El domicilio podrá ser cambiado por resolución de la asamblea de accionistas de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro y fuera del país. — Artículo 2º — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Dicho plazo podrá ser reducido o prorrogado por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas y la sociedad podrá legalmente contraer compromisos por plazos que excedan al de su duración. — Título II — Objeto social — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto realizar en general por cuenta propia o ajena, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta y distribución de automotores nuevos y|o usados, sus repuestos y accesorios, atención mecánica y reparación de los mismos. — b) Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a otras sociedades anónimas o en comandita. — Financiación de operaciones a personas o sociedades. — Quedan excluidas de su objeto cualquier operación relacionada con el Decreto Ley 18.061|67, y toda otra que requiera el concurso del público en general. — c) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra venta de hacienda y toda clase de frutos del país. — d) Inmobiliarias: por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Título III — Capital y acciones — Artículo 4º — El capital social se fija en la suma de novecientos noventa mil pesos ($ 990.000) representado por novecientos noventa mil acciones ordinarias de un peso ($ 1) cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas, conforme se determine al emitirlas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tendrán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, en este último supuesto tendrán voto cuando se trate de las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 y también podrán ejercerlo en el caso que no hubieren percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esa situación se mantenga, como así también en los casos previstos en el artículo 217 del mencionado Decreto Ley. — Podrán ser rescatadas total o parcialmente conforme las condiciones establecidas en la emisión y a las disposiciones legales que regulen la materia. - Artículo 6º - Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a las que posean. — Este derecho se ejercerá dentro de los plazos establecidos por las disposiciones legales vigentes, contados desde la última publicación que a ese efecto se efectúe en el Boletín Oficial. — Las integraciones podrán efectuarse en cuotas si así lo resuelve la asamblea al realizar la emisión. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del ca-

pital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|1972. — Artículo 8º — Las acciones serán de conformidad a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en el momento de la emisión y llevarán la firma de un director y el síndico, pudiendo ambas ser facsímil de conformidad con las disposiciones legales vigentes. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Título IV — Administración y representación — Artículo 9º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 10. — Los directores deberán depositar como garantía de su mandato cien pesos ($ 100) cada una, suma que le será devuelta una vez se extinga su responsabilidad respecto a la sociedad. — Artículo 11. — El directorio se reunirá con la periodicidad que dispongan las normas vigentes en la materia, por convocatoria de su presidente, o bien a solicitud de cualquiera de sus miembros o del síndico o para atender dentro del término de diez (10) días, las solicitudes que presenten los accionistas en los casos previstos por el artículo 236 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 12. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones financieras y de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes; otorgar avales; otorgar poderes especiales o generales. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad, o bien dos directores en forma conjunta. — El Directorio podrá crear los empleos que juzgue necesarios, fijando su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios u otro tipo de retribución y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más Directores Gerentes o Administradores, pagándoles la correspondiente remuneración. — Los honorarios que se les fijen se cargarán a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea. — Título V — Fiscalización — Artículo 13. — En la Asamblea Ordinaria que trate la consideración de los estados contables anuales se designará un Síndico titular y un Síndico suplente para el ejercicio siguiente de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, cuyas funciones y limitaciones serán las determinadas en este estatuto y por las normas establecidas en el Decreto-Ley 19.550|72, los que podrán ser reelectos. — La retribución del Síndico por el desempeño de sus funciones será fijada en la asamblea y se cargará a gastos generales. — Título VI — Asambleas. — Artículo 14. — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 15. — En las Asambleas cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al emitirlas. — Artículo 16. — Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de al asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 17. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a un dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Título VII — Liquidación. — Artículo 18. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Carlos Alberto Angió, director en ejercicio de la presidencia por ausencia de su titular. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada, firma el compareciente como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — C A. Angió. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo F. del Carril. — Concuerda con su original que pasó al folio ochocientos veintiséis y bajo el número ya indicado del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de ley, numerados correlativamente del cero dieciséis millones seiscientos siete mil ciento tres al presente, cero dieciséis millones seiscientos siete mil ciento ocho todos de la Serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a los dieciocho días de junio de mil novecientos setenta y cinco. Eduardo F. del Carril, escribano.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.114.- e.11|3 Nº 55.701 v.11|3|76

Mecosper

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, E. M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.935. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Juan Savin, yugoslavo, óptico, de cuarenta y seis años de edad, separado legalmente de doña Irmhild Michel, según sentencia dictada en los autos "Savin Juan y Michel de Savin Idmaild s|Divorcio". (Artículo 67 bis Ley 2.393), que tramitaron ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diecisiete, secretaría número treinta y cuatro de Capital Federal una fotocopia del exhoroto al Registro Civil y Capacidad de las Personas agrego a la presente y no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigencia; titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta y cinco, domiciliado en la Avenida Gaona tres mil doscientos sesenta y ocho, primer piso, departamento "A"; Oscar José Novoa, argentino, comerciante, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Miryam Sara Garbagnati, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y nueve mil ciento noventa y seis, domiciliado en la calle Holmberg tres mil trescientos noventa y seis; doña Luisa Artinian, argentina, soltera, docente, de cuarenta y cuatro años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos noventa y seis mil novecientos sesenta y uno, domiciliada en la calle Sanabria dos mil setecientos dieciocho; siendo los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y los dos primeramente nombrados dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "MECOSPER, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle mil seiscientos setenta y dos, séptimo piso. — Podrá instalar agencias, sucursales o representaciones dentro y fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, distribución y toda otra forma de disposición o negociación de productos químicos y mercaderías en general; b) Industriales: Mediante la producción, elaboración, fabricación y transformación en todas sus faces de materias primas, productos elaborados o semielaborados destinados a la industria química y en especial a la cosmética. A tal fin la sociedad tiene plena capicidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativa o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección.. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos cada uno, que depositarán en la Caja de la sociedad, donde quedarán depositados hasta que la asamblea apruebe su gestión. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por igual término. Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecro a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. Monto. Integración. Naturaleza del Aporte. Modalidad. El señor Oscar José Novoa suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias nominativas, clase "A", con derecho a cinco votos cada una, o sea Veinticinco mil pesos, que integra en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo, o sea Seis mil doscientos cincuenta pesos. El señor Juan Savín suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias nominativas, clase "A", con derecho a cinco votos cada una, o sea Veinticinco mil pesos, que integra en un veinticinco por ciento, en dinero en efectivo, o sea Seis mil doscientos cincuenta pesos. Lo transcripto precedentemente indica que se han suscripto cinco mil acciones ordinarias nominativas clase "A" de cinco votos por acción, totalizando Cincuenta mil pesos, habiéndose integrado un veinticinco por ciento en dinero en efectivo o sea la suma de Doce mil quinientos pesos; y el saldo del Setenta y cinco por ciento restante o sea la suma de Treinta y siete mil quinientos pesos, deberá integrarse cuando el directorio lo requiera, dentro de un plazo que no será mayor de dos años. IV. Se designa para integrar al directorio: Presidente: señor Oscar José Novoa; Vicepresidente: señorita Luisa Artinian; Síndico titular: contador Saúl Torres Verna y Síndico suplente: Francisco Laurelli. V. Se autoriza a los señores Saúl Torres Verna y|o Francisco Laurelli a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de proponer o aceptar modificaciones a la presente, realicen todos los actos necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto, don Saúl Torres Verna, argentino, contador público nacional, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos sesenta y seis mil noventa y cinco, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Céspedes dos mil trescientos diecinueve; y Francisco Laurelli, italiano, casado, contador público nacional, de veintiocho años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos nueve mil setecientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Olazábal cinco mil ciento veinticinco, octavo piso "B"; vecinos de esta ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; juntamente con doña Luisa Artinian, dicen: Que aceptan los cargos que en este acto se les confiere de Síndico titular, Síndico suplente y Vicepresidente respectivamente. Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. J. Savín, Novoa, Luisa Artinian, Saúl Torres Verna, Francisco Laurelli. Ante mí: O. Devoto. Hay un sello. Dr. Osvaldo Devoto, escribano. Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en cinco sellos de actuación notarial, sellados y rubricados números: cero dieciséis millones doscientos tres mil novecientos veintiuno al cero dieciséis millones doscientos tres mil novecientos veinticinco inclusive, todos de la serie A. — AS. Fº 1022. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Ante mí, escribano público autorizante, com-

parecen don Juan Savin, yugoslavo, óptico, de cuarenta y seis años de edad, separado legalmente de doña Irmhild Michel, según sentencia dictada en los autos "Savin Juan y Mighel de Savin Irmhild s|Divorcio" (Artículo 67 bis Ley 2393), que tramitaron ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diecisiete, secretaría número treinta y cuatro de Capital Federal, una fotocopia del exhorto al Registro Civil y Capacidad de las Personas se agregó al folio dos mil novecientos treinta y cinco, protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro de este registro a mi cargo, y no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigencia; titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta y cinco, domiciliado en la Avenida Gaona tres mil doscientos sesenta y ocho, primer piso, departamento A; y don Oscar José Novoa, argentino, comerciante, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Miryam Sara Garbagnati, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y nueve mil ciento noventa y seis, domiciliado en la calle Holmberg tres mil trescientos noventa y seis; vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio dos mil novecientos treinta y cinco, bajo el número ochocientos veinte, en este mismo registro a mi cargo, constituyeron una sociedad anónima con la denominación de Mecosper Sociedad Anónima, cuya conformidad administrativa tramita por ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo expediente A. cincuenta mil novecientos diez. — Que el referido ente de contralor objetó la redacción del artículo tercero del estatuto social; que a fin de salvar dicha observación vienen por la presente a dejarlo redactado así: Artículo 3º. — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, distribución y toda otra forma de disposición o negociación de productos químicos, cosméticos y afines. — b) Industriales: Mediante la producción, elaboración, fabricación y transformación en todas sus fases de materias primas, productos elaborados, o semielaborados destinados a la industria química y en especial a la cosmética. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — El resto del estatuto social continúa vigente, solicitándome les expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — J. Savin. — O. Novoa. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello: Dr. Osvaldo Devoto, escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, en dos sellos de actuación notarial, números: cero dieciséis millones seiscientos noventa y tres mil setecientos diecisiete y dieciocho, serie A. — Hay una firma y un sello.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.904.- e.11|3 Nº 55.805 v.11|3|76

Mandipen

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL, Emisión de acciones y adecuación a la Ley 19.550|72. "Mandipen" Com. e Ind. Sociedad Anónima. Escritura número ciento treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Airse, Capital de la República Argentina, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi escribano autorizante comparece el señor: don Benjamín Manso, argentino, comerciante, casado con doña Carmen Leanza, domiciliado en la calle Oliveira César número 222, de la ciudad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.390.262, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad denominada "Mandipen Comercial e Industrial Sociedad Anónima", de la que es presidente de su directorio, acreditando su personería, así como la existencia y capacidad legal de la sociedad que representa y habilidad para este acto, con los siguientes instrumentos: — Primero: Con los estatutos sociales, elevados a escritura pública por la pasada con fecha dos de junio de 1965, ante el escribano de esta ciudad don Manuel H. Salcedo, al folio 790 del Registro 474 a su cargo, que en su testimonio que tengo a la vista, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 20 de julio de 1965, bajo el número 1.499, al folio 262 del libro 60, tomo A., de estatutos nacionales, doy fe. — Segundo: Con el acta número 10 de la asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada el 6 de mayo de 1974, que obra asentada en los folios 37 a 40 del libro de actas de asambleas número uno, de la citada sociedad, rubricado bajo el número 16.871, se acredita el nombramiento del compareciente para integrar el actual directorio de la misma, doy fe. — Tercero: Con el acta de directorio número 36, de la reunión de fecha 17 de junio de 1974, pasada al folio 51 del libro de actas de directorio número uno, de la misma sociedad, rubricado bajo el número 16.870, se acredita la designación del compareciente para el cargo invocado, doy fe. — Cuarto: Con el acta de directorio número 40 de fecha 15 de abril de 1975, asentada en los folios 54 y 55 del libro de actas de directorio antes citado, se acredita la convocatoria para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el 10 de mayo siguiente a efectos de tratar el aumento del capital social de la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188 a la de ciento diez mil pesos, de igual moneda, y la adecuación de los estatutos sociales a las exigencias del Decreto Ley 19.550 del año 1972, dando una nueva redacción a los mismos, doy fe. Los instrumentos relacionados son tenidos a la vista en sus originales y copias certificadas de los mismos se agregan como cabeza de esta escritura. — Quinto: Y por el acta número doce de la asamblea general extraordinaria unánime de accionistas, celebrada con fecha 10 de mayo de 1975, que se tiene a la vista en los folios 44 a 48 del libro de actas de asambleas número uno, antes mencionado, la que será transcripta más adelante, se resolvió el otorgamiento de esta escritura y se autorizó al compareciente para firmarla, doy fe. Y siendo el mismo persona hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, en el carácter invocado y acreditado dice: Que la sociedad que representa resolvió, por su asamblea general extraordinaria unánime de accionistas, celebrada con fecha 10 de mayo del corriente año, a elevar su capital social de la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188 a la de ciento diez mil pesos de igual moneda, y la emisión del total de dicho aumento de sesenta mil pesos Ley 18.188 en acciones ordinarias, al portador y con derecho a un voto cada una, y la reforma de los estatutos sociales, adecuándolos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 del año 1972, dando una nueva redacción a los mismos. En consecuencia y dando cumplimiento a lo resuelto por dicha asamblea general extraordinaria unánime de accionistas, viene a elevar a escritura pública la respectiva acta, lo que yo el escribano autorizante efectúo a continuación, dejando constancia que a la referida acta de asamblea la tengo a la vista en los folios 44 a 48 del libro de actas de asambleas número uno, ya mencionado y que transcripta es del siguiente tenor: "Acta Nº 12. Asamblea General Extraordinaria unánime: En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 1975, se reúnen en Corrientes 5178, Capital los señores accionistas tenedores de la totalidad del capital accionario suscripto de Mandipen Comercial e Industrial Sociedad Anónima, cuya nómina consta en el Registro de asistencia a asambleas a fs. 14 bajo la presidencia del titular Sr B. Manzo y presencia del síndico Sr. E. Grinsztajn. Toma la palabra el señor presidente, quien manifiesta que como es de conocimiento de los asambleístas en oportunidad de la asamblea extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 1972, se resolvió elevar el capital de $ 50.000 a $ 150.000; habiéndose asimismo resuelto reformar el artículo cuarto de los estatutos y consecuentemente el artículo 5º y 6º, continúa diciendo que como consta en la copia del acta de directorio que convocó a esta asamblea y que obra en poder de los asistentes, una vez presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas para recabar el conforme administrativo, ese ente de contralor atento a la vigencia de la ley 19.550|72 operada el 23 de octubre de 1972, ordenó la adecuación integral de los estatutos a dicho decreto ley. Por todo ello se ha convocado a esta reunión para que la misma se expida sobre los puntos del orden del día puesto a su consideración Sobre el particular se aconseja a los señores accionistas y así lo expresa, así mismo el señor síndico que se proceda a dejar sin efecto todo lo actuado en aquella oportunidad en beneficio de la economía procesal, procediéndose en el transcurso de esta asamblea a instrumentar la reforma que se considere conveniente. Seguidamente se pone a consideración el punto primero del orden del día que dice: 1º) Reconsideración de lo dispuesto por los señores asambleístas en el transcurso de la asamblea celebrada el 20 de noviembre de 1972, ratificación o rectificación del aumento de capital a $ 150.000 entonces aprobado Luego de un breve cambio de ideas y atento las razones invocadas y en beneficio de la economía procesal, se procede por unanimidad a dejar sin efecto lo resuelto en oportunidad de celebrarse la asamblea, del 20 de noviembre de 1972, acta Nº 5. — No obstante ello, ratificándose parcialmente la voluntad entonces expresada, se resuelve en este acto elevar el capital de $ 50.000 a $ 110.000,00 caracterizándose las acciones que corresponden al aumento como ordinarias al portador de 1 voto, los que se dejan emitidos en este acto. Seguidamente se pasa a considerar el punto segundo del orden del día, que dice: 2º) Adecuación integral de los estatutos sociales al Decreto Ley 19.550|72 a resultas de lo dispuesto por los señores accionistas al tratar el punto primero de la orden del día. Por unanimidad se resuelve aprobar la siguiente redacción de los estatutos sociales. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MANDIPEN COMERCIAL INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes Nº 5178, Capital. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados a partir del 20 de julio de 1965, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de elementos para decoración, tapicería, alfombramientos y revestimientos. Industriales: Mediante la industrialización, transformación, procesamiento de hilados naturales y artificiales y tejidos de todo tipo — la fabricación de tapices, alfombras y elementos para la decoración de ambientes. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 110.000 representado por 110.000 acciones de $ 1,00 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de un mínimo de 3 y un máximo de 9 con mandato por 3 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar una garantía de $ 100 en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe designar suplente por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Art. 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Se resuelve por unanimidad autorizar al presidente señor Benjamín Manso para que realice todos y cada uno de los trámites tendientes a obtener el conforme administrativo del ente de contralor, presente escritos, conteste vistas, acepte y proponga modificaciones al presente estatuto inclusive a la denominación y finalmente proceda a la inscripción de los nuevos estatutos en el Registro Público de Comercio. Seguidamente se pasa a considerar el punto tercero del orden del día que dice: 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Por unanimidad se designa a los señores Fidel Roberto Herrán y Sra. Hilda Leoane de Maneyro. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11,00 horas. F. R. Herran. Hilda S. de Maneyro. E. Grinsztajn. Hay un sello. Esther Grinsztajn, contadora pública nacional G. P. C. F. C. F. F. Tº XXXV, Fº 112. Es copia fiel de su original, doy fe. Y continúa diciendo el compareciente que en virtud del acta de la asamblea general extraordinaria unánime de accionistas número doce, transcripta precedentemente, declara aumentado el capital social de la sociedad "Mandipen Comercial e Industrial Sociedad Anónima", hasta la suma de ciento diez mil pesos Ley 18.188 y emitido el total del citado capital social, en la forma anteriormente consignada y que los estatutos sociales de la misma quedan redactados como se han transcripto precedentemente. Como escribano autorizante hago constar: Que al folio 14 del libro de depósitos de acciones y registro de asistencia número uno, de la misma sociedad, rubricado bajo el número 16.869, se halla asentado el control correspondiente a la asamblea general extraordinaria del 10 de mayo de 1975, que tengo a la vista y copiado es del siguiente tenor: Asamblea general extraordinaria del diez de mayo 1975. Número de orden, fecha, año 1975, día, mes. Accionista (nombre completo y apellido), domicilio, documento de identidad, cantidad de acciones, representante número de los títulos, acciones o certificados, capital $ cantidad de votos, firmas. 1|2|75 Benjamín Manso, Oliveira César 222 V. San Martín Bs. As. L. E. 4.077.045, 12.000 por si 1|5|9 — 10|11|12 — 1 — 5000 — 20001| 25000 — 40001 — 40500|40501|41000|41001|41500 — 41501 — 42000. — 12..000 — 12000 — 12000. — B. Manso. — 2|2|5. — Santo Marcelino Naveyro Sarmiento 4096 P. B. Dpto. 1, L. E. 0.418.796 — 12000, por sí 2|6|14|15|16|17 5001|10.000 — 25.001 — 30.000 — 42.501| 43000. 43001|43500|43501|44000|44001|44500 — 12.000 — 12000 — 12000 — S. Naveyro.

8|2|5, Jorge Dionisio Rubén, Avda. Córdoba 1886 11, piso A, Cap., L. E. 4.224.666 — 12000, por sí 3|7 — 10|10|21|22 — 10001|15000|3001 — 35000 — 45001 45500 — 45501 — 46000 — 46001 — 46500|46501 47010 — 12000 — 12000 — 12000 — J. Rubén. 4|2|5. — Fidel Roberto Herran, Blanco Encalada 2643 1º A. Cap. L. E. 5.459.299 — 12000, por sí 4|8 — 24|25 — 26|27 — 15001|20000 — 34001|40000 — 48001|48500 — 48501|49000 — 49001 — 49500. — 12000 — 12.000. — 12.000. — F. R. Hernán 5|5|5. Hilda Ievane de Naveyro, Sarmiento 4095, P. B. Dpto. 1. L. C. 0.230.233. — 500 por sí 18 — 44501 — 45000 — 500 — 500 — 500. Hilda S. de Maneyro 6|5|5 Lucía D. Peña de Rubén Avda. Córdoba 1386 piso 11 Dpto. A. L. C. 3.458.516 — 500 por sí 23 — 47001 — 47500 — 500 — 500 — 500. — L. Peña 7|5|5 Carmen Leanza de Manso, Oliveira César 222 V. San Martín Bs. As. C. I. 4.753.503 por sí 13 — 42001 — 42500 — 500 — 500 — 500— Carmen L de Manso 8|5|5 Guillermina Ligato de Hernán, Blanco Encalada 2643 1º A. Capital, C. I. 3.411.296 por sí 28 — 49501 — 50000 — 500 — 500 — 500 — G. Ligato de Hernán 50000 — 50000 — 50000 — 50000. El día 5 de mayo de 1975, siendo las 18 horas, se cierra el Registro de Depósito de acciones con el depósito de 50000 acciones que representan la totalidad del capital social de Mandipen C. I. S. A. de $ 50.000. Hay una firma ilegible. El día 10 de mayo de 1975 siendo las 9 horas se cierra el Registro de asistencia de asamblea extraordinaria con asistencia de 8 accionistas todos por sí, representando la totalidad del capital social de $ 50.000 con derecho a 50000 votos. Hay una firma ilegible. Es copia fiel de su original, doy fe. Leída y ratificada la presente escritura la firma el compareciente como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe Sobrerraspado, Manso, Mandipen, del 20 de noviembre, corresponden, de 1, expidos, número; Pueda, número, A. Hernán G. P. C. F. C. F. Ginszatajn. 13.888 12.000, 12.000, 12.000. Vale. Entre líneas: resuelto Vale. Siguen firmas. ante mí: Carlos A. Barcelo. Escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 399 del Registro 508, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente Primer Testimonio, seis fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Aprobación I. G. P. J. número 2496 de fecha 4 de setiembre de 1975.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.778.- e.11|3 Nº 55.706 v.11|3|76

Layco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 363. — Primer Testimonio. — número ciento cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, concurre el señor Horacio Félix Maguire, quien es argentino, casado, domiciliado en la calle Carabobo número 479, 4º piso B, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Eduardo Lahitte, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, lo que justificará más adelante. — Y en el carácter invocado, expresa: que cumpliendo con lo preceptuado en la resolución G-1 de la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por este acto a elevar a escritura pública el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el treinta de abril del corriente año en la que se resolvió el cambio de nombre de la sociedad, que se denominará "Layco, Sociedad Anónima", y en adecuar el texto de los estatutos vigentes a las disposiciones del decreto ley 19.550|72. — Acta que tengo para este acto a la vista de fojas 36 a 42 del libro de Actas de Asambleas Generales número uno, y copiada íntegramente es del siguiente tenor: "Acta Nº 18. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en Asamblea Extraordinaria en la sede social de Eduardo Lahitte S. A., calle José Mármol 1350, los señores Accionistas, cuya nómina consta en el libro de Registro de Asistencia de Asambleas Generales, libro número 1, folio 22, encontrándose presente el Síndico Titular. — El señor Carlos Alfredo de Lahitte, en su carácter de Presidente, declara abierta la sesión siendo las nueve y treinta horas y luego de aclarar que no concurre el representante de la Inspección General de Personas Jurídicas, informa que la asamblea queda constituida con la presencia de seis accionistas por sí, que representan un capital de $ 3.000.000.— (tres millones) con derecho a un total de 3.320.000 votos — Esto significa que la concurrencia total de los accionistas, convierte a esta Asamblea en unánime. — Seguidamente pone a consideración el primer punto del Orden del Día: "Modificación de los Estatutos Sociales y su adecuación a las normas del Decreto Ley 19.550|72". — Pide la palabra el señor Carlos Roberto Alfredo de Lahitte, quien manifiesta que en lo fundamental las reformas estatutarias que se proponen están referidas al cambio de nombre de la sociedad y a la elevación del número posible de miembros que deban componer el Directorio y que el resto de las modificaciones responden a la obligación de adecuar las normas del Estatuto a las disposiciones del Dto. Ley 19.550|72. — En lo que respecta al cambio de nombre, se propone concretamente el de Layco S. A., pues, tal como ha sido comentado con los señores accionistas en otras oportunidades, se considera conveniente no personalizar el nombre de la Sociedad. — El nombre propuesto tiene la ventaja de tratarse de la marca de fábrica de la empresa, por lo que es ampliamente conocido a través de la publicidad que se ha efectuado hasta el presente, con lo que se logrará el objetivo de identificar a la Sociedad con los productos que elabora y ofrece en el mercado. — Al mismo tiempo se logrará de esta forma una simplificación de los diseños de envases y papelería con la consiguiente reducción de costos. — Por estas razones hace moción para que se apruebe el cambio propuesto. — Puesto a votación se resuelve por unanimidad el cambio de nombre de la Sociedad, que pasará a denominarse Layco S. A., Retoma el uso de la palabra el señor Carlos Roberto Alfredo de Lahitte para referirse a la conveniencia de prever el aumento del número de miembros que deban componer el Directorio, como una medida que permitirá la incorporación de quienes ejercen tareas específicas en las distintas áreas de actividades de la empresa, lo que facilitará y agilizará la toma de decisiones del órgano directivo. — Propone concretamente que el número de miembros que deba componer el Directorio sea de tres como mínimo, a nueve como máximo, según lo resuelva cada Asamblea Ordinaria, y que se designen por períodos de tres años. — Puesta a votación se aprueba por unanimidad. — El señor Carlos Roberto Alfredo de Lahitte se refiere seguidamente al resto de las modificaciones estatutarias, explicando en cada caso la norma legal que obliga a su reforma. — Teniendo en cuenta las razones expuestas, solicita a la Asamblea se aprueben dichas reformas. — Puesto a votación se aprueba por unanimidad. — La Presidencia manifiesta que habiendo unanimidad, quedan aprobadas todas las reformas propuestas y que considera conveniente leer y transcribir luego en acta el nuevo texto estatutario. — Así se procede, siendo el texto el siguiente: "Estatutos. — Título I. — Denominación. — Domicilio y Duración. — Artículo Primero: Se denominará "Layco, Sociedad Anónima", la sociedad que funcionaba con el nombre de "Eduardo Lahitte, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", la que se regirá por este estatuto, las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y demás leyes vigentes en todo lo que no está previsto en el presente. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle osé Mármol 350, sin perjuicio de las sucursales, agencias, fábricas o representaciones que en cualquier punto de la república o del extranjero resuelva establecer su Directorio, con o sin fijación de capital. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde el 21 de marzo de 1961, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo este término ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Título II. — Objeto Social. — Artículo Cuarto: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: a) La importación, exportación, elaboración, fraccionamiento y comercialización de especias, condimentos, esencias, cafés, tes, legumbres y demás productos comestibles o alimenticios, incluyendo bebidas. — b) La explotación de tierras y bosques para desarrollar actividades agrícolas, ganaderas y forestales, incluyendo viveros y aserraderos. — Para su cumplimento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, incluyendo la emisin de debentures, con o sin garantía real. — Título III. — Capital Social Acciones y Obligaciones. — Artículo Quinto: El capital social es de tres millones de pesos, representado por tres millones de acciones al portador de un peso cada una, dividido en 300 series de diez mil acciones cada una. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones representativas del capital podrán ser nominativas o al portador, Ordinarias Clase "A", Ordinarias clase "B", y Preferidas. — Cada acción ordinaria conferirá a su tenedor el derecho de emitir en las Asambleas Generales de Accionistas, la siguiente cantidad de votos: Clase "A" cinco votos cada una. — Clase "B": un voto cada una. — Las ocho primeras series de cien acciones de un peso cada una, están formadas exclusivamente por acciones ordinarias de la clase "A", y las series 9a. a 300a. están integradas por acciones ordinarias clase "B". — Las que se emitan posteriormente por aumento de capital que resuelva la Asamblea, podrán ser acciones ordinarias clase "B" o Preferidas. — Las acciones ordinarias, tanto d la clase "A" como de la clase "B" tendrán igualdad de votos, o sea un voto por acción para la designación de Síndico titular y síndico suplente. — Las acciones preferidas tendrán las características que se dispongan en el momento de su emisión y no tendrán derecho a voto, salvo en los casos contemplados en los artículos 217 y 4º párrafo del art. 244 del Dto. Ley 19.550|72, salvo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo fijo y acumulativo que se hubiera establecido y durante el tiempo en que esta situación se mantenga y para los casos incluidos en el cuarto párrafo del artículo 244 del decreto ley 19 550|72, supuestos en los que tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 del decreto ley 19 550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: Por resolución de la Asamblea, el capital podrá elevarse hasta el quíntuplo, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Toda resolución de aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, publicarse, comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas, inscribirse en el Registro Público de Comercio y abonar en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, que se suscribieran totalmente y se integrarán por lo menos en un veinticinco por ciento, y el resto en el término de dos años, pudiendo delegar en el directorio el momento de la emisión, y la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial de acuerdo al art. 197 decreto ley 19.550|72 en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea en un punto expreso de la Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de cada uno de estos tipos y en proporción a sus tenencias. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — Título IV. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, etre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes por igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia, renuncia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Siempre que los Directores presentes formen quórum, los directores ausentes podrán hacerse representar por otro Director para que vote en su nombre. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores prestarán como garantía de su desempeño el depósito de la suma de un mil pesos en efectivo, que serán depositados en una cuenta a la orden de la sociedad, en una institución bancario a financiera. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes expresos, conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del decreto ley 5963|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otras especies de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, cuando cumpla las funciones de aquél. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico que será designado por la Asamblea por el término de un año. — La misma Asamblea deberá elegir un Síndico suplente por el mismo término. — Título V. De las Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72. — La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de fijada para la primera. — Todo ello, sin perjuicio de lo que el mismo artículo estatuye para la asamblea unánime. — Artículo Décimo Tercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Título VI. — Balance, Utilidades y Reservas. — Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal· b) a remuneración del Directorio y Síndico; c) En su caso a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del plazo de un año de su sanción. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Quinto: La liquidación de la sociedad podrá ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los tenedores de acciones ordinarias. — Seguidamente se designa a la señora Antonia Matilde Díaz Cao y al señor Horacio Félix Maguire, indistintamente, para tramitar las reformas y a los señores Carlos Roberto Alfredo de Lahitte y Eduardo Horacio de Lahitte para firmar la presente acta, y se levanta la sesión. — (Firmado): A. N. Peressini. — C. A. Lahitte. — C. R. A. Lahitte. — E. H. Lahitte. — "Es copia fiel, doy fe. — Asimismo procedo a transcribir la planilla del registro de asistencia a la Asamblea precedentemente transcripta, que tengo a la vista a fojas veintidós del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas", que tengo a la vista para este acto: "Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1975. — Número de orden: 1. Fecha. Año: 1975, Día: 26. Mes: 4. Accionista: Carlos Alfredo de Lahitte. Balcarce 583, Salta. C. I. 31.339, Salta. — Representante: Por sí. Cantidad de acciones o certificados: A: 15.000. B. 7.000. Número de los títulos, acciones o certificados: "A" 30.001|40.000. "A" 2.935.001|2.940.000. — "B": 2.965.001|2.970.000. "B": 2.994.001|2.996.000. Capital $ 22.000. — Cantidad de votos: 82.000. — Firmas: C. A. Lahitte. — 2 — 26 — 4. — Eduardo Alfredo Lahitte. Gelly y Obes 2213, piso 13, Capital. C. I. 3.170.627. — Por sí — 35.000 — 1.778.000 — "A": 00001|20.000; "A" 2.920.001|2.925.000; "A" 2.930.001|2.935.000. — "A": 2.975.001|2.979.000. "B": 40.001|1.540.000; "B": 1.720.001|1.980.000; "B": 2.950.001|2.960.000; "B": 2.084.001|2.990.000|2.991.001; — 2.994.000 — 1.813.000. — 1.953.000. — E. A. Lahitte. — 3 — 26 — 4. — Martha de Lahitte de Segón. Balcarce 59, Salta. C. I. 4.493 Salta. — Por sí — 5.000 — 222.000 "A" 2.945.001|2.950.000; "B": 2.870.001|2.900.000; "B": 2.996.001|2.998.000; "B": 2.170.001|2.360.000 — 227.000 — 247.000 — Martha de Lahitte de Segón. — 4 — 26 — 4. — Eduardo Horacio de Lahitte. Charcas 3028, 4º piso, Dto. D, Capital, C. I. 6.942.934. — Por sí — 212.000; "B": 2.360.001|2.550|000; "B": 2.900.001|2.910.000; "B": 2.998.001|3.000.000. — 212.000 — 212.000. — E. H. Lahitte. — 5 — 26 — 4. — Juan Carlos Mario La-

hitte. — José Mármol 1350, Capital. C. I. 3.556.440. — Por si — 1..000 — 186.000 — "A" 20.001|30.000; "A": 2.925.001| 2.930.000; "A": 2.979.001|2.983.000; "B": 1.540.001|1.720.000. — "B": 2.960.001| 2.965.000; "B": 2.990.001|2.991.000 — 205.000 — 281.000 — J. C. Lahitte. — 6 — 26 — 4. — Carlos Roberto Alfredo de Lahitte, Quintana 60|2, piso 9º, Dto. "D" Capital, C. I. 4.861.426. — Por si — 6.000.515.000 — "A": 2.940.001|2.945.000. — "A": 2.983.001|2.984.000. — "B": 1.980.001|2.170.000. — "B": 2.550.001 2.879.000; "B": 2.970.001|2.975.000. — 521.000 — 545.000. - (totales) 80.000 — 2.920.000 — 3.000.000 — 3.320.000. — En Buenos Aires a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, se cierra el registro para la recepción de acciones, habiéndose presentado la totalidad del capital social o sea pesos 3.000.000. — A. N. Peressini. — C. A. Lahitte. — En Buenos Aires a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, siendo las nueve y treinta horas, se cierra el registro de asistencia con la presencia de 6 (seis) accionistas por sí, que representan un capital de $ 3.000.000, con derecho a 3.320.000 votos. — Queda constancia que es Asamblea unánime. — A. N. Peressini — C. A. Lahitte. — E. H. Lahitte. — C. R. A. Lahitte" — Es copia fiel, doy fe. — Como escribano autorizante, certifico: a) Personería: Estatutos: I) La sociedad, con el nombre de duardo Lahitte. Sociedad Anónima. Industrial, Comercial y Financiera" se constituyó definitivamente y protocolizó sus estatutos el 17 de enero de 1961 ante el escribano Tomás Young, folio 36 del Registro 169. — El testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 21 de marzo de 1961, bajo el número 482, folio 459, Libro 53 Tomo A de Estatutos Nacionales — II. — Por escritura del 3 de septiemore de 1964, ante el mismo escribano Young y al folio 533, la sociedad protocolizó la reforma de los artículos primero, cuarto y quinto de los Estatutos. — Por el artículo primero la sociedad se denominó "Eduardo Lahitte. Sociedad Anónima, Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria". — Se inscribió el 21 de noviembre de 1964 bajo el número 2073, folio 37 libro 59. Tomo A de Estatutos Nacionales. — III. — Por escritura del 2 de junio de 1972, ante la escribana Elisa Cantis de Slatopolsky, se protocolizó la reforma de los artículos sexto y duodécimo, por el primero, se fijo el capital de la sociedad en la suma de tres millones de pesos, pudiendo ser elevado por resolución de la Asamblea hasta la suma de quince millones de pesos. — Se inscribió el 11 de julio de 1972 bajo el número 2521, folio 318, Libro 76, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Acta: de Asamblea General Ordinaria del 30 abril último por la que se designa al actual Directorio y se nombra Presidente al aquí compareciente. — Los testimonios de las escrituras citadas en los puntos I, II y III los tengo a la vista para este acto y se agregaron en copia certificada al folio 357 del corriente protocolo. — El acta mencionada en último término se encuentra íntegramente transcripta en la escritura del mencionado folio 357. — b) Pago del impuesto de sellos: en la escritura del 16 de octubre de 1973 ante el escribano Roberto J. Martinitto folio 4725 del Registro 554, surge haberse emitido acciones hasta completar el capital de tres millones de pesos y haberse cumplido las obligaciones fiscales en materia de impuesto de sellos. — Leo esta escritura al compareciente quien firma ante mí, doy fe. — H. F. Maguire. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo E. Olivé. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos sesenta y tres del Registro ciento nueve a mi cargo, doy fe.

— Para la Sociedad Interesada expido el presente Primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados: del cero dieciséis millones cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos veintitrés al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Número doscientos quince. — En la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante concurre el señor Horacio Félix Maguire, quien es argentino, casado, domiciliado en la calle Carabobo número 479, 4º piso B, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Eduardo Lahitte, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, lo que justificará más adelante. — Y en tal carácter, expresa: Que la sociedad elevó a escritura pública el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el treinta de abril último en la que se resolvió el cambio de nombre da la sociedad, que se llamará "Layco, Sociedad Anónima", y además, la adecuación de su estatuto a las disposiciones del decreto ley 19.550,72 escritura que pasó ante mí el diecinueve de mayo último al folio 363 de este protocolo. — El testimonio de dicha escritura fue agregado a las actuaciones del expediente A 160720 de la Inspección General de Personas Jurídicas, y la redacción de algunos de los artículos conformados ha sido observada por el señor Inspector, por lo que el compareciente viene por este acto a cumplimentar con las observaciones formuladas, y establecer la nueva redacción de los artículos Primero, Sexto y Séptimo, en la forma siguiente: Artículo Primero: Se denominará "LAYCO SOCIEDAD ANONIMA", la sociedad constituida originariamente con la denominación de "Eduardo Lahitte, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" y posteriormente como "Eduardo Lahitte, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", la que se regirá por este estatuto, las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y demás leyes vigentes en todo lo que no está previsto en el presente. — Artículo Sexto. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones representativas del capital podrán ser nominativas o al portador, Ordinarias Clase A Ordinarias Clase B y Preferidas. — Cada acción ordinaria conferirá a su tenedor el derecho de emitir en las Asambleas Generales de Accionistas, la siguiente cantidad de votos: Clase A: cinco votos cada una. — Clase B: un voto cada una. — Las ocho primeras series de cien acciones de un peso cada una, están formadas exclusivamente por acciones ordinarias de la clase A, y las series 9a. a 300 a. están integradas por acciones ordinarias clase B. — Las que se emitan posteriormente por aumento de capital que resuelva la Asamblea, podrán ser acciones ordinarias clase B o Preferidas. — Las acciones ordinarias, tanto de la clase A como de la clase B tendrán igual de votos o sea un voto por acción para la designación de Síndico Titular y Síndico Suplente. — Las acciones preferidas tendrán las características que se dispongan en el momento de su emisión, y no tendrán derecho a voto, salvo en los casos contemplados en el artículo 217 y el cuarto párrafo del artículo 244 del decreto ley 19.550|72, supuestos los que tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: Por resolución de la Asamblea, el capital, podrá elevarse hasta el quíntuplo conforme al artículo 888 del decreto ley 19.550|72. — Toda resolución de aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, publicarse, comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas, inscribirse en el Registro Público de Comercio y abonar en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, que se suscribirán totalmente y se integrarán por lo menos en un veinticinco por ciento y el resto en el término de dos años, pudiendo delegar en el directorio el momento de la emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de las acciones tuviera un destino especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 197 del decreto ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de cada uno de estos tipos y en proporción a sus tenencias. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — En la forma indicada, queda modificada la redacción de los artículos Primero, Sexto y Séptimo de los estatutos sociales. — Como escribano autorizante, certifico: La existencia de la sociedad y el carácter invocado por el compareciente surge de la siguiente documentación: Estatutos: I. — La sociedad, con el nombre de "Eduardo Lahitte, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", se contituyó definitivamente y protocolizó sus estatutos el 17 de enero de 1961 ante el escribano Tomas Young, folio 36 del Registro 169. — El testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 21 de marzo de 1961, bajo el número 482, folio 459, Libro 53, Tomo A de Estatutos Nacionales. — II. — Por escritura del 3 de septiembre de 1964, ante el mismo escribano Young y al folio 533, la sociedad protocolizó la reforma de los artículos primero, cuarto y quinto de los Estatutos lo que se inscribió el 21 de noviembre de 1964 bajo el número 2073, folio 37 libro 59, Tomo A de Estatutos Nacionales. — III. — Por escritura del 2 de junio de 1972, ante la Escribana Elisa Cantis de Slatopolsky, se protocolizó la reforma de los artículos sexto y duodécimo, lo que se inscribió el 11 de julio de 1972 bajo el número 2521 folio 318, libro 76, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Acta: de Asamblea General Ordinaria del 30 de abril último por la que se designa al actual Directorio y se nombra Presidente al aquí compareciente. — Los testimonios de las escrituras citadas en los puntos I, II y III los he tenido a la vista y se agregaron en copias certificadas al folio 357 del corriente protocolo. — Y el acta mencionada en último término se encuentra íntegramente transcripta en la escritura del mencionado folio 357. — Leo esta escritura al compareciente, quien firma ante mí, doy fe. — Horacio Maguire. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo E. Olive. — Es primer testimonio fotocopiado de su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos veintinueve, del Registro ciento nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido este Primer Testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — Rodolfo E. Olivé.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.332.- e.11|3 Nº 55.767 v.11|3|76

Producciones Hugo Gil

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 8.517. Escritura Nº mil ochocientos cincuenta y ocho. — Constitución definitiva. "Producciones Hugo Gil, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen doña María Dolores Carman, argentina, soltera, de veintisiete años de edad, publicista, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 6.084.713, domiciliada en la Avenida Callao número 203 y don Raúl Domingo Noceti, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, director cinematográfico, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 7.046.951, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 1774; ambos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que dicen: 1) Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 165 del Decreto Ley Nº 19.550, vienen por este acto a constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La Sociedad se denomina "PRODUCCIONES HUGO GIL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Talcahuano número 1239, primer piso "D" de esta Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Comercialización, incluída la importación y exportación, de películas y programas para cine y televisión realizados por la Sociedad o por terceros. — Alquiler de galerías y equipos. — Compraventa de implementos y maquinarias para la industria cinematográfica y televisiva inclusive su importación y exportación. — Industriales: Producción y realización de películas y diapositivas didácticas, documentales y argumentales, de dibujos animados, acción viva, fotometraje y|o cualquier otro proceso, creado o a crearse. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 20.000.— (veinte mil pesos ley) representado por 20.000 (veinte mil) acciones de $ 1.— (un peso ley) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se pordujeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de doscientos pesos ley en efectivo en bonos de la deuda pública. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: Doña María Dolores Carman, suscribe quince mil ac-

siones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción, en efectivo de las que integra en este acto tres mil setecientos cincuenta, abonando veinticinco por ciento en este acto y setenta y cinco por ciento a los seis meses de la fecha; y don Raúl Domingo Noceti, suscribe ci co mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción, en efectivo, de las que integra en este acto mil doscientos cincuenta, abonando veinticinco por ciento en este acto y setenta y cinco por ciento a los seis meses de la fecha. — III. — Se designa para integrar el Directorio Presidente a: Hugo Gil. — Vicepresidente a. María Dolores Carman. — Vocal a: Raúl Domingo Noceti. — Síndico Titular a: Roberto Antonio López Castro. — Síndico Suplente a: Miguel José Cucchielli. — IV. — Se autoriza a don Roberto Antonio López Castro a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Se deja constancia: a) Que los datos personales del Presidente, Síndico Titular y Síndico Suplente, son los siguientes: Presidente: Hugo Gil, argentino, casado, Director cinematográfico, domiciliado en la calle Tucumán número 2213 de la Localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.599.296, de treinta y nueve años de edad. — Síndico Titular: Roberto Antonio López Castro, argentino, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Arenales número 138.., de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número 4.278.696, de treinta y seis años de edad. — Síndico Suplente: Miguel José Cucchieti, argentino, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número 1438, de esta Capital, con Cédula expedida por la Policía Federal con el número 4.879.842, de cuarenta y cuatro años de edad. — b) Que por la declaración jurada respectiva, se abonará el Impuesto Fiscal sobre la totalidad del capital autorizado de veinte mil pesos. — c) Que se encuentra presente a este acto doña María Carolina Carman de Noceti, argentina, mayor de edad, casada con don Raúl Domingo Noceti y domiciliada con él, quien manifiesta que para el presente acto otorga el consentimiento exigido por el artículo 1277 del Código Civil. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Testado: Filippelli — No vale. — E|líneas y S|testado: Raúl Domingo Noceti. — Vale. — Siguen las firmas. — Ante mí: Gerardo Iturbe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 35.7, protocolo del Registro Nº 151 de mi adscripción, doy fe. — Testado: ante mí: No vale. — Carmen S. de Macadam (Escribana).

Buenos Aires, octubre 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.365.- e.11|3 Nº 7.033 v.11|3|76

Glomo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO seiscientos ocho. — Acta de constitución y estatutos sociales: Glomo Sociedad Anónima. — En la ciudad y Partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a seis días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don David Btesh, que firma "David Edgar Btesh", británico, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos ocho, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Helene Btesh, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y uno, domiciliado en Avenida del Libertador número cuatro mil ochocientos cincuenta; don Moisés Khafif, argentino naturalizado, nacido el trece de agosto de mil novecientos treinta y uno, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Gloria Btesh, Libreta de Enrolamiento número cinco millones noventa mil setecientos trece, domiciliado en Avenida del Libertador número tres mil seiscientos noventa; doña Gloria Btesh de Khafif, argentina, nacida el dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, comerciante, casada en primeras nupcias con don Moisés Khafif, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento ochenta y cinco mil setecientos sesenta y seis, domiciliada en Avenida del Libertador número tres mil seiscientos noventa; don Abraham Isaac Gerest, argentino naturalizado, nacido el dieciocho de abril de mil novecientos siete, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Esther Broide, Libreta de Enrolamiento número noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete, domiciliado en Avenida Rivadavia número cuatro mil novecientos ochenta y seis, piso décimo segundo, departamento A; y don Agustín Andrés Colombo, argentino, nacido el tres de febrero de mil novecientos veintitrés, abogado, casado en primeras nupcias con doña Hilda Graciela Sierra, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones tres mil setecientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Arenales número dos mil noventa y ocho, primer piso. — Todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: I. — Que es interés de todos constituir una sociedad anónima con asiento en la ciudad de Buenos Aires, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina GLOMO SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida número ochocientos noventa, piso décimo tercero. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, a la realización de inversiones mobiliarias y|o inmobiliarias de cualquier naturaleza, mediante operaciones directas o aportes de capital, en sociedades creadas o a crearse con las limitaciones legales y reglamentarias vigentes. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por diez mil acciones de cien pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo quinto: Las acciones, que serán nominativas, no endosables, pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán quinientos pesos en dinero efectivo, los que serán devueltos a los treinta días de la aprobación de su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente o a cualquier otra persona, sea o no director, designada al efecto por el directorio, el cual determinará la forma en que dicha representación será ejercida, pudiendo cualquiera de ellos absolver posiciones. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria, nominativa no endosable, suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas nominativas no endosables, pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal: b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(res) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle Don David Btesh, que firma "David Edgar Btesh", suscribe cien acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto cada una, que importan la suma de diez mil pesos, que integra en dinero en efectivo, aportando en este acto la cantidad de dos mil quinientos pesos. — Don Moisés Khafif, suscribe nueve mil setecientas ochenta acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto cada una, que importan la suma de novecientos setenta y ocho mil pesos, que integra en dinero en efectivo, aportando en este acto la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos. — Doña Gloria Btesh de Khafif, suscribe cien acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto cada una, que importan la suma de diez mil pesos, que integra en dinero en efectivo, aportando en este acto la cantidad de dos mil quinientos pesos. — Don Abraham Isaac Gerest, suscribe diez acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto cada una, que importan la suma de un mil pesos, que integra en dinero en efectivo, aportando en este acto la cantidad de doscientos cincuenta pesos. — Don Agustín Andrés Colombo, suscribe diez acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto cada una, que importan la suma de un mil pesos, que integra en dinero en efectivo, aportando en este acto la cantidad de doscientos cincuenta pesos. — Todo lo que hace un total suscripto de diez mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto cada una, que importan la suma de un millón de pesos, que los accionistas integrán en dinero efectivo, con fondos propios, aportándose en este acto la suma total de doscientos cincuenta mil pesos. — El Directorio queda facultado para requerir la integración del saldo del capital suscripto en la oportunidad que lo considere conveniente, dentro del plazo de dos años. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: don David Btesh, que firma "David Edgar Btesh". — Vicepresidente: don Moisés Khafif. — Vocal Titular: doña Gloria Btesh de Khafif. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Don Miguel José Cucchietti. — Síndico Suplente: doña Haydée Elsa Laksman. — Presentes a este acto desde un principio los señores don Miguel José Cucchietti, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, de estado civil casado, contador público nacional, Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y tres, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil cuatrocientos treinta y ocho, noveno piso, departamento "B"; y doña Haydée Elsa Laksman, argentina, de cuarenta años de edad, de estado civil soltera, contador público nacional, Libreta Cívica número un millón novecientos treinta y siete mil quinientos setenta, domiciliado en la calle Hidalgo número mil doscientos cincuenta, departamento tres. Ambos vecinos de la Capital Federal, de tránsito en esta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan expresamente la designación de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, que se efectúa por este acto, firmando la presente en prueba de ello, doy fe. — IV. — Confieren Poder Especial a favor de los señores don David Btesh, que firma "David Edgar Btesh", don Moisés Khafif y don Agustín Andrés Colombo, para que actuando conjunta, separada e indistintamente cualesquiera de ellos, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, a efectos de dejar constituida definitivamente la sociedad, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, firmando los documentos públicos o privados que sean necesarios. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la aceptan, otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí. — Joaquín A. M. Alonso — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número dos mil ochocientos setenta y uno, de este Registro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Glomo", Sociedad Anónima, expido este Primer Testimonio Fotocopiado de la escritura matriz, en seis fojas repuestas con una estampilla de Código Fiscal, de un peso cada una, que sello y firmo en la ciudad y Partido de Merlo Provincia de Buenos Aires, a once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Joaquín A. M. Alonso. — Hay un sello. — Y por escritura de fecha 1º de abril de 1975, ante el escribano Joaquín A. M. Alonso, se modificaron los artículos 3º y 10º, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, a la realización de inversiones mobiliarias y|o inmobiliarias de cualquier naturaleza, mediante operaciones directas o aportes de capital en sociedades creadas o a crearse con las limitaciones legales y reglamentarias vigentes, excluidas las operaciones previstas por la ley dieciocho mil sesenta y uno y cualquier otra que requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Décimo: El directorio tiene todos las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente o a cualquier otra persona, sea o no director, designada al efecto por el directorio, pudiendo cualquiera de ellos absolver posiciones. — Y por escritura de fecha 6 de junio de 1975, ante el mismo escribano Joa-

quin A. M. Alonso; se modificaron los artículos 5º y 13º, los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo Quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Don David Btesh, que firma David Edgar Stesh, suscribe cien acciones ordinarias al portador de un voto cada una, que importan la suma de diez mil pesos, que integra en dinero efectivo, aportando en este acto la cantidad de dos mil quinientos pesos; don Moisés Khafif, suscribe nueve mil setecientas ochenta acciones ordinarias al portador de un voto cada una, que importan la suma de novecientos setenta y ocho mil pesos que integra en dinero efectivo, aportando en este acto la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos; doña Gloria Btesh de Khafif, suscribe cien acciones ordinarias, al portador de un voto cada una, que importan la suma de diez mil pesos que integra en dinero efectivo, aportado en este acto la cantidad de dos mil quinientos pesos; don Abraham Isaac Gerest, suscribe diez acciones ordinarias al portador de un voto cada una, qu importan la suma de un mil pesos, que integra en dinero efectivo, la cantidad de doscientos cincuenta pesos; don Agustín Andrés Colombo, suscribe diez acciones ordinarias al portador de un voto cada una, que importan la suma de un mil pesos, que integra en dinero efectivo aportando en este acto la cantidad de doscientos cincuenta pesos; todo lo que hace un total suscripto de diez mil acciones ordinarias al portador de un voto cada una, que importan la suma de un millón de pesos, que los accionistas integran en dinero efectivo, con fondos propios, aportándose en este acto la suma total de doscientos cincuenta mil. — El Directorio queda facultado para requerir la integración del saldo del capital suscripto en la oportunidad que lo considere conveniente, dentro del plazo de dos años. — Testado — mil — no vale.

Buenos Aires, octubre 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.184.- e.11|3 Nº 6.961 v.11|3|76

Kargus

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos cuarenta y tres. — En la ciudad y partido de Tornquist de la Provincia de Buenos Aires, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Juan Carlos Cabrera, argentino, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 8.053.796, domiciliado en Avenida Patricios 448 de la Capital Federal, comerciante, de 28 años; don Lorenzo Massuto, italiano, soltero, de 52 años, pintor, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.442.728, domiciliado en la Avenida Patricios 448 de la Capital Federal; don Eleuterio Palastro, argentino, de 64 años, viudo, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 334.027, domiciliado en California 1644, piso quinto "A" de la Capital Federal; doña Marta Ana Palastro, argentina, casada, comerciante, de 30 años, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.769.525, domiciliada en California 1602 de la Capital Federal; don Juan Idel Fernández, argentino, soltero, de 32 años, contador público, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.989.180, domiciliado en la calle Chacabuco 1109, piso 2º "D", de la Capital Federal; don Carlos Alberto Stacnaro, argentino, soltero, de 27 años, contador público, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.138.824, domiciliado en Ruy Díaz de Guzmán número 71 de la Capital Federal, y don Francisco Horacio Ammaturo, argentino, casado, de 32 años, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.356.018, domiciliado en la calle California 1602 de la Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "KARGUS, SOCIEDAD ANONIMA" y tiene su domicilio legal en la calle Lavalle número 1546, piso primero, oficina "C" de la Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la compra, venta, permuta de automotores y|o camiones, como así también la financiación de los saldos de precio de los mismos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de doscientos mil pesos ($ 200.000,00) representado por veinte mil acciones de diez pesos (10,00) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de seis con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor números que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director depositará doscientos pesos o su equivalente en títulos públicos en garantía del cumplimiento de su mandato y hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente, la representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a un director, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia, y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Juan Carlos Cabrera, 1.200 ord. port. 1 v., $ 3.000 dinero efectivo; Eleuterio Palastro, 1.200, ord. port. 1 v., $ 3.000 dinero efectivo; Lorenzo Mussuto, 2.000, ord. port. 1 v., $ 5.000 dinero efectivo; Marta Ana Palastro, 6.240 ord. port. 1 v., $ 15.600 dinero efectivo; Juan Idel Fernández, 2.880, ord. port 1 v., $ 7.200, dinero efectivo; Carlos Alberto Stagnaro, 1.200, ord. port. 1 v., $ 3.000 dinero efectivo; Francisco Horacio Ammaturo, 5.280, ord port. 1 v., $ 13.200, dinero efectivo. — 20.000. — $ 50.000. — Las acciones suscriptas pertenecen a la clase "A" de acciones ordinarias al portador de un voto cada acción y valor nominal $ 10.— por acción. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Marta Ana Palastro; vicepresidente: Eleuterio Palastro; vocales a Juan Carlos Cabrera; suplentes a Francisco Horacio Ammaturo; y Organo Fiscalizador Síndico titular a Juan Idel Fernández; Síndico suplente a Carlos Alberto Stagnaro. — V. Se autoriza a Jorge Luis Campobassi, Amanda Ofelia Gaggero y|o Juan Idel Fernández a fin de que indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, se ratifican de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Lorenzo Mussuto. — Juan Fernández. — E. Palastro. — Juan Carlos Cabrera. — Marta A. P. de Ammaturo. — H. Ammaturo. — C. A. Stagnaro. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Luis Campobassi. — El presente testimonio es copia fiel y primer testimonio de la escritura número 443 pasada al folio 1.041 del Registro 1. — Para el interesado lo expido en 4 fojas de papel fotocopia repuestas con estampillas numeradas 40.221.911|14 que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los días 6 del mes de diciembre de 1973. — Jorge Luis Campobassi, Escribano. — Está su sello y firma. — Hay otro sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 00500238 que se agrega. — La Plata, 4 Ene. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Luis Campobassi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.021.914. — La Plata, 4 Ene. 1974. — Hay un sello y firma: Esc. Oscar Felipe González. Consejero. — Hay otro sello que pertenece al: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — Fº 228. — Primer Testimonio. — Escritura número noventa y dos. — En la Ciudad y Partido de Tornquist, de la Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Eleuterio Palastro, argentino, de 64 años, comerciante, viudo, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número 334.027, domiciliado en California número 1644, piso quinto "A", de la Capital Federal; doña Marta Ana Palastro, argentina, casada, comerciante, de 30 años, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.769.525, domiciliada en California número 1602, de la Capital Federal; don Juan Idel Fernández, argentino, soltero, de 32 años, contador público, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.989.180, domiciliado en Chacabuco número 1109, segundo piso "D" de la Capital Federal; don Carlos Alberto Stagnaro, argentino, soltero, de 27 años, contador público, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.138.824, domiciliado en Ruy Díaz de Guzmán número 71, de la Capital Federal y don Francisco Horacio Ammaturo, argentino, casado, de 32 años, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número 4.356.018, domiciliado en California número 1602 de la Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denominará "Kargus Sociedad Anónima" y tiene su domicilio legal en la calle Lavalle número 1546, piso primero, oficina "C" de la Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la compra, venta, permuta de automotores y|o camiones, así como también la financiacion de los saldos de precio de los mismos con excepción de las actividades de la Ley 18.061 y todas aquellas que requieran el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de doscientos mil pesos (200.000.00) representado por veinte mil acciones de diez pesos (10.00) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un director compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director depositará doscientos pesos o su equivalente en títulos públicos en garantes del cumplimiento de su mandato y hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quienes actúan indistintamente. Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción nominativa no endosable suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al

suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determniados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiéndo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración el directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. Nombre, acciones, suscripciones, clase de acción, monto, integración, naturaleza del aporte. Modalidad. Eleuterio Palastro, 1200 nominativas no endosables, 1 v. 3.000 dinero efectivo. Marta Ana Palastro, 7440, nominativas no endosables. 1 v. $ 18.600, dinero efectivo. — Juan Idel Fernández, 2880 nominativas no endosables 1 v. $ 7.200, dinero efectivo. — Carlos Alberto Stagnaro, 1200 nominativas no endosables 1 v. $ 3.000 dinero efectivo. — Francisco Horacio Ammaturo. 7280 nominativas no endosables. $ 18.200 dinero efectivo. — 20.000. — $ 50.000. Las acciones suscriptas pertenecen a la clase "A" de acciones nominativas no endosables de un voto cada acción y valor nominal de $ 10 por acción. Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Marta Ana Palastro; Vicepresidente a: Francisco Horacio Ammaturo; Vocales a: Eleuterio Palastro. Organo Fiscalizador: Síndico titular: Juan Idel Fernández; Síndico suplente: Carlos Alberto Stagnaro. — V. Se autoriza a Jorge Luis Campobassi, Belia Dupuy y/o Juan Idel Fernández a fin de que indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. En este estado, comparece don Juan Carlos Cabrera, argentino, soltero, comerciante, nacido el 13 de junio de 1944, libreta de enrolamiento matrícula 8.053.796, domiciliado en la calle Patricios número 448 de la Capital Federal y don Lorenzo Mussuto, italiano, soltero, nacido el 22 de mayo de 1921, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.442.728, domiciliado en la calle Patricios número 448 de la Capital Federal, mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que habiendo sido socios fundadores de "Kargus Sociedad Anónima", como se documenta en los instrumentos pertinentes presentados ante la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por este acto a manifestar que han cedido sus acciones nominativas no endosables que oportunamente habían suscripto, a los socios actuales, que ratifican los actos realizados hasta este instrumento por la sociedad y que a la misma nada tienen que reclamar. Leída que les es, se ratifican de su contenido, firmando ante mí, doy fe. (Fdo.:) Eleuterio Palastro. (Fdo.) Marta Ana Palastro. (Fdo.) Juan Idel Fernández. (Fdo) Carlos Alberto Stagnaro. (Fdo.) Francisco Horacio Ammaturo. (Fdo.) Juan Carlos Cabrera. (Fdo.) Lorenzo Mussuto. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 223, del Registro uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en cinco fojas ley numeradas — 1125855 — 1125856 — 1125857 1125858 — y 112559, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma: Jorge Luis Campobassi. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 558.439 que se agrega. La Plata, 8 may. 1974. Hay un sello del: Colegio de Escribanos — Delegación La Plata. — Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Luis Campobassi, obrantes en el documento que lleva el timbre Fiscal Nº 1.125.859. La Plata, 8 may. 1974. Hay un sello y firma: Eve E. Alasia. Escribano. Delegación La Plata. Hay otro sello del: Colegio de Escribanos - Delegación La Plata. — Para su anotación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente instrumento en ocho fojas simples. — Conste.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.275.- e.11|3 Nº 55.845 v.11|3|76

Imrus Industrias

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.617. — Primer Testimonio. — Escritura número: trescientos trece. — En la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a once de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecieron los señores Rubén Maskin, argentino, de 66 años de edad, casado en primeras nupcias con Santa Ana Evelson, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 63.509, domiciliado en la calle Benjamín Victorica número 2504, de la Capital Federal; Roberto Jorge Rodríguez, argentino, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con Lovaina Dora Ramallo, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.226.183, domiciliado en la calle Santa Rosa número 374, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires y León Sznirer, argentino, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con Sara Elisa Dejter, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.021.012, domiciliado en la calle Neuman número 1445, de la Capital Federal. — Y los comparecientes que son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que intervinieron al acto por sus propios derechos, dijeron: I. — De la naturaleza del acto. — Primero: Que vienen por la presente con el propósito de constituir una sociedad comercial del tipo de Sociedad Anónima, la cual se habrá de regir por las disposiciones expresamente previstas por el Decreto Ley número 19.550, el Código de Comercio y en especial los estatutos sociales que quedan redactados por esta escritura. — II. — De los estatutos sociales. — Segundo: Los otorgantes dejan redactados los estatutos sociales conforme con el siguiente texto: Denominación. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "IMRUS INDUSTRIAS S. A.", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la calle Avenida Corrientes número 1312, 5º piso, oficina 507 de la Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo e instalar sucursales, filiales, agencias, representaciones y demás instalaciones en otro lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, a la importación y exportación. — La fabricación, compraventa, consignación, representación y distribución de relojes y aparatos y artefactos mecánicos eléctricos o electrónicos, incluido sus repuestos y accesorios, todo ello de uso personal y para el confort del hogar. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social y en tanto no sean prohibidos por las leyes y este estatuto. — Capítulo Segundo: Capital. Acciones. — Artículo Cuarto: El capital es de dos millones de pesos, representado por diez mil acciones ordinarias al portador de cinco votos, cada una y diez mil acciones ordinarias al portador de un voto cada una. — Las acciones representativas del capital son de cien pesos valor nominal cada acción. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de diez millones de pesos. — Las acciones resultantes de los sucesivos aumentos podrán ser de tres clases, a saber: ordinarias de la clase A, con derecho a cinco votos por acción; ordinarias de la clase B, con derecho a voto singular o preferidas según resulte de la respectiva asamblea en oportunidad de cada aumento del capital. — Sólo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo Quinto: Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número que posean y a esos efectos se harán las publicaciones legales, con el objeto que los tenedores de acciones puedan ejercer su derecho de opción, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Si alguno de los accionistas no hiciere uso de su derecho de preferencia dentro del plazo legal, los eventuales sobrantes se acrecerán por los accionistas que hubieren resultado tenedores en el primer prorrateo. — Artículo Sexto: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo de hasta la tasa máxima que admiten las instituciones bancarias para sus operaciones de descuentos y será pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias. — Pueden gozar también de una participación adicional de las utilimismas. Tendrán el diez por ciento de las mismas. — Tendrán prioridad en el reintegro del capital en caso de liquidación y será acumulativo por tres años. — Podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones que autoriza la norma legal o mediante reducción del capital. — En los casos de rescate parciales, se determinará por sorteo cuáles acciones lo serán, a realizarse previo aviso que se efectuará de conformidad con las normas legales vigentes. — Las acciones preferidas sólo tendrán voto a razón de uno por acción, si los dividendos pactados llegasen a estar pendientes de pago, en cuyo caso el derecho a voto será ejercido a partir de la primera asamblea que se celebre con posterioridad a aquella que no lo sancionó por falta de utilidades. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero o en especie u otros valores. — Los derechos de suscripción preferentes no podrán ser ejercidos cuando así se disponga por resolución válida emanada de asamblea general extraordinaria, conforme lo previsto por el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72 y en los casos particulares y excepcionales que hagan al interés de la sociedad. — En estos casos el directorio queda facultado para efectuar la entrega de las acciones, cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo o parte del precio de bienes, mercaderías o cualquier adquisición que hiciere la sociedad, así como pagar honorarios y remuneraciones a los directores, miembros del Consejo de Vigilancia, síndicos y/o auditores en su caso, todo ello siempre que los precitados importes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago y que éstas se encuentren totalmente integradas y la respectiva resolución se incluya en punto expreso del Orden del Día y se trate de aportes en especies o para el pago de obligaciones preexistentes. — En todos estos casos se realizarán las comunicaciones y trámites administrativos que exijan las leyes. — Artículo Octavo: Toda resolución de la asamblea sobre aumento del capital social, dentro del quíntuplo, deberá publicarse en el diario de publicaciones legales por el término de un día e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — La asamblea puede delegar en el directorio la época de la emisión, forma y demás condiciones de pago. — Los títulos representativos de las acciones llevarán todos los recaudos legales y las firmas autógrafas por no menos de un director y un síndico o del presidente del Consejo de Vigilancia en su caso. — Los títulos pueden representar una o más acciones y ser al portador o nominativas, en este último caso, endosables o no, salvo que por expresa disposición legal deban ser de un determinado tipo y forma. — En el caso de mora en la integración de las acciones, el directorio actuará conforme con las normas establecidas por los artículos 27, 192 y y 193 del Decreto Ley 19.550|72, quedando autorizado para resolver a su criterio el derecho de las mismas, dentro de las posibilidades legales. — Artículo Noveno: La sociedad podrá contraer empréstitos, en forma pública o privada mediante la emisión de debentures y obligaciones negociables en las condiciones, formas y requisitos que surgen del Decreto Ley 19.550|72 y cualquier otra disposición que emane de la ley, reglamentos, decretos o demás normas legales. — Capítulo Tercero: Dirección y Administración. Fiscalización. — Artículo Décimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a siete miembros, cuyo número será fijado en cada caso por la respectiva asamblea. — Durarán por tres ejercicios en sus cargos, continuando con todos sus deberes y atribuciones, hasta que sean puestos en sus funciones los respectivos sustitutos. — Artículo Undécimo: El directorio designará de su seno al Presidente y al Vicepresidente si es que dichos cargos no fueron asignados por la respectiva asamblea. — El directorio estará en quórum con más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate el presidente tendrá doble voto. — Los directores pueden resultar reelectos en sus cargos y deberán depositar, como garantía de sus funciones, la cantidad de mil pesos en dinero por cada uno de ellos, hasta el momento en que se haya extinguido su responsabilidad, aprobada que sea su gestión por resolución válida de la asamblea, conforme lo establecido en el artículo 275 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Duodécimo: El vicepresidente reemplaza al presidente en los casos de ausencia o impedimento físico o legal de éste. — En caso de vacancia en los cargos de los directores el síndico o el Consejo de Vigilancia en su caso, designará el o los reemplazantes quienes durarán en sus funciones hasta la reunión de la próxima asamblea general ordinaria que designe los nuevos directores. — Artículo Décimo Tercero: El directorio tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, entre ellos: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades pudiendo comprar, vender y tomar en locación inmuebles por plazo mayor del admitido, dentro o fuera del país. — Tomar y dar dinero prestado; contratar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos, nacionales, provinciales y/o extranjeros. — b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto. — Emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales y/o extranjeros y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — c) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — d) Celebrar toda clase de contratos y estipular sus condiciones. — e) Aceptar, otorgar y revocar poderes generales o especiales con facultad de querellar, incluso criminalmente, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio. — Transigir, comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores. — Estar en juicios como actora o demandada, promoviendo y contestando las acciones judiciales y extrajudiciales que fueran necesarias en defensa de los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados y asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelación o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias de créditos; remisiones o quitas de deudas. — f) Suscribir, comprar y vender acciones o participaciones en otras sociedades por acciones conforme lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 del Decreto Ley 19.550|72 y cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros o a quienes la misma represente. — g) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. h) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención. — i) Nombrar gerentes o subgerentes, agentes o representantes, crear los empleos que juzgue necesario y fijar su remuneración. — Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del directorio, sólo podrá fijar una remuneración especial además de la que le corresponde como director la cual será resuelta por la asamblea con cargo a gastos generales. — j) Otorgar escrituras; instrumentos públicos y privados; poderes especiales y generales con facultades que sean precisas y necesarias y propias de su naturaleza y revocarlos. — k) Resolver toda la instrumentación necesaria en el caso que la asamblea haya emitido debentures de cualquier clase, conforme a las disposiciones que le sean atinentes en la Sección VIII del Decreto Ley 19.550|72. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del directorio el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Décimo Cuarto: La representación de la sociedad estará a cargo del presidente. — El uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por el presidente o el vicepresidente, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que, conforme a derecho otorgue el directorio. — Artículo Décimo Quinto: La asamblea designará un Consejo de Vigilancia o síndico según así lo resuelva en punto expreso del Orden del Día. — Sus funciones se ajustarán a las normas que establece el Decreto Ley 19.550|72 y en especial a las que resultan de los estatutos, a saber: ///

El Consejo de Vigilancia: Se compondrá con un mínimo de tres a nueve miembros entre titulares y suplentes y entre los accionistas que revisten tal carácter al tiempo de la elección. — La asamblea fija el número de miembros del Consejo. — Los suplentes reemplazan a los titulares en el orden de su elección. — Serán reelegibles y libremente revocables por la asamblea. — Durarán tres años en sus funciones, permaneciendo en los cargos hasta que los sustitutos se incorporen. — En la primera reunión que celebre el Consejo de Vigilancia, designarán de su seno un presidente y un vicepresidente, excepto que estos cargos hayan sido asignados por la asamblea correspondiente. — Rigen para el funcionamiento del Consejo de Vigilancia las reglas establecidas para el directorio en cuanto le sean aplicables. — Los suplentes que deban actuar como titulares percibirán su remuneración conforme le hubiera correspondido a éstos y en la proporción del tiempo en que desempeñen sus funciones. — El Consejo de Vigilancia se reunirá una vez por mes, por lo menos y sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros sin perjuicio del derecho que acuerda al disidente el artículo 282 del Decreto Ley 19.550|72. — El Consejo de Vigilancia tiene todas las funciones que determina el artículo 281 del Decreto Ley 19.550|72 y las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — b) La asamblea podrá designar, en lugar del Consejo de Vigilancia, un síndico titular y un síndico suplente, quienes durarán un año en el ejercicio de sus cargos. — Cuando la asamblea hubiera designado el Consejo de Vigilancia, éste se reemplazará por una auditoría anual y su informe sobre los estados contables deberán someterse a la asamblea. — El Consejo de Vigilancia no podrá realizar la elección de miembros del directorio, salvo en los casos de suplentes para subsanar la falta de los directores y encontrarse vacantes los cargos respectivos, en los términos del artículo 258 del Decreto Ley 19.550|72. — Capítulo Cuarto. — Artículo Décimo Sexto: Las asambleas serán convocadas en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo establecido para el caso de la asamblea unánime. — Podrán citarse simultáneamente para la primera y segunda convocatoria llevándose a cabo esta última una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas ordinarias se llevarán a cabo en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. — Las asambleas extraordinarias se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las asambleas ordinarias o extraordinarias en segunda convocatoria se considerarán legalmente constituidas cualquiera sea el número de acciones con derecho a votos presentes, salvo en los casos del artículo 244 (último párrafo) del decreto ley 19.550|72 de supuestos especiales para los que, tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver el aumento de capital por la respectiva asamblea. — Las resoluciones de la asamblea serán transcriptas en un libro de actas con la firma del presidente de la asamblea y de dos accionistas designados al efecto. — Artículo Décimo Séptimo: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, debiendo las firmas certificarse por autoridad judicial, notarial o bancaria. — No pueden ser mandatarios los directores, síndicos, ni los gerentes y demás empleados de la sociedad. — Capítulo Quinto. — Ejercicio Financiero. Distribución de utilidades. — Artículo Décimo Octavo: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año, pudiendo modificarse esta fecha por una asamblea, cuyas resoluciones inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la autoridad de control. — Los inventarios, balances generales y estados de resultados deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general, se distribuirán así: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores, síndicos y|o Consejo de Vigilancia en su caso. — c) El dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos y adicional en su caso. — d) Al dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a la cuenta nueva o al destino que le fije la asamblea. — Capítulo Sexto. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Noveno: Disuelta la sociedad será liquidada por las personas que designe la asamblea bajo la vigilancia del síndico, o del Consejo de Vigilancia en su caso. — Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo. — b) Se pagará el capital de las acciones preferidas. — c) Se pagará el capital de las acciones ordinarias y el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas. — d) El sobrante que resulte después de efectuarse estos pagos, se distribuirá entre las acciones ordinarias todo en proporción a la parte integrada de las mismas. — III. — De la suscripción e integración de las acciones. — Tercero: El capital social de dos millones de pesos, se considera íntegramente emitido y totalmente suscripto por los señores accionistas, de la siguiente forma: a) Don Rubén Maskin se suscribe con cinco mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción por la cantidad de quinientos mil pesos y cuatro mil novecientas acciones ordinarias al portador de un voto por acción por la cantidad de cuatrocientos noventa mil pesos. — Toda la suscripción de este accionista es de novecientos noventa mil pesos. — b) Don Roberto Jorge Rodríguez se suscribe con cinco mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción por la cantidad de quinientos mil pesos y cuatro mil novecientas acciones ordinarias al portador de un voto por acción por la cantidad de cuatrocientos noventa mil pesos. — Toda la suscripción de este accionista es de novecientos noventa mil pesos. — d) Don León Sznirer se suscribe con doscientas acciones ordinarias al portador de un voto por acción, por la cantidad de veinte mil pesos. — Las acciones suscriptas son integradas en dinero por los señores suscriptores de la siguiente forma: a) Don Rubén Maskin integra la cantidad de doscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos y el saldo de setecientos cuarenta y dos mil quinientos pesos, al plazo de dos años a partir de la fecha. — b) Don Roberto Jorge Rodríguez integra la cantidad de doscientos cincuenta y siete mil quinientos pesos y el saldo de setecientos cuarenta y dos mil quinientos pesos, al plazo de dos años a partir de la fecha. — c) Don León Sznirer integra la cantidad de cinco mil pesos y el saldo de quince mil pesos al plazo de dos años a partir de la fecha. — El importe integrado por los suscriptores consistente en la totalidad de quinientos mil pesos, equivalente al veinticinco por ciento del capital suscripto, será depositado y justificado su depósito conforme lo exige la ley al tiempo de la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio. — IV. — De la Designación del Directorio y Fiscalización. — Cuarto. A los efectos de integrar los respectivos órganos de administración y de fiscalización, que habrá de llenar sus funciones conforme lo establecido en esta escritura y conforme las atribuciones y obligaciones que surgen de la ley quedan designados los siguientes órganos: Directorio: Presidente: Rubén Maskin. — Vicepresidente: Roberto Jorge Rodríguez. — Director: León Sznirer. — Fiscalización: Quedan designados como Síndico Titular: El contador público señor Héctor Plotnik. — Síndico Suplente: El señor Jorge Glusman. — V. — Del mandato para la publicidad y registro. — Quinto: Los otorgantes señores Maskin, Rodríguez y Sznirer se otorgan por el presente suficiente y recíproco mandato especial, para que cualquiera de ellos actuando indistintamente procedan a requerir tanto de la Inspección General de Personas Jurídicas, como del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro la publicidad y registro de los estatutos y demás puntos de la constitución de la sociedad, quedando habilitados para otorgar la o las escrituras públicas que fueren menester, así como aceptar, cualquier modificación a los estatutos sociales, inclusive al nombre y objeto, presentando toda clase de escritos y aceptar y rechazar vistas, dictámenes y demás observaciones habidas, publiquen edictos y en fin realicen cuantos trámites y gestiones sean menester para conseguir la publicidad y registro pertinente que ordena la Ley. — VI. — De la Ratificación de los Síndicos. — Sexto: Presentes al acto los señores Héctor Plotnik, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Celia Bello, de 25 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.209.314, domiciliado en la calle Ameghino número 770, planta baja, de Sáenz Peña, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y don Jorge Glusman, argentino, de 34 años de edad, casado en primeras nupcias con Mirta Feldchteyn, Contador Público Nacional titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.366.910 domiciliado en la calle Espinosa número 2269, planta baja, departamento C, de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe dijeron que aceptan el cargo de síndico titular y síndico suplente respectivamente y manifiestan no tener impedimento ni inhabilitaciones para el ejercicio de los cargos. — VII. — De las atestaciones notariales. — Séptimo: Como Escribano autorizante hago constar: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 18.524 (sellos) retengo de los otorgantes el equivalente al diez por mil sobre el capital suscripto de dos millones de pesos para proceder a su respectivo pago, doy fe. — 2) Que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General 1601 tengo de manifiesto las Cédulas Fiscales en vigor, emanadas de la Dirección General Impositiva a nombre de don Rubén Maskin, contribuyente número 23.778|009|4: a nombre de don Roberto Jorge Rodríguez, contribuyente número 772.987|008|5 y a nombre de don León Sznirer contribuyente número 59.826|007|9, doy fe. — 3) Que los comparecientes declaran que así, dejan instrumentada la constitución de la sociedad anónima "Imrus Industrias S. A." y requieren expida testimonio de esta escritura para proceder al trámite de la publicidad y registro que ordena la ley. — Leo esta escritura a los comparecientes que se ratifican de su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, de lo que doy fe. — R. Maskin — R. J. Rodríguez — Jorge Glusman — H. Plotnik — León Sznirer. — Hay una sello. — Ante mí: Max M. Sandler. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1617 del Registro Nº 26 del Partido de Vicente López, a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en copia fotostática que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a 20 de agosto de 1975. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 163172 que se agrega. — La Plata, 25 de agosto de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Max M. Sandler obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 25 de agosto de 1975. — Oscar Eduardo Sarubo. Escribano. — Delegación La Plata. — Está su firma. — La presente es copia fiel del original de su referencia. — Conste.

Buenos Aires, octubre 6 de 1975. — Tatiana Scrifris, secretaria.

$ 3.115.- e.11|3 Nº 7.035 v.11|3|76

Mandatos Internacionales SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Mandatos Internacionales Sociedad Anónima" — Escritura número doscientos tres. — En la Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Roberto Sotelo, argentino, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Esther Justiniana Pastrana, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y siete, con domicilio en Granaderos ocho mil setecientos noventa y cinco, de Rosario, provincia de Santa Fe; don Vicente Oscar Julián Saráchaga, argentino, comerciante, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Lucrecia Cordeu, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones trescientos veintiséis mil ciento cuatro, con domicilio en la calle Luis María Campos setecientos noventa y siete de la Capital Federal y don Blas Oscar Cabrerizo, argentino, comerciante, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Susana Scolari, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y tres mil setenta y cinco, domiciliado en Zabala dos mil cuatrocientos setenta y ocho, de la Capital Federal. — Los comparecientes se hallan de tránsito aquí, son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "MANDATOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la calle Maipú ochocientos cincuenta y nueve, octavo piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de artículos textiles y de punto para la indumentaria masculina, femenina y para niños. — Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley dieciocho mil sesenta y uno y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos y representaciones con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, sean del país o del exterior, incluso como gestores de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas, en cuentas directas y|o en participación, administración de toda clase de bienes y servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico y de seguros y reaseguros, excepto aquellos que deban ser efectuados por profesionales, con título habilitante inherente a la materia que se asesore. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. - Capital: Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de once miembros con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Los directores en garantía de su gestión deben depositar en la sociedad la suma de mil pesos cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país. — Otorgar a uno o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Asimismo podrá afianzar obligaciones contraídas o a contraer de empresas y personas vinculadas. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del titular. — Artículo Decimoprimero — Fiscalización: La fiscalización está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término — Asambleas. — Capítulo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamen-

te en primera y segunda convocatoria en las formas establecidas para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de la asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero. Toda acción ordinaria, suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículo doscientos cuarenta y tres, doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año; en esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias ya realizadas y líquidas se destinan a: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y síndico en su caso. c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagos ;d) el saldo ,en todo o en parte a acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del o los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre: Blas Oscar Cabrerizo. Acciones suscripción: Treinta y siete mil quinientas. Clase: ordinarias, al portador, Clase A de cinco votos. — Monto de integración: nueve mil trescientos setenta y cinco. — Naturaleza del aporte: efectivo. — Modalidad: veinticinco por ciento integrado. — Nombre: Vicente Oscar Julián Saráchaga. Acciones suscripción: Treinta y siete mil quinientos. Clase: ordinarias al portador. Clase A de cinco votos. Monto de la integración: Nueve mil trescientos setenta y cinco. Naturaleza del aporte: efectivo. Modalidad: Veinticinco por ciento integrado. — Nombre Roberto Sotelo. Acciones suscripción: Veinticinco mil. Clase: ordinarias al portador Clase A de cinco votos. Monto de integración: seis mil doscientos c i n c u e n t a. Naturaleza del aporte: efectivo. Modalidad: veinticinco por ciento integrado. — El saldo deberá ser integrado cuando lo requiera el Directorio y en un plazo máximo de dos años a contar desde el día de la fecha. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Blas Oscar Cabrerizo; vicepresidente: Vicente Oscar Julián Saráchaga; directores: Roberto Sotelo, Oscar Julio Velazco Ledesma, Jorge Roberto Ernie, Eduardo Fernando Ramón Ramés Oliva, María Susana Scolari de Cabrerizo, Luis Fernando del Azar; síndico titular: contador público nacional Norberto Jorge Volpe; síndico suplente: H u g o Francisco García Jordán. — Presentes a este acto don Oscar Julio Velazco Ledesma, argentino, comerciante, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elvira Adela Scolari, con Libreta de Enrolamiento número seis millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y dos, vecino de la Capital Federal, domiciliado en la calle Cabildo mil quinientos cuarenta y ocho. Jorge Roberto Ernie, argentino, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Dora Esther Leanza, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones noventa y tres mil quinientos cincuenta y cinco, vecino de Vicente López, de esta provincia, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo trescientos treinta y tres; Eduardo Fernando Ramón Ramés Oliva, argentino, licenciado en Administración de Empresas, de veintiséis años de edad soltero, hijo de Jorge Alfredo Ramés Oliva y doña Marta Stella Solari, con Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos setenta y ocho mil setenta y tres, vecino de la Capital Federal, domiciliado en la calle Arenales mil cuatrocientos ochenta y siete; doña María Susana Scolari de Cabrerizo, argentina, comerciante, de treinta y tres años de edad ,casada en primeras nupcias con don Blas Oscar Cabrerizo, con Libreta Cívica número cuatro millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno, vecina de la Capital Federal, domicil ada en la calle Zabala dos mil cuatrocientos setenta y ocho; don Luis Fernando del Azar, argentino, odontólogo, de veintiséis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Guillermina Cordeu, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos cuatro mil ochocientos ochenta y uno, vecino de la Capital Federal, domiciliado en Marcelo Torcuato de Alvear mil doscientos treinta y nueve; don Norberto Jorge Volpe, argentino, contador público nacional, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Sara Mercedes Serdón Cazaux, vecino de Acasusso, provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Catamarca setecientos veinticinco y don Hugo Francisco García Jordán, argentino, contador público nacional, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Raquel Esther Lecuna, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y cinco, vecino de la Capital Federal, domiciliado en Ramón Falcón cinco mil ciento veinticuatro, todos de tránsito aquí, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, conjuntamente con los restantes miembros del directorio, don Blas Oscar Cabrerizo, don Vicente Oscar Julián Saráchaga y don Roberto Sotelo dicen: Que prestan su conformidad a las designaciones efectuadas y aceptan los respectivos cargos para los cuales fueron designados. — Se autoriza al señor René Oscar Jordán y a la señora Ana Cecilia López de Dauchurt a fin de que en forma indistinta efectúen todos los trámites necesarios, con facultad para aceptar y proponer modificaciones a la presente y realizar todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de control, la aprobación y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes, dejan constituida las partes la sociedad "Mandatos Internacionales Sociedad Anónima". — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. — Siguen firmas. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto A. Sambrizzi. — Concuerda con su escritura matriz que paso ante mí y queda en el folio 955 del Registro Nº 78 de Avellaneda, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio de 7 fojas de fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S.R.: denomina — Asamblea — también — proporción — las — Cabrerizo — al portador — doscientos — Jordán — autorizante. Vale. — Testado: García. No vale. S|testado: deben. Vale.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.500 e.11|3 Nº 67.300 v.11|3|76

Alia-The Royal Jordanian Airline

(ALIA-LINEAS AEREAS REALES JORDANAS)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1560. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparece don Fayez Chehab, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Paraguay número 729 de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la Empresa "ALIA-THE ROYAL JORDANIAN AIRLINE (ALIA-LINEAS AEREAS REALES JORDANAS)" una institución organizada y existente en el Reino de Jordania, en su carácter de mandatario de la misma, personería que acredita a mérito del poder que se le confiriera con fecha 12 de agosto de 1975, en dicho Reino, el que tengo a la vista y se halla protocolizado en la escritura pasada en la fecha ante el autorizante al folio 1549 de este registro y protocolo la que también tengo a la vista y a la que me remito, doy fe. Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que viene por este acto a solicitar del autorizante la protocolización en este registro de los siguientes instrumentos redactados en idioma inglés y árabe que debidamente legalizados me exhibe, juntamente con sus traducciones al idioma nacional efectuadas por los traductores públicos doña Ana María Arduino y don Malatios Khouri, todo lo que agrego a la presente, a saber: a) el instrumento en idioma árabe que contiene las constancias de constitución y estatuto de dicha institución extendido en cuatro fojas y sus legalizaciones; b) certificado de constitución de la referida empresa pública extendido en idioma inglés en una foja y sus legalizaciones; c) certificado de reciprocidad en la constitución de sociedades entre el Reino Hachimi de Jordania y la República Argentina, extendido por el Inspector de Sociedades del Ministerio de Industria y Comercio de dicho Reino, extendido en idioma inglés en una foja y sus legalizaciones; d) el instrumento que contiene constancia de la resolución adoptada por el Directorio de la referida empresa, en su reunión de fecha 12 de agosto de 1975, en la que resolvió instalar una sucursal en esta República que tendrá su domicilio en la calle Paraguay número 729 de la ciudad de Buenos Aires, a la que asigna un capital de quinientos mil pesos argentinos, y se nombra representante legal al compareciente, extendido en una foja y sus legalizaciones. Los citados instrumentos con sus legalizaciones por las autoridades jordanas, en el texto de sus respectivas traducciones y las legalizaciones de las autoridades argentinas, por su orden dicen así: "Boletín Oficial del Reino Hachimi de Jordania. Amman: Jueves, 22 del mes de Muharram del año 1389 de la Hégira. Coincidente con el día 10 del mes de abril del año 1959, de J. C. Número 2161. Ley Nº 10 del año 1969, Ley de Institución Superior. (Alia) Líneas Aérea Reales. Página 325. Página 325; Nros. Al Husain 1º Rey del Reino Hachimi de Jordania. En base al artículo 31 de la Constitución, y conforme a la Resolución de las Cámaras de Senadores y Diputados, sancionamos la siguiente ley, ordenando su emisión e inclusión a las leyes del Estado; Ley Nº 10, del año 1969. Ley de Institución Superior (Alia) Líneas Aéreas Reales Jordanas. Art. 1. La presente Ley, se llamará "Ley de Institución Superior Líneas Aéreas Reales Jordanas del año 1969" y será aplicada a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. Art. 2º: Las palabras insertadas en esta Ley, tendrán los siguientes correspondientes significados salvo que una palabra símil señale lo contrario: A — La Institución — Institución Superior (Alia) Líneas Aéreas Reales Jordanas, constituida conforme a esta Ley. B — El Ministro — Ministro de Transporte. C — El Consejo — El Consejo de Dirección de la Institución. E — El Director General — Director General de la Institución. Art. 3º: A — La Institución tendrá personalidad significativa e independencia financiera y administrativa con facultades para exigir derechos y atender demandas en tal carácter y delegar representantes en los procedimientos judiciales relacionados con la misma al Delegado General o cualquier otra persona que designara a tal propósito. Dependerá del Ministerio de Transporte. B — A pesar de lo insertado en cualquier otra Ley, y/a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, la Institución se convertirá en sucesora legal y real de la Compañía Superior "Líneas Aéreas Reales Jordanas. Sociedad Anónima Limitada" ocupando su lugar en el dominio de sus bienes y haberes en sus diversas clases y en todos sus derechos y obligaciones y compromisos de contratos y convenios Art. 4º: La Sede principal de la Institución se instituirá en Amman, pudiendo establecer filiales y agencias en cualquier lugar del Reino o en el exterior. Art. 5º: A. La Institución asumirá todas las operaciones de transporte aéreo en el interior del Reino y en el exterior, las operaciones de recepción y despacho de todos los aviones que ingresan o egresan de los aeropuertos del Reino y cualquier otras actividades suplementarias, comerciales, financieras, inmobiliarias, geométricas, industriales, instructivas y turísticas necesarias para este fin o relacionadas o complementarias con el mismo, con facultades para actuar especialmente en lo siguiente. — 1º) Producir, construir, realizar reunir y mantener y conservar los aviones, motores y estructuras de los aviones, talleres y todos los instrumentos, equipos, herramientas y medios de transporte utilizados o que pudieran ser necesarios en la realización de las operaciones de transporte aéreo y todo cuanto se vincula con el mismo de operaciones y servicios terrestres. — Páginas 326 Ley Nº 10|62. — 2º) Construir y explotar los aeropuertos, los depósitos los angares, los centros de recepción y salida de aviones, los talleres con su contenido de instrumentos, equipos, elementos, edificios hoteles y restaurantes relacionados con sus propósitos. — 3º) Realizar operaciones de venta, compra, alquiler relacionados con operaciones de transporte aéreo en aviones, motores, equipos, talleres máquinas herramientas, tractores, medios de transporte misiones terrestres y servicios. — 4º) Realizar trabajos de representación comercial de instituciones de fabricación de aviones, estructuras, motores, talleres equipos, máquinas herramientas, medios de transporte y misiones de recepción y saida y otras funciones terrestres. 5º) Realizar los trabajos de representación en los servicios en el interior y en el exterior y en todo lo relacionado con los mismos de recepción salida y aprovisionamiento de aviones y pasajeros, venta de pasajes, transporte de pasajeros y mercaderías con sus correspondientes seguros y despachos aduaneros; brinda todas las ayudas y servicios aéreos y trerrestres en todas sus formas necesarias para la ejecución de este propósito incluyendo el transporte de pasajeros de las oficinas de la Institución al aeropuerto y viceversa. — 6º) Realizar todas las operaciones turísticas relacionadas con sus propósitos, en el interior y en el exterior; preparar y realizar festivales de aviación, concursos, exposiciones, ferias y todas las actividades necesarias para secundar e incrementar la aviación. — 7º) Realizar operaciones de intercambio de moneda relacionado con la actividad de la Institución; ofrecer y vender las mercaderías y proyectos en los aviones, oficinas, edificios y en cuanto construirá y explotará de hoteles y restaurantes. — 8º) Trabajar en todo lo relacionado con la fotografía y mensura aérea, la lucha contra las pestes agrícolas la fumigación aérea de los productos y todo cuanto se relaciona con las actividades inalámbricas y estados climatéricos. — 9º) Crear y dirigir institutos de la aviación, las comunicaciones inalámbricas geometría y servicios aéreos y trerrestres y el adiestramiento científico de la aviación . — 10) Capacitar y preparar los ciudadanos del reino para asumir los trabajos técnicos y administrativos necesarios para las actividades aéreas. — B — La Institución deberá intervenir en cualquier forma con los organismos que desarrollen actividades similares a las suyas, o con las que cooperan con ella en las realizaciones de sus propósitos en el interior y en el exterior. — C — Previa aprobación del Consejo de Ministros. — La Institución podrá unirse a cualquier otra compañía o institución que las comprara o la agregara a ella. — Art. 6º) — C — 1º El capital original de la Institución será de un millón doscientos cincuenta mil dinares, que serán abonados por el tesoro del Estado. — 2º) En un plazo máximo al 31 de diciembre de 1968, la Institución deberá efectuar el balance de todos sus haberes y agregar el excedente a la suma fijada en el inciso anterior a su capital. — 3º) El balance será efectuado conforme a las normas de contabilidad por una comisión designada por el Consejo de Ministros para este fin debiendo someter el balance al Consejo de Ministros. — B — Previa resolución del Consejo de Ministros, la Institución podrá aumentar su capital a un nivel que creyera necesario. — Art. 7 — Asumirá y se encargará de los asuntos de la Institución: A — Consejo Directivo — B — Un director general. — C — Un equipo Ejecutivo. — Art. 8º — A — El Consejo será integrado por un Presidente y cuatro miembros que representarán al Gobierno y por tres miembros del sector privado conocidos por su capacidad y experiencia, todos serán designados por el Consejo de Ministros, conforme a sugerencias del Ministro, debiendo el nombramiento del Presidente sujeto a la voluntad real. — B — La vigencia de funcionar en el nuevo Consejo a los miembros del anterior, conforme al contenido del inciso anterior. — El Consejo de Ministros, estará facultado para cambiar a todos a alguno de los Miembros del Consejo, conforme al interés general. — C — En caso de acefalía por cualquier motivo, de algún miembro del Consejo Directivo, será nombrado el reemplazante, conforme a la disposición del inciso A d e e s t e artículo. — D) El consejo elegirá entre sus miembros a un Vicepresidente, que reemplazará al Presidente en caso de ausencia en sus actividades y funciones. — E) El consejo de Ministros decidirá retribuciones para los Miembros del Consejo, no pudiendo las mismas, exceder al nivel determinado en los reglamentos del servicio civil de funcionarios y la ley de compañías sobre los demás. — Art. 9: El Miembro del Consejo no podrá asociarse en forma directa o indirecta en la propiedad o dirección de cualquier otra comisión o empresa cuyas actividades coincidan o compitan con las tareas de la Institución. — Art. 10: El Consejo asumirá todas las facultades necesarias para la dirección de las actividades de la Institución, el despacho de sus asuntos y la disposición y planeamiento de la política general a seguir, expedir las instrucciones que creyera convenientes para asegurar tal propósito. — Art. 11: El Presidente del Consejo, representará a la Institución en sus relaciones con todas las autoridades, organismos y comisiones y otras personas. — Art. 12: A) El Consejo se reunirá por convocatoria del Presidente, por lo menos una vez al mes. — La reunión será válida con asistencia de cinco miembros incluyendo al Presidente. — Las resoluciones se expedirán por mayoría de votos de los presentes. — En caso de empate, se convalidará la parte con la cual votare el Presidente. — B)

Tres de los Miembros del Consejo por lo menos, podrán convocar al Consejo a una reunión. — Art. 13: El Consejo de Ministros, por una Resolución, previa aprobación de la Voluntad Real, designará al Director General, en base a sugerencias del Consejo. — Art. 14: El Director General, cumplirá y ejecutará la política trazada por el Consejo y asumirá la dirección de la Institución en la forma que garantice la realización de sus propósitos, conforme a las disposiciones de esta Ley, y los reglamentos e instrucciones que se emanen para su aplicación. — Art. 15: Se realizará la elección de funcionarios y empleados de la Institución, las condiciones de su designación, despedidos, término de funciones, determinación de sueldos, obligaciones y derechos y demás asuntos relacionados con los mismos, conforme al estatuto, reglamentos o contratos vigentes en la Compañía Superior Líneas Aéreas Reales Jordanas, Sociedad Anónima Limitada, al entrar en vigencia la presente Ley y sus posibles reformas o reglamentos que aplicará el Consejo con autorización del Consejo de Ministros. — Página 328|Ley Nº 10|69. — Art. 16: El consejo de Ministros, en base a solicitud del Consejo, podrá prestar a la Institución funcionarios del Gobierno, conforme a las leyes y reglamentos vigentes. — Art. 17: A pesar de las disposiciones de cualquier otra legislación, los sueldos de los funcionarios, aviadores y sus ayudantes extranjeros, serán eximidos de los impuestos de contribución directa y servicios sociales. — Art. 18: El año financiero de la Institución se iniciará el primero de enero de cada año y concluirá el fin de diciembre, a excepción del primer año, que se iniciará en la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, y concluirá el fin de diciembre del año 1969. — Art. 19: A) La Institución, tendrá un presupuesto independiente que el Consejo preparará con anterioridad no menor a un mes de la finalización del año financiero, que elevará a través del Ministro, para su correspondiente aprobación por el Consejo de Ministros. — B) El Consejo preparará en un lapso no mayor de 4 meses de la fecha de conclusión del año financiero, un informe completo sobre las actividades de la Institución, acompañado el estado de cuenta final, incluyendo ganancias y pérdidas y lo elevará a través del Ministro al Consejo de Ministros. — El Gobierno se comprometerá en cubrir la posible existencia de déficit si hubiere. — C) Observando el contenido de los dos incisos anteriores, el Gobierno garantizará absolutamente todos los compromisos de la Institución a condición de que estén sujetos a la aprobación del Consejo de Ministros con anterioridad. — La Institución se comprometerá en el término máximo de 30 días a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley de presentar a través del Ministro al Consejo de Ministros, un informe detallado de todos los compromisos contraídos a la fecha de la vigencia. — D) La Institución se comprometerá en presentar un informe a través del Ministro sobre su estado financiero, una vez cada tres meses, que será elevado al Consejo de Ministros con el fin de interiorizarse de la marcha de sus actividades. — Art. 20: A) La Institución en la organización de sus cuentas y registros aplicará los principios de la contabilidad comercial y en especial aquellas que ejercen las compañías e instituciones de transporte aéreo. — B) Un revisor de cuentas legalmente reconocido, designado a principios de cada año financiero, por el Consejo de Ministros que fijará sus retribuciones a sugerencia del Consejo, vigilará e inspeccionará las cuentas de la Institución. — El Consejo de Ministros podrá delegar esta función en el Departamento de Cuentas del Gobierno. — Art. 21: A) La Institución gozará de todas las franquicias y facilidades vigentes resueltas en cualquier tiempo a favor de los Ministerios e Instituciones gubernamentales. — B) La Institución, será exenta en forma especial de los aranceles y retribuciones por descensos y estadías en los aeropuertos y de las tasas de utilización de los aeropuertos, sus instalaciones, equipos de radar y comunicaciones, inalámbricas y hangares. — C) La institución será exenta de todos los aranceles aduaneros y derechos sobre todas sus importaciones y compras locales de máquinas, herramientas, instrumentos, repuestos, necesidades y cualquier otros artículos necesarios para su utilización o venta en los aviones, o aquellos que distribuye para la propaganda a favor de la misma, a condición de no exceder el costo de origen a dos dinares por cada una. — Página 329-Ley Nº 10|69: Art. 22: En base a sugerencias del Consejo, el Consejo de Ministros, establecerá los reglamentos necesarios para la ejecución de las disposiciones de esta Ley. — Art. 23: La presente ley anulará cualquier otra legislación que se contradice con las disposiciones de la presente. — Art. 24: El Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros, están encargados de la ejecución de las disposiciones de la presente Ley. — Amman, 23 de Marzo de 1 año 1969. — Firma del Rey del Reino Háchimi de Jordania: Al Hussein Ibn Talal. — Firmas de los Ministros: Primer Ministro: Bahjat Al-Talhouni. — Vice primer Ministro: Ministro de Defensa; Ahmad Toukan, Juez de Jueces. Ministro de Bienes Religiosos y Asuntos y Santos Lugares Islámicos: Abdala Goucha. Ministra de Finanzas: Háchem Al-Jabboussi. Ministro del Interior: Daifala Al-Hammoud. Ministro de Justicia. Ministro de Comunicaciones; Simhán Daoud. Ministro de Salud: Ministro de Construcción y Edificación: Soubhi Amin Amre. Ministro de Asuntos Sociales y Trabajo: Saeh Barkan. Ministro de Economía Nacional: Nizán Al-Charabi. Ministro de Cultura, Información, Turismo y Antigüedades: Muhámmad Adib Al-Amiri. Ministro de Estado para Asuntos de la Presidencia del Consejo de Ministros. — Ministro de Obras Públicas; Ministro de Transporte: Ahmad Fawzi. Ministro de Agricultura: Sami Ayoub. Ministro del Interior para Asuntos Municipales y Rurales: Musa Aboud Al-Ragheb. — Certifico y legalizo la autenticidad de la Ley Alie que antecede, vigente en la actualidad. — Fdo.: Alí Ghandour. Presidente del Consejo de Administración. — Director General. — Hay un sello del Reino Háchimi de Jordania. — Sigue la legalización del Ministerio de Transporte, con fecha 17 de agosto de 1975 y la firma de Hachem Al-Taher. — Sigue la legalización del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino Háchimi de Jordania con fecha 17 de agosto de 1975 y la firma de R. Squin. — Hay un sello del Reino Háchimi de Jordania. — Ministerio de Asuntos Exteriores. — Amman. — Sigue la legalización de la Embajada Argentina de Beirut, con fecha 20 de agosto de 1975, número de orden 523 y la firma de Federico Jorge Romero. — Sigue la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en Buenos Aires, con fecha 3 de setiembre de 1975 y la firma de Manuel Millán González. — Traducción fiel del idioma árabe del original que se acompaña. —Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Malatios Khouri. Traductor público e intérprete. Arabe-castellano. — Inscripción. — Capital Federal. Tomo IV, Folio 119, La Plata. Pcia. Bs. As. — Libro IV. folio 296, Santa Fe 1º-2º, fº 788. — Mendoza Nº 19. Arcos 2348. Teléf. 701-1487. — Buenos Aires - Argentina. — Hay un sello. - Malatios Khouri. Está su firma. Léase: Institución "Alia" Líneas Aéreas Reales Jordanas. Vale. — La palabra Superior significa Alia Alia: Vale. — Hay una firma. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: R. Squiri, es auténtica y pertenece al jefe de Leg. en el M. R. E. de Jordania. — Nº de orden 543; número del Arancel 16 b. — Derechos percibidos m$n. Importe en U. S. A. 8. — Beirut, 20|8|1975. — Federico — Jorge — Jorge Romero. Consejero. Jefe de la Sección Consular. — Está su firma. — República Argentina - Embajada - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. República Argentina. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Certifica que la firma que aparece en este documento y dice: F J. Romero guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — Buenos Aires, 3 de set. 1975. — Manuel Millán González. Departamento Legalizaciones. — Está su firma. — Traducción — Reino Hachimi de Jordania. — Ministerio de Transporte. Amman, Ref.: 30|7|2961. — Fecha 17|8|1975. — A quien corresponda: El Ministerio de Transporte por la presente certifica que Alia-The Royal Jordanian Airline Corporation se estableció en el Reino Háchimi de Jordania, bajo la ordenanza Nº 10 del año 1969 y fue registrada en el registro de empresas públicas y que su marca registrada es Alia. Por lo tanto, a pedido de la mencionada empresa se expide este certificado, debidamente firmado y sellado por el funcionario correspondiente. — Ammán, 20 de julio de 1975. — Firma: ilegible: por el Ministro de Transporte Ing. Khalid Haj Hasan. Sello 1: Reino Háchimi de Jordania, Ministerio de Transporte. — Sello 2: Ministerio de Relaciones Exteriores, Amman, Reino Háchimi de Jordania. — Al dorso siguen las legalizaciones de estilo, en español de la Embajada de la República Argentina y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. — Es traducción fiel del documento original en idioma inglés, que he tenido ante mí al que me remito. — En fe de lo cual, firmo y sello la presente en Buenos Aires, República Argentina, a los 10 días de setiembre de 1975. — Ana M. Arduino. Traductora Pública Nacional, inglés. — Tomo IV, Folio 302. — Está su firma. — Traducción de los sellos del documento que se adjunta: Sello Nº 1: Reino Háchimi de Jordania. — Ministerio de Asuntos Exteriores, Amman. — Sello Nº 3. — El Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino Háchimi de Jordania, legaliza la autenticidad del sello del Ministerio de Transporte y la firma de Háchem Taher. — Fdo.: R. Squini. — Traducción fiel del idioma árabe en el documento expedido por el Ministerio de Transporte del Reino Háchimi de Jordania, de los sellos 1, 2 y 3. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Malatios Khouri. — Está su firma. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: R. Squini es auténtica y pertenece al Jefe de Leg. en el M.R.E. de Jordania Nº de orden 524. Nº del Arancel 16 b. Derechos percibidos: m$n. Importe en U.S.A. 8 Beirut 20|8|1975. — Federico Jorge Romero. Consejo Jefe de la Sección Consular. — Está su firma. — República Argentina. Embajada. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — República Argentina. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice: F. J. Romero, guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — Buenos Aires, 3 Set. 1975. — Manuel Millan González. — Departamento Legalizaciones. — Está su firma. — Traducción: Reino Háchimi de Jordania. — Ministerio de Economía Nacional. Amman. Ref: Nº 1.894. — Fecha 18|8|1975.

— A quien corresponda: Certificado de Reciprocidad. — El Ministerio de Industria y Comercio certifica que se podrá inscribir una Empresa Argentina (con excepción de compañías extranjeras) debidamente constituida bajo las leyes de su país y establecer agencias o sucursales en el Reino Háchimi de Jordania, una vez cumplidos los requisitos legales establecidos por las leyes Jordanas. — Se expide el presente certificado a Alia Royal Jordanian Airlines, a su pedido. — Firma: ilegible, por el Inspector de Sociedades. — Por la presente se certifica que la firma y sello de (sigue un nombre ilegible) son legales y auténticos. — Firma: ilegible. — Sello: Reino Háchimi de Jordania. — Ministerio de Industria y Comercio, Amman, Funcionario. — Sello 5: Ministerio de Relaciones Exteriores, Amman, Reino Háchimi de Jordania. — Al dorso siguen las legalizaciones de estilo, en español, de la Embajada de la República Argentina y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. — Es traducción fiel del documento original en idioma inglés, que he tenido a la vista ante mí, al que me remito. — En fe de lo cual, firmo y sello la presente en Buenos Aires, República Argentina, a los 10 días de setiembre de 1975. — Ana M. Arduino. Traductora Pública Nacional Inglés. — Tomo IV, folio 203. — Está su firma. — En nombre de Dios Clemente y Misericordioso - Reino Háchimi de Jordania. — Ministerio de Economía Nacional Amman. — Sello Nº 1: Reino Háchimi de Jordania - Ministerio de Economía Nacional. — Inspector de Sociedades. — Sello Nº 2. — El Reino Háchimi de Jordania. — El Ministerio de Industria y Comercio, certifica la autenticidad de la firma del señor Bahjat Khatin, Jefe de Gabinete, 18 de agosto de 1975. — Sello Nº 3: Reino Háchimi de Jordania - Ministerio de Industria y Comercio - Amman - Oficial. — Sello Nº 4: El Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino Háchimi de Jordania. Legaliza la autenticidad del sello del Ministerio de Industria y Comercio y la firma de Zahid Mumen. — Sello Nº 5. Reino Háchimi de Jordania. — Ministerio de Asuntos Exteriores - Amman. — Traducción fiel del idioma árabe de los sellos Nros 1, 2, 3, 4 y 5, en el documento expedido por el Ministerio de Economía Nacional que se adjunta. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Malatios Khouri. — Está su firma. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: R. Squiri, es auténtica y pertenece al Jefe de Leg. en el MRE de Jordania. — Nº de orden 526.

— Nº del Arancel 16 b. — Derechos percibidos. m$n. Importe en U.S.A. 8. Beirut 20|8|1975. — República Argentina. — Embajada. — Federico Jorge Romero. Consejero. — Jefe de la Sección Consular. — Está su firma. — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — República Argentina. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice F. J. Romero guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — Buenos Aires, 3 Set. 1975. — Manuel Millan González. — Departamento Legalizaciones. — Está su firma. — Traducción. Alia 12 de agosto de 1975 (Sello 4: Ministerio de Relaciones Exteriores, Amman, Reino Hachimi de Jordania. — El Directorio de Royal Jordanian Airlines, en la Reunión celebrada en Amman, a los 12 días de agosto de 1975. — Resolvió en dicho acto autorizar y disponer el establecimieno de una sucursal de la compañía en la República Argentina, que tendrá su domicilio en la calle Paraguay 729 de la Ciudad de Buenos Aires, para la promoción y venta de pasajes aéreos al público en la Argentina, resolvió además, que el monto del capital a asignarse a dicha sucursal de la Compañía en la Argentina será de 5.000 JD (cinco mil Dinares Jordanos) equivalentes a aproximadamente 500.000 pesos argentinos y resolvió además que se designe en este acto al Sr. Fayez Chehab, en su carácter de Representante de Area, como representante legal de la Compañía a cargo de dicha sucursal. — Alia - The Royal Jordanian Airlines. Firma: ilegible; aclarada: Alí Ghandour, presidente del Directorio y de la Compañía. — Por la presente damos fe de que el texto precedente es copia fiel, autenticada y correcta de la resolución adoptada por el Directorio en la reunión celebrada en debida forma en Amman, a los 12 días de agosto de 1975, según consta registrada en el libro de actas de la mencionada Compañía. — Alia The Royal Jordanian (sigue una palabra ilegible). — firma ilegible; aclarada: Alí Ghandour, presidente del Directorio y de la Compañía. — The Royal Jordanian Airline, Casilla de Correo 362, Tel. 22 - 312|-16, Amman, Jordania. — Al dorso siguen las legalizaciones de estilo, en español, de la Embajada de la República Argentina y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. — Es traducción fiel del documento original en idioma inglés que he tenido ante mí, al que me remito. — En fe de lo cual, firmo y sello la presente en Buenos Aires, República Argentina, a los 10 días de setiembre de 1975. — Ana M. Arduino. Traductora Pública Nacional. Inglés. — Tomo IV, Folio 303. Está su firma. — Traducción de los sellos insertados en el documento expedido por Alia - Líneas Aéreas Reales Jordanas: sello Nº 1: El Ministerio de Transporte legaliza la autenticidad del sello de la Institución Alia y la firma del señor Alí Gandour. — 16 de agosto de 1975. — Delegado del Ministerio de Transportes: Háchem Daher. — Sello Nº 2: El ministerio de Transporte legaliza la autenticidad del sello de la Institución Alia y la firma del señor Alí Ghandour, 17 de agosto de 1975. — Delegado del Ministerio de Transportes, Háchem Daher. — Sello Nº 3: El Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino Háchem de Jordania, legaliza la autenticidad del sello del Ministerio de Transporte y la firma de Háchem Daher. — Hay una firma. — Sello Nº 4: Reino Hachimi de Jordania, Ministerio de Asuntos Exteriores. Amman. — Traducción fiel del idioma árabe de los sellos Nº 1, 2, 3 y 4, insertados en el documento expedido por Alia, Líneas Aéreas Reales Jordanas, que se adjunta. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Malatios Khouri. — Está su firma. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: R. Squiri es auténtica y pertenece al Jefe de Leg en el M. R. A. de Jordania. — Nº de orden 525. — Nº del arancel 16 b. — Derechos percibidos m$n. — Importe en U. S. A. 8. — Beirut, 20|8|1975. — Federico Jorge Romero. Consejero. Jefe de la Sección Consular. — Está su firma. — República Argentina. — Embajada. — Ministerio de Relaciones Exteriores. República Argentina. — El Departament Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice F. J. Romero guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — Buenos Aires, 3 de set. 1975. — Manuel Millán González. Departamento Legalizaciones. — Está su firma. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: que deja así protocolizados en este registro los instrumentos insertos precedentemente, declarando instalada en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, una sucursal de su representada, que tendrá su domicilio en la calle Paraguay número 729 y a la que se asigna un capital de quinientos mil pesos argentinos, siendo su representante legal a cargo de dicha sucursal el compareciente don Fayez Chehab. — Presentes a este acto los traductores públicos doña Ana María Arduino, soltera, domiciliada en la calle Cangallo número 328, 4º piso y don Malatios Khouri, casado, domiciliado en la calle Arcos número 2348, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que se ratifican en su contenido y firma de las respectivas traducciones del idioma inglés y del idioma árabe, efectuadas por ellos que se transcribió en esta escritura. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, firmando ante mí, doy fe. — F. Chehab — Ana M. Arduino — M. Khouri. — Ante mí: Ricardo M. Ferrer Reyes. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1560 del Registro 119 de mi adscripción, doy fe. — Para parte interesada expido el presente testimonio en 11 sellos de actuación notarial numerados: 0.16.840.468 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: sus — oficiales — de — productos — institutos — B — creyera — a — el — informe — gozará — tiempo — cuentas — segura — R — legalizaciones — nuestros — Inspector — Certifica — la — fiel idioma: Vale. — Ricardo M. Ferrer Reyes. — Hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia. — Raspado: idioma árabe — e — dominio — interior — herramientas — salida — es-

tará — serán — relaciones — autoridades — funcionarios — año — tendrá para — Knalid — Hachini — una — Royal — autenticidad — industria — M. R. E. — autenticidad — Está — días — Casilla — Khouri: Vale. — Testado: Ministerio de: No vale.

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.689.- e.11|3 Nº 6.980 v.11|3|76

Papelera Ciao

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 262. — REFORMA de Estatutos Sociales. — "Papelera Ciao Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Escritura número doscientos sesenta y dos. — En la ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a siete de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, compareció el señor Jorge Moreno, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Nélida Vai, titular de la Libreta de Enrolamiento número 2.695.374, domiciliado en la calle Brasil número 1253, de la Capital Federal. El compareciente es persona hábil de mi conocimiento, doy fe, como que intervino al acto en nombre y representación y como vicepresidente de la sociedad anónima denominada "Papelera Ciao Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio en la calle San José número 1784 al 1788, de la Capital Federal, de conformidad con los instrumentos que tengo de manifiesto y sobre los que me habré de referir en las atestaciones notariales de esta escritura, asegurándome el compareciente que su representatividad continúa vigente. Y en el carácter invocado, dijo: I) De la Naturaleza del Acto: Primero: Que su representada en acto válido emanado de la Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas, celebrada el día 30 de noviembre de 1974, resolvió —entre otros puntos— la reforma de los estatutos sociales por adecuación en su texto al régimen impuesto por el Decreto-Ley 19.550|72. Que siguiendo con el cumplimiento de las exigencias legales tendientes a obtener la publicidad y registro de la aludida reforma, presentó para conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas el aludido texto. Es así que por expediente 18700 que tengo de manifiesto, se había obtenido conformidad por parte del señor Inspector actuante, incluyendo modificación al texto inserto en el artículo tercero, y pronto a concluir con el trámite sucede la implantación de nueva resolución en ese organismo de control, y requiere la previa elevación a escritura pública de las referidas reformas para posteriormente proceder a la conformidad y ulterior publicidad y registro. — Segundo: Es por ello que requiere de mí, Escribano autorizante, proceda a transcribir el texto de la reforma de los estatutos sociales, conforme fuera aprobado por la referida asamblea y con la modificación inserta al artículo tercero, todo ello conforme surge de los documentos que tengo de manifiesto. — II) De las Transcripciones y Atestaciones Notariales: Tercero: Que atendiendo lo requerido por el compareciente, procedo a transcribir la parte pertinente del acta de la asamblea del 30 de noviembre de 1974 inserto de fojas 137 a 145 y a fojas 152|153 y 154 del Libro de Actas número 1, y de acuerdo con lo agregado a fojas 210 del expediente administrativo referido, dice así: "...Reforma de Estatutos de "Papelera Ciao Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". Artículo Primero: Con la denominación de "PAPELERA CIAO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", funciona una sociedad anónima con domicilio legal en la calle San José 1784|88, ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años contados desde el 26 de julio de 1965, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este término podrá ser aumentado o disminuido por resolución de una Asamblea General Extraordinaria. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada con terceros a las siguientes actividades: Industriales: Mediante la explotación, industrialización y elaboración de toda clase de productos, máquinas, artes gráficas y artículos utilizados exclusivamente en el comercio de librería y papelería. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, distribución y representación de toda clase de mercaderías, productos, máquinas y demás artículos del ramo de librería, papelería e imprenta. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de tres millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos pesos, representado por trescientas veinticuatro mil novecientas ochenta acciones nominativas no endosables, de diez pesos cada una, de cinco votos por cada acción. El capital social puede ser aumentado por resolución de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme con lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones que representen los sucesivos aumentos del capital social serán ordinarias, de voto singular o plural, o preferidas, según así lo resuelva la respectiva asamblea. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Séptimo: La sociedad podrá —por resolución válida de la asamblea extraordinaria— y en punto expreso del orden del día, emitir debentures u obligaciones negociables. Rigen al respecto las normas establecidas en la sección VIII del Decreto-Ley 19.550 y las disposiciones, leyes y decretos que se establezcan sobre dicha materia. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de once, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, designarán un Presidente y un Vicepresidente, supuesto que estos cargos no hayan sido asignados por la asamblea. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fijará la retribución del Directorio. — Artículo Noveno: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, quien tendrá el uso de la firma social. Los directores deben depositar cada uno en la caja de la sociedad y como garantía de su actuación, la cantidad de un mil pesos en dinero efectivo, que les serán reintegrados una vez aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme con el artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. A título meramente enunciativo y no taxativo o limitativo, el Directorio podrá: a) Comprar, vender, permutar, y en cualquier forma adquirir y transferir bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro bien u objeto, pudiendo verificar y celebrar toda clase de actos y escrituras públicas y demás documentos públicos y privados cualesquiera que sea su objeto y denominación, recibiendo o pagando el importe de dichas operaciones o negocios, ya sea al contado o al vencimiento de los plazos que se pactaren, fuere en dinero o en especie; b) Constituir, aceptar y transferir prendas de cualquier índole conforme con la legislación vigente o aquella que se dicte ulteriormente; c) Comprar o vender acciones de otras sociedades de cualquier tipo, permitido por la Ley y hasta el límite que las disposiciones legales establezcan, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales; d) Tomar dinero en préstamo para operaciones vinculadas con el objeto social, conviniendo los respectivos intereses y demás modalidades y estableciendo su consiguiente garantía real o personal. Abrir cuentas bancarias, girando en descubierto hasta el límite y condiciones permitidas por las instituciones bancarias; efectuar descuentos en y con sociedades particulares: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros bancos o establecimientos privados, oficiales o mixtos existentes o que se establezcan en el futuro, todo ello de conformidad con las respectivas leyes orgánicas y reglamentos. Gravar con hipotecas y otros derechos reales los bienes de la sociedad; e) Dar y tomar en arrendamiento por plazos que excedan o no el de seis años, los bienes muebles o inmuebles, fábricas u otros establecimientos ubicados en cualquier lugar del país o del extranjero, fijando los precios, plazos y demás condiciones; f) Realizar toda clase de operaciones vinculadas a la emisión de debentures con las atribuciones y en las condiciones dispuestas por la Ley; g) Solicitar toda clase de privilegios y concesiones a los gobiernos nacional, provincial o municipal y demás autoridades tendientes a ayudar o proteger el objeto social; h) Intervenir en toda clase de licitaciones oficiales o particulares, combinando las actividades de la sociedad con el Estado, sus ministerios, reparticiones autárquictas o no, y demás reparticiones del Estado, y con toda otra persona o sociedad, nacional o extranjera, de derecho público o privado o mixto; i) Aceptar, girar, descontar, avalar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés y demás cartas de crédito, papeles de comercio, obligaciones contraídas mediante títulos, valores, contratos entre ausentes, de adhesión o concluidos mediante formularios, con particulares, sociedades e instituciones bancarias oficiales o privadas con la mayor amplitud como considere conveniente, renovando las operaciones cuantas veces sea necesario, con o sin amortización. — j) Conferir poderes especiales, o generales a cualquier efecto, aun cuando el mandatario fuere miembro del directorio y a su vez aceptar los mandatos que se le confieran a la sociedad. — k) Encomendar si lo juzgase conveniente las funciones ejecutivas de la administración social en todo o en parte a una o más personas, miembros o no del directorio, a quienes a su vez podrán conferir el título o cargo de gerente o gerente general con las atribuciones y limitaciones establecidas en el artículo 270 del decreto ley 19.550. — Dicha designación podrá siempre ser revocada por el directorio o la asamblea y cuando la designación hubiere recaído en un miembro del directorio, la remuneración que será fijada por la asamblea o el directorio ad referéndum de la misma, tendrá el límite que la ley establezca. — l) Disponer el establecimiento de sucursales, agencias, o cualquier tipo de representación en cualquier lugar del país o del extranjero. — ll) Disponer con relación a las condiciones de las emisiones de acciones la época, forma y condiciones de pago. — m) Intervenir, iniciar y proseguir hasta su total terminación en toda clase de trámites y expedientes ante cualquier institución pública, ministerios nacionales y provinciales, aduanas, Dirección General Impositiva, Tribunales de Faltas, Cámaras Sindicales, de alquileres, Registro de Créditos Prendarios y demás instituciones creadas o a crearse, pudiendo realizar toda clase de trámites sin limitación alguna. — n) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, absolver posiciones, designar letrados, intervenir en toda clase de contienda judicial, promover denuncias y/o querellas. — o) Ejecutar toda clase de actos, gestiones y trámites por cuenta de la sociedad, aunque no se encuentre expresamente comprendida dentro de las enumeraciones establecidas precedentemente, en tanto se vinculen directa o indirectamente con el objeto social, comprendiendo las atribuciones que emanen de la ley que regula el régimen de las sociedades comerciales, las que se consideran reproducidas a estos efectos. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también deberá elegir un síndico suplente por el mismo término. — Si la sociedad se encontrase comprendida en el artículo 299 del decreto ley 19.550, se elegirán tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes, los que actuarán en forma colegiada con la denominación de "Comisión Fiscalizadora". — En este caso sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, todo ello sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Si la sociedad se encontrase comprendida en el artículo 299 del decreto ley 19.550, no regirá la convocatoria simultánea expresada. — En este último supuesto, la asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes respecto de la convocada en primer término, y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo decimotercero: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen como mínimo el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en segunda convocatoria se considerarán constituidas, cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes y serán transcriptas en un libro de Actas, con la firma del presidente de la asamblea y de dos accionistas designados al efecto. — Para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 "in fine" del decreto ley Nº 19.550|72 se estará a las mayorías allí establecidas. — Artículo decimocuarto: Las acciones ordinarias categoría "A" confieren derecho a cinco votos cada una y las acciones ordinarias categoría "B" confieren derecho a un voto cada una. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado deja así transcripto el texto íntegro de los estatutos sociales para proceder con las exigencias formales que prevé la ley, ocurriendo luego en sede judicial para obtener la publicidad y registro de esta forma. — Hago constar como escribano autorizante que: A) La existencia legal de la sociedad representada y la capacidad del compareciente surge de los siguientes documentos a saber: 1) Estatutos sociales elevados a escritura pública con fecha 29 de junio de 1965, pasada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires don José Clemente Alonso, al folio 1980, del registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de julio de 1965, bajo el número 1546, al folio 268 del libro 60, tomo A, de estatutos nacionales. — 2) Aumento de capital elevado a escritura pública con fecha 14 de enero de 1967, pasada ante el nombrado escribano Alonso, al folio 124 del registro a su cargo, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 13 de febrero de 1967, bajo el número 55, al folio 371 del libro 61, tomo A, de estatutos nacionales. — 3) Aumento de capital, elevado a escritura pública con fecha 24 de junio de 1971, pasada ante mí, al folio 804, protocolo de ese año de este registro a mi cargo, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de julio de 1971, bajo el número 2694 al folio 48 del libro 75, tomo A, de estatutos nacionales. — 4) Aumento de capital elevado a escritura pública con fecha 12 de abril de 1972, pasada ante mí al folio 489 de este registro a mi cargo, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de abril de 1972, bajo el número 1282, al folio 11 del libro 77, tomo A, de estatutos nacionales. — 5) Aumento de capital, elevado a escritura pública con fecha 14 de junio de 1973, pasada al folio 749 de este registro a mi cargo, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de julio de 1973, bajo el número 1717, al folio 236 del libro 79, tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales. — 6) Aumento de capital elevado a escritura pública con fecha 24 de junio de 1974, otorgada ante mí al folio 1117 de este registro a mi cargo, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 19 de noviembre de 1974, bajo el número 2571 al folio 402 del libro 81, tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacio-

nales. — De cuyos estatutos y aumento citados en los incisos 1) y 2) en fotocopias debidamente autenticadas agregué al folio 804, protocolo del año 1971 de este registro a mi cargo, doy fe. — 7) Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 1974, por la que se elige el actual directorio y se distribuyen los cargos en el mismo, obrante de fojas 147 a fojas 151 del libro de Actas número 1, rubricado en el Registro Público de Comercio el 22 de setiembre de 1965, bajo el número A-20491, cuya acta se encuentra integramente transcripta al folio 1321, protocolo corriente de este registro a mi cargo, doy fe. — 8) Aumento de capital elevado a escritura pública con fecha 4 de julio del corriente año, otorgada ante mí, al folio 1321 de este registro a mi cargo, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción. — 9) Asamblea General Extraordinaria del 30 de noviembre de 1974, por la que se aprueba la Reforma de los Estatutos, obrante de fojas 152 a fojas 154 del libro de Actas número 1 ya citado cuyas partes pertinentes transcribo a continuación: Acta Nº 78. — Asamblea General Extraordinaria. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1974, previa convocatoria publicada en el Boletín Oficial, se constituyó la Asamblea General Extraordinaria de Papelera Ciao S.A.I.C., en el domicilio legal San José 1784|86, Capital, siendo las 11,30 horas con la asistencia de los señores accionistas que se mencionan en el libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1, a folio 17. — Se hallan depositadas 123.640 acciones ordinarias de 5 votos cada una, todas las cuales dan derecho a 618.200 votos, representando un capital de $ 1.236.400,00 (pesos un millón doscientos treinta y seis mil cuatrocientos). — Concurren a la asamblea 11 accionistas todos por sí. — No asistió el Inspector de Personas Jurídicas, encontrándose presente el síndico titular. — Presidió la reunión el Presidente de la sociedad señor Juan B. B. Ciao, quien manifestó que habiéndose cumplido las prescripciones legales y no habiendo objeciones a la constitución del acto, declara legalmente constituida la asamblea. — Seguidamente se procedió a dar lectura al Orden del Día, a saber: 1) Reforma de los Estatutos Sociales... Hizo uso de la palabra el Sr. Presidente quien manifestó que se hacía necesario reformar los estatutos sociales a efectos de modificar el capital social, ya que se había arribado al quíntuplo del capital social original, que asimismo correspondía efectuar la adecuación a las disposiciones del decreto ley 19.550 y de la Ley 20.643 en materia de nominatividad de acciones. — Luego de un cambio de opiniones se procedió a dar lectura al nuevo texto del estatuto social; según fuera aprobado con fecha 24 de octubre de 1974 por el directorio de la sociedad y que consta transcripto íntegramente en el libro rubricado denominado "Libro de Actas Nº 1" a folios 137 al 144, en el acta correspondiente a dicha reunión. — Luego de la lectura y de un cambio de opiniones la asamblea por unanimidad resolvió: 1º) Aprobar en general y particular el texto del estatuto social reformado y adecuado elevado a consideración de la asamblea por el directorio. — 2º) Autorizar a los señores Juan B. B. Ciao y Jorge Moreno para que actuando en forma indistinta cualesquiera de ellos tramiten ante la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación de la reforma de los estatutos sociales sancionada por la asamblea, autorizándolos expresamente para aceptar cualquier modificación que introduzca el organismo de control, eleven a escritura pública el texto de la reforma, inscriban la reforma en el Registro Público de Comercio, efectúen las publicaciones de ley en el Boletín Oficial y realicen todos los trámites necesarios para el cumplimiento del mandato conferido... Sin más temas que considerar y siendo las 13 horas se dio por finalizada la reunión. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — B) Que la nómina de asistentes accionistas a la asamblea que aprobó la reforma surge del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales número 1, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 22 de setiembre de 1965, bajo el número A-20492, que tengo de manifiesto, la que consta a fojas 17 y transcripta textualmente dice así: Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 30 de noviembre de 1974 — Número de orden — Fecha Año 1974 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — 5 votos — Doc. de Iden. — Domicilio — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C. C.) — (Dos décimos de los presentes). — Firmas. — 1.25. Novbre. — Juan Bautista Ciao — por sí — 74.550 — C. I. Nº 5.832.376, Pol. Fed., 9 de Julio 388, dto. B, 2º piso, Tandil (B. A.) — 745.500 — 372.750 — J. B. Ciao. — 2.25. — Novbre. — Blanca E. de Ciao — por sí — 1.620 — C. I. 3.118.678, Pol. Fed., 9 de Julio 388, dto. B. 2º piso, Tandil (B. A.) — 16.200 — 8.100. — Blanca E. de Ciao. — 3.25. — Novbre. — Juan B. Javier Ciao — por sí — 4.420 — C. I. 5.021.768, Pol. Fed., 9 de Julio 388, dto. B, 2º piso, Tandil (B. A.) — 44.200 — 22.100 — J. B. Ciao. — 4.26. Novbre. — Jorge Moreno — por sí — 12.390 — C. I. 5.931.619, Pol. Fed., Avda. La Plata 150, Capital Federal — 123.900 — 61.950 — J. Moreno. — 5.26. Novbre. — Mario S. Sosa — por sí — 1.610 — C. I. 8.013.841, Pol. Fed., V. Cevallos 906, Capital Federal — 16.100 — 8.050 — M. Sosa. — 6.26. — Novbre. — Eduardo C. Laguna — por sí — 1.350 — C. I. 2.596.702, Pol. Fed., Bélgica 742, Hurlingham — 13.500 — 6.750 — E. Laguna. — 7.26. Novbre. — Alberto C. Veiga — por sí — 340 — C. I. 2.934.344, Pol. Fed., V. Cevallos 163, 7º D, Capital Federal — 3.400 — 1.700 — Alberto C. Veiga. — 8.27. Novbre. — Eduardo Lata — por sí — 80 — C. I. 2.798.943, Pol. Fed., Pluschow 256, Palomar (Bs. As.) — 800 — 400 — Eduardo Lata. — 9.27. Novbre. — Juan Carlos Bruni — por sí — 16.670 — L. E. 1.322.359, D. M. 23, Av. Corrientes 1450, Capital Federal — 166.700 — 83.350 — Juan C. Bruni. — 10.27. Novbre. — María T. G. de Vaccaro — por sí — 1.620 — C. I. 5.023.142, Pol. Fed., Maipú 367, Tandil (B. A.) — 16.200 — 8.100 — María Teresa G. de Vaccaro. — 11.27. Novbre. — Angel Vaccaro — por sí — 8.990 — C. I. 5.023.315, Pol. Fed., Maipú 367, Tandil (B. A.) — 89.900 — 44.950 — Angel Vaccaro — 123.640 — 1.236.400 — 618.200. — Se cierra el presente registro para la recepción del depósito de las acciones, Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — J. B. Ciao. — En Buenos Aires, siendo las 10,45 horas del día 30 de noviembre de 1974, se cierra el presente Registro de Asistencia a Asambleas, correspondiente a las asambleas del día de la fecha, contándose con la presencia de 11 accionistas por sí, quienes depositaron 123.640 acciones ordinarias de 5 votos por un capital de $ 1.236.400, lo que acuerda derecho a 618.200 votos. — J. B. Ciao. — Jorge Marquis. — Alberto C. Veiga. — Eduardo Lata. — Es copia fiel, doy fe. — C) Que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General número 1601 de la Dirección General Impositiva, tengo de manifiesto la correspondiente Cédula Fiscal vigente a nombre de la sociedad bajo el número 232732-005-2, conste. — D) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del decreto ley 19.550|72 el acto de reforma de los estatutos aquí instrumentado se encuentra exento del pago del impuesto a los sellos, doy fe. — El compareciente acepta lo establecido en esta escritura y requiere de mí, escribano autorizante expida testimonio para su ulterior trámite de conformidad administrativa, publicidad y registro. — Leo esta escritura al compareciente que se ratifica de su contenido y la firma como acostumbra hacerlo, todo por ante mí de lo que doy fe. — Sigue texto ilegible. — Max M. Sandler (escribano).

Buenos Aires, octubre 7 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.395.- e.11|3 Nº 7.036 v.11|3|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Asger

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 2780. — ESCRITURA número ochocientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a siete de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece doña María Magdalena Omes de Fina, argentina, nacida el veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y dos, casada en primeras nupcias con don Héctor Vicente Fina, titular de la Libreta Cívica número tres millones ochocientos noventa y seis mil trescientos treinta y dos, comerciante, domiciliada en la calle Carlos Casares número dos mil seiscientos sesenta y seis, Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Héctor Vicente Fina, argentino, nacido el diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con doña María Magdalena Omes, tiular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho, constructor con el mismo domicilio que la anterior ambos hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que expresan: Que han resuelto constituir la sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y lo pactado en las siguientes cláusulas: Denominacion, Plazo y Domicilio: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ASGER S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Manzanares número dos mil ciento treinta y siete, planta baja. Artículo Segundo: El plazo de vigencia de esta sociedad se fija en veinte años a contar del día de la fecha, pudiendo prorrogarse antes del vencimiento del plazo pactado en la forma prescripta por el artículo ciento sesenta de la Ley de Sociedades Comerciales. Objeto: Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, como Empresa Constructora, a la ejecución de toda clase de obras civiles, por cuenta propia o de terceros y a las operaciones inmobiliarias, mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos, incluidas todas las operaciones comprendidas en el régimen de la Propiedad Horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. Capital: Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en veinticinco mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una, suscripto así: señor Fina 20.000 cuotas y señora de Fina 5.000 cuotas. El capital está totalmente integrado, mediante la transferencia que hacen en este acto a favor de la sociedad, de las maquinarias, herramientas y demás valores incluidos en el inventario que forma parte del Balance de iniciación suscripto por ambos socios y certificado por el contador público nacional don Jaime Kaler, que tengo de manifiesto y en copia autenticada agrego por cabeza de la presente, doy fe. Administración y Representación: Artículo Quinto: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los dos socios, indiviual o indistintamente, actuando cada uno de ellos en calidad de gerentes, con las más amplias facultades. Actuando en las condiciones establecidas los gerentes tendrán plena capacidad para representar y obligar a la sociedad y el uso individual e indistinto de la firma social, que estamparán siempre debajo de un sello con la denominación social y el cargo que desempeñe, pudiendo en la forma indicada realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos, aun aquellos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto-Ley Nº cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, como así también comprar y vender toda clase de bienes inmuebles y gravarlos por saldo de precio o en garantía de obligaciones sociales; operar con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y toda otra Institución de crédito oficial o privada; otorgar poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente a una o más personas con el objeto y extensión que juzguen convenientes, como así también cuantos más actos sean conducentes o se vinculen directa o indirectamente al cumplimiento del objeto social, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en garantía de terceros. Balances y Utilidades. Artículo Sexto: Al día treinta de junio de cada año se practicará Balance General y Cuenta de Resultados, el que quedará automáticamente aprobado si no fuera observado por cualquiera de los socios dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su confección. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se deducirá el cinco por ciento para la reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social y el remanente una vez efectuadas todas las otras reservas facultativas, que los socios hayan acordado realizar, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Reuniones. Artículo Séptimo: Los socios se reunirán periódicamente para deliberar sobre la marcha de los negocios sociales y por lo menos una vez al año para considerar el Balance y Memoria, dejando constancia de las decisiones en el libro de actas. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y salvo en los casos previstos por el artículo ciento sesenta del Decreto-Ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. Cesión de cuotas. Artículo Octavo: Para la cesión de las cuotas sociales a favor de terceros, es indispensable la previa conformidad de los socios restantes quienes tendrán preferencia para su adquisición, rigiendo en la materia lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales vigente. Fallecimiento: Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuarán su funcionamiento mediante la incorporación de los herederos del fallecido, quienes deberán en este caso unificar su representación. El representante de los herederos no tendrá el carácter de gerente ni el uso de la firma social. Remuneraciones. Artículo Décimo: Los socios de común acuerdo podrán fijar la retribución que con cargo a gastos generales corresponda al socio o socios que aporten su trabajo personal en beneficio de la sociedad. Disolución y Liquidación. Artículo Duodécimo: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales enumeradas en el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, siendo liquidadores los socios que al momento se desempeñen en carácter de gerentes, teniendo las facultades y responsabilidades que se establecen en la Sección XIII del mismo Decreto. Pagadas las deudas sociales y los gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y solicitan de mí, el autorizante que transcriba en la presente el inventario de los bienes que se aportan, declarando a los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno del Decreto-Ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, que los valores que se atribuyen a las maquinarias y herramientas inventariadas resultan de sus costos no actualizados. El Balance e Inventario cuya transcripción se solicita, dice: "Inventario. Balance de Iniciación. "Asger S.R.L.". Al 1º de: Julio de 1975. Activo. Disponibilidades. Efectivo: $ 17.000.—. Maquinarias: Un elevador marca "Massa" 80 m, $ 20.000.—; un elevador Ferrotécnica, 46 m, $ 20.000.—; dos moledoras marca "Massa", 150 lts., $ 53.200.—; una pica-

dora cascotes marca "Massa", $ 23.000,00; un trompo marca Ferrotécnica, 150 lts., $ 10.800.—; un motor Nº 1659 "Ferraris" 5, 5HP trifásico, $ 3.000.—; un motor Nº 1660 "Ferraris" 5, 5HP trifásico, pesos 3.000.—; Un motor Nº 3582 "Ferraris" 2 HP trifásico, $ 1.920.—; Un motor Nº 60.139 "Genalex" 4HP trifásico, pesos 2.700.—; Un motor Nº 45.711 "Stike" 3HP trifásico, $ 2.400.—; un motor Nº 13.694 S.G.Z. 4 HP trifásico, $ 2.700.—; un motor Nº s/n. "Morienne" 1/4 HP monofásico, $ 1.320.—; un motor Nº s/n. "Morienne" 2 HP trifásico, $ 1.560.—; un reductor de velocidad M.H.5 Nº 3, pesos 1.200.—; Un motor Motormech 2 HP monofásico, $ 1.560.—; Un equipo bombeo "Traafad" 2 HP trifásico, $ 1.920.—; una máquina cortadora 1 HP trifásico, pesos 3.900.—; un trompo "Ferrotécnica" 3 HP trifásico, $ 2.880.—; $ 157.060.—. Herramientas: Una pala corazón, $ 120.—; quince palas anchas, $ 100.—, $ 1.500.—; seis palas angostas, $ 100.—, $ 600.—, cinco picos, $ 120.—, $ 600.—; dos azadas $ 80.—, $ 160.—; seis carretillas, pesos 400.—, $ 2.400.—; ciento veinte baldes, $ 80.—, $ 9.600.—; Diez canastos albañil, $ 150.—, $ 1.500.—; veinticinco canastos ladrillos, $ 120.—, $ 3.000.—; ciento una reglas replanteo, $ 400.—, pesos 40.400.—; una mesa de 10 kgs. $ 200.—; dos máquinas salpicar, $ 150.—, pesos 300.—; dos tijeras cortafierros, $ 450.—, $ 900.—; $ 61.280.—. Equipos. Andamios: Tablones de 2 por 12; tirantes de 3 por 3; tablas de 1 por 6; Reglas de madera. Total, $ 20.000.—. Gastos constitución factura escribanía, Constitución S.R.L. $ 5.000.—. Totales, $ 260.340.—; Pasivo. Acreedores varios. Escribanía Rueda, $ 5.000.—, Carlos Schäfer, pesos 5.340.—, $ 10.340.—. Capital Social. Héctor Vicente Fina, $ 200.000.—, María Magdalena Omes de Fina $ 50.000,00, $ 250.000.—. Totales, $ 260.340.—., Héctor Vicente Fina; María Magdalena Omes de Fina. Balance de iniciación al 1º de julio de 1975. De los señores: Héctor Vicente Fina y María Magdalena Omes de Fina. Que son aportadores para la constitución de "Asger, Sociedad de Responsabilidad Limitadala". Activo: Disponibilidades, $ 17.000.—; maquinarias pesos 157.060.—; heramientas, $ 61.280.—; equipos, $ 20.000.—; gastos constitución, $ 5.000.—, $ 260.340.—. Pasivo: Acreedores varios, $ 10.340.—. Capital Social, $ 250.000.—, $ 260.340.—. H. V. Fina María M. de Fina. Certifico que las cifras del presente Balance, concuerdan con las registradas en Libros no Rubricados, Inventario practicado al 1º de julio de 1975 y documentación que ne tenido a la vista. Buenos Aires, 1º de julio de 1975. Jaime Kaler. Dr. Jaime Kaler, contador público nacional U.N.B.S. C.P.C.E. Tº LXIII - Fº 153". Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes solicitan que expida el testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, y el señor Héctor Vicente Fina procede a exhibir la Cédula Fiscal R. 264.279 extendida a su nombre, de la que resulta que se encuentra inscripto en la Dirección General Impositiva bajo el número un millón cuatrocientos quince mil novecientos setenta y seiscero cero uno-cinco, no así la otra compareciente, en razón del monto de su aporte. El suscripto deja constancia que se abona en concepto de reposición fiscal la suma de dos mil quinientos pesos. Leída que les fue, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. Sobrerraspado: suscripto así señor Fina 20.000 cuotas y señora de Fina 5.000 cuotas. El capital está la. Valen. Héctor V. Fina, María O. de Fina. Hay un sello. Ante mí: Alfredo Rueda. Certifico que la presente es fotocopia fiel de la escritura número ochocientos noventa y cinco, pasada al folio dos mil setecientos ochenta del Registro trescientos doce a mi cargo, con fecha siete de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Como primer testimonio y para su inscripción en el registro respectivo, expido el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a quince de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. Hay un sello. Alfredo Rueda (escribano). Enmendado: Constructora. Vale.

Buenos Aires, octubre 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.225.- e.11|3 Nº 55.619 v.11|3|76

Intercontinental Film

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 11 de diciembre de 1972, pasada ante el escribano Emilio Picasso Larco, al folio 2854 del Registro de Capital Federal número 68; doña Isolde Herr de Kopecky, cedió, vendió y transfirió a "World Finance Establishment" seiscientas cuotas de diez pesos cada una de la sociedad "INTERCONTINENTAL FILM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y en el mismo acto se adecuó el contrato social a los términos del Decreto Ley número 19.550|72, reformándose las cláusulas cuarta, sexta y novena del mismo. — Posteriormente y por escritura del 6 de junio de 1975, pasada ante el escribano Emilio A. Picasso, al folio 606 del Registro 68 de Capital Federal, las partes ratificaron la escritura antes mencionada, procediendo además a adecuar la cláusula segunda del contrato constitutivo de "Intercontinental Film, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En consecuencia las cláusulas segunda, cuarta, sexta y novena, quedaron redactadas de la siguiente manera: "Segundo: Su objeto será dedicarse a adquirir, arrendar, activa y pasivamente, distribuir, administrar, enajenar y producir películas cinematográficas, explotar salas cinematográficas o espectáculos públicos locales, adquirir estudios, importar, exportar, elaborar y vender mercaderías, materiales y maquinarias relativas a la producción de películas cinematográficas de toda clase, extensión, realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de trabajos o convenios relacionados con la industria y comercialización cinematográficas y afines. — Asimismo podrá realizar cualquier clase de operaciones financ[illegible], comerciales o industriales vinculadas directamente con su fin". — "Cuarto: El capital social, lo constituye la suma de sesenta mil pesos, que se dividen en seis mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: el señor Juan Kopecky, tres mil seiscientas cuotas que representan treinta y [illegible] pesos, la señora Isolde Herr de Kopecky, mil cuatrocientas cuotas, equivalentes a catorce mil pesos y "World Finance Establishment" mil cuotas que representan diez mil pesos". — "Sexto: La dirección y Administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo indistintamente de los socios gerentes don Juan Kopecky y doña Isolde Herr de Kopecky, los que para comprometer a la sociedad deberán anteponer a su firma personal el nombre de la sociedad, ya sea manuscrito o por un sello" — "Noveno: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se ditsribuirán entre los socios en proporción al capital integrado Intercontinental Film, S.R.L. Ayacucho 528, Bs. s. — Balance General comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1971, aprobado en reunión de socios de fecha 10 de abril de 1972. — Activo. — Disponibilidades. — Caja 1.104,20. — Banco Internacional 1.085,20. — Bank of Canadá 2.208,71. — 4.398,11. — Créditos. — Deudores Varios 130.149,05. — Obligaciones a Cobrar 10.379,40. — Exhibidores Varios 38.528,97. — Depósitos en Garantía 20. — 179.077,42. — Bienes de Cambio. — Copias y Gastos de Películas 605.779,42. — Derechos de Explotación 188.775. — Material de Propaganda 19.066,41. — Película Virgen 122.024. — 935.644,83. — Bienes de Uso. — Bolsas y Latas 2.631,80. — Instalaciones, valor de origen 18.163,55. — Menos: Amort. Anter. 3.378,70. — Amort. del Ejerc. 1.816,35. — 5.195,05. — 12.968,50. — Muebles y Utiles, valor de origen 9.064,28. — Menos: Amort. Anterior 1.386,76. — Amort. del Ejercicio 906,43 — 2.293,19. — 6.771,09. — 22.371,39. — Total del Activo 1.141.491,75. — Pasivo. — Deudas. — Acreedores Varios 490.788,63. — Obligaciones a Pagar 215.676,63. — Cuentas a Pagar 4.114,12. — 710.579,38. — Por Cargas Sociales. — Caja Nac. de Prev. Ind. y Comercio 4.958. — C.A.S.F.E.C. 3.017,84. — I.N.O.S. 126,54. — Decreto Ley 33.302|45 513,75 — Ley 18.610 — 1.662. — 10.278,13. — Otras Deudas. — Juan Kopecky, cuenta fideicomiso 290.508,89. — Provisiones: a) para Cargas Sociales 2.200,35. — b) para Impuestos 27.518,68. — 29.719,03. — Juan Kopecky. — Cuenta Particular 20.000. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social 40.000. — Reserva Legal 2.020,76. — Utilidad Ejercicios anteriores 27.783,17. — Utilidad neta del Ejercicio 10.602,39. — 38.385,56. — 80.406,32. - Total del Pasivo 1.141.491,75. — Cuentas de Orden. — Deudores por Garantía Prendaria 39.690,50. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Pérdidas. — Alquileres 14.000. — Amortizaciones 2.722,73. — Cargas Sociales 10.214,27. — Gastos Generales 61.837,85. — Impuestos 7.077,36. — Intereses y Descuentos 12.959,64. — Ley 18.986 — 667,80. — Publicidad Promocional 5.523,24. — Sueldos 28.074,14. — Seguros 2.354,93. — Viajes y Gastos de Estadía 59.389,65. — 204.821,66. — Utilidad del Ejercicio 11.160,41. — 215.982,07. — Ganancias. — Cesión de Derechos 55.839,68. — Ingresos por Explotación Películas 160.142,39. — 215.982,07. — Hay una firma. — Isaac Steimberg. — Contador Público Nacional C.P.C.E. Tº XXII, Fº 220. Hay otra firma. Intercontinental Film, S.R.L. — Certificación. — Certifico: Que el presente Balance y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de la firma "Intercontinental Film, S.R.L." con domicilio en la calle Ayacucho 528, Capital, están en un todo de acuerdo con las registraciones en sus libros rubricados y amparados sus asientos por la respectiva documentación, cuya contabilidad está llevada conforme a las prescripciones legales vigentes, y que de acuerdo a la opinión del suscripto, dichos documento representan el verdadero estado económico financiero de dicha Empresa. — En cumplimiento de lo dispuesto por la ley Nº 17.250, se deja constancia que existe una deuda devengada al 31|12|71 con la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria y Actividades Civiles, por la suma de $ 4.958.—, la cual es exigible por $ 3.228,40. — Buenos Aires 7 de diicembre de 1972. — Hay una firma — Isaac Steimberg. — Contador Público Nacional C.P.C.E. Tº XXII, Fº 220 — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Isaac Steimberg, inscripto en el Tomo XXII Folio 220 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Hay una firma: Ottorino Ongaro. — Contador Público Nacional. — Prosecretario de Legalizaciones. — Hay un sello. — Consejo Profesional de Ciencias Económicas. — Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 784.- e.11|3 Nº 55.638 v.11|376

Financiera Sudamericana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 11 de diciembre de 1972, pasada ante el escribano Emilio Picasso Larco, al folio 2.854 del Registro de Capital Federal, número 68, "World Finance Establishment", cedió vendió y transfirió a favor de Isolde Herr de Kopecky, quinientas cuotas de pesos diez cada una de la sociedad "FINANCIERA SUDAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y en el mismo acto se procedió a adecuar el contrato constitutivo de la sociedad a los términos del Decreto-Ley 19.550|72, reformando las cláusulas segunda, cuarta, quinta y octava. Por escritura del 6 de junio de 1975, pasada ante el escribano Emilio A. Picasso, al folio 608 del Registro de Capital Federal, número 68, se ratificaron los términos de la escritura ante dicha, quedando en consecuencia las cláusulas referidas, redactadas de la siguiente manera: Segundo: La sociedad tendrá por objeto: Financiera: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones con cualquiera de las garantías previstas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos con cualquiera de las garantías previstas o a crearse por la legislación de la Nación Argentina o sin ellas y toda clase de operaciones mobiliarias. — Mandatos. Ejerciendo representaciones, ejecutando comisiones y aceptando consignaciones con la mayor amplitud y mediante operación de gestión, distribución, promición, contralor y administración de negocios de terceros. — Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico y de publicidad. — Cinematográficas: Importación, Exportación y Producción, ya sea directamente o asociada de películas cinematográficas y|o para televisión, su distribución, ya sea dentro o fuera del territorio de la República, arrendamiento, compra o construcción de salas para la exhibición de películas cinematográficas o espectáculos teatrales, compraventa de derechos de exhibición y distribución de películas cinematográficas y|o para televisión u otras. — Comercial: La importación exportación, compraventa de bienes, mercaderías y materias primas en general, explotación de patentes de invención y marcas de comercio nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales artísticos y literarios, argumentos teatrales, cinematográficos, de televisión u otros, su negociación dentro y fuera del país. — Establecer sucursales y|o agencias en el Interior y Exterior del país y actuar con distinta denominación para las actividades específicas que bajo nombres o marcas registradas explote la sociedad. — Ganadería: Compraventa de ganado en pié o faenado, reses vacunas, ovinas, porcinas y equinas y actividad de matarife, abastecedora de las mismas especies de sus subproductos y|o derivados". — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente manera: don Juan Kopecky, ocho mil quinientas cuotas que representan un capital de ochenta y cinco mil pesos; doña Isolde Herr de Kopecky quinientas cuotas, equivalentes a cinco mil pesos de capital y "World Finance Establishment, mil cuotas que representan un capital de diez mil pesos". — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de los socios don Juan Kopecky y doña Isolde Herr de Kopecky, los que para comprometer a la sociedad deberán anteponer a su firma personal el nombre de la sociedad, ya sea manuscrito o por un sello. — Ambos socios tendrán el carácter de socios gerentes y en representación de la sociedad podrán efectuar endosos de documentos y cheques para su depósito bancario, firmar cheques girados contra fondos en cuentas corrientes abiertas a nombre de la sociedad, firmar letras de cambio, pagarés, concreción de créditos bancarios o privados, podrán asimismo representar a la sociedad ante las Oficinas Públicas, Tribunales: de Trabajo, de Faltas, Vocalías de Conciliación, Juzgados Nacionales y Provinciales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de cualquier lugar de la República, Gobiernos Provinciales, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Instituto Nacional de Cinematografía, Obras Sanitarias de la Nación y demás reparticiones nacionales, provinciales y|o Municipales. — Celebrar contratos de compraventa que signifiquen la disposición de bienes y derechos de la Sociedad. — Queda establecido que los socios gerentes podrán otorgar poderes a favor de terceros para que los suplanten y representen con todas las facultades inherentes a su cargo y atribuciones en la sociedad. — Asimismo los socios, podrán resolver la designación u otorgamiento de poderes generales, limitados y|o especiales para cuya instrumentación quedará facultado uno de los socios a firmar la respectiva o las respectivas escrituras públicas. — En todos los casos los facultados por este contrato a usar la firma social, lo deberán hacer firmando sus nombres individuales y anteponiéndoie el nombre de la sociedad. — El uso de la firma social queda restringido para obligarse por operaciones propias al giro comercial de la sociedad, quedándoles prohibido a comprometerla en operaciones, fianzas o garantías ajenas a la gestión de los negocios societarios. — Octavo: El día 31 de mes de julio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Que todas y cada una de las demás cláusulas del referido contrato del 26 de julio de 1961 y sus modificaciones formalizadas el 13 de marzo de 1964 al folio 597 de este mismo Registro y el 9 de diciembre de 1968 al folio 2.899 de este mismo Registro, continúan vigentes y sin modificación y con las cuales los otorgantes, en el carácter invocado manifiestan su conformidad y aceptación consintiendo se expidan de la presente los respectivos testimonios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, agregando: Que todo lo no previsto en el presente instrumento, lo someten a las disposiciones de la referida Ley número 19.550. — "Financiera Sudamericana, S. R. L.", Ayacucho 528 — Buenos Aires. — Balance General comprendido entre el 1º de agosto de 1971 y el 31 de julio de 1972. — Activo — Disponible. — Bank of Canadá: 354,49. — Banco Internacional: 42,48 — 396,97. — Créditos. — Deudores varios: 3.485,50 — Exhibidores arios: 18.025,36 — Depósitos en garantía: 422,50 — 21.933,36 — Bienes de Cambio. — Copias y gastos de películas en explotación: 426.588,57 — Derechos de explotación: 390.190.— — Material de propaganda: 6.001,09 — 822.779,66 — Bienes de Uso — Instalaciones, valor de origen: 7.423.—, menos: Amortiz. del ejercicio: 742,30 — 6.680,70 — Muebles y Utiles, valor de origen: 2.532.—, menos: Amortiz. del ejercicio: 253,20 — 2.278,80 — 8.959,50 — Diferido. — Garantías ante la Aduana: 3.048. — Total del Activo: 857.117,49. — Pasivo. — Deudas. — Acreedores varios: 139.463,69. — Obligaciones a pagar: 94.540,83. — C. A. S. F. E. C.: 4.432,41. — Caja Nac. de Previsión Ind. y Com.: 2 125,71. — Ley 18.610 y otras 415,22. — Cuentas a pagar: 796,67 — 241.774,53. —

Otras deudas. — Garantías bancarias ante la Aduana: 3.048.— — Juan Kopecky, cuenta fideicomiso: 440.400.— — 443.448. — Provisiones. — Para Impuestos: 32.227,84. — Cuentas socios. — Juan Kopecky, cuenta particular: 60.000.— — Capital, reservas y resultados. — Capital Social: 40.000.— — Fondo de Reserva Legal: 2.171,34 — 42.171,34. — Utilidad ejercicios anter.: 16.361,03. — Utilidad de ejercicio, deducida Reserva Legal: 21.134,75 — 37.495,78 — 79.667,12. — Total del pasivo: 857.117,49. — Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Pérdidas. — Gastos Generales: 72.688,27. — Impuestos: 3.525,42. — Intereses y descuentos: 9.204,18. — Gastos varios películas: 4.058,61. — Película Virgen: 9.399,67. — Sueldos: 12.690,72. — Viajes y gastos de estadía: 41.330,49. — Cargas sociales: 3.436,49. — Bolsas y latas: 1.070.—. — Amortizaciones Activo Fijo: 995.50. — Publicidad promocional: 1.406,15. Seguros: 744,84 — 160.550,34. — Utilidad del ejercicio: 22.269,49 — 182.819,83. — Ganancias. — Producido por Explotación Películas: 182.819,83 — 182.819,83. — Hay una firma: Isaac Steimberg. — Contador público nacional, C. P. C. E., Tº XXII. Fº 220. — Hay otra firma: Financiera Sudamericana, S. R. L. — Certificación. — Certifico: Que el presente Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31|7|72. de la firma Financiera Sudamericana, S. R. L., está en un todo de acuerdo con las registraciones de sus libros rubricados y amparados sus asientos por la respectiva documentación. cuya contabilidad está llevada conforme a las prescripciones legales vigentes. y que de acuerdo a la opinión del suscripto. fundamentada en la auditoría efectuada conforme a requisitos mínimos generalmente aceptados y aprobados por el VII Congreso Nacional de Contabilidad, dichos estados contables representan el verdadero estado económico financiero de dicha empresa. — En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 17.250 se deja constancia que existe una deuda devengada al 31-7-72 con la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria Comercio y Actividades Civiles por la suma de $ 2.125,71 y exigible por la suma de $ 1.957.01. — Buenos Aires. diciembre 7 de 1972. — Hay una firma: Isaac Steimberg. — Contador público nacional. — C. P. C. E., Tº XXII. Fº 220. — Legalización. — Trámite urgente. — Certifico qoe la firma inserta en el presente documento del señor Isaac Steimberg, inscripto en el Tomo XXII. Folio 220 de la matrícula de contador público nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. Hay una firma: José Crucelegui. — Contador público nacional. — Secretario de Legalizaciones. — Hay un sello. — Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Capital Federal. — Isolde Herr de Kopecky, nacida el 7 de abril de 1935, pasaporte alemán N. B. 7.477.238, comerciante, Lavalle 1934. Capital.

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1975.
· Tatiana Schifris. secretaría.

$ 1.358.- e.11|3 Nº 55.639 v. 11|3|76

Reder

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.810 — PRIMER testimonio — Escritura número novecientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Mario Alberto Rojo, argentino, casado, domiciliado en Mahatma Ghandi número 757, con Libreta de Enrolamiento número 4.107.810, industrial, de 42 años de edad, y don Ricardo José Rojo, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.225.077 comerciante, de 48 años de edad, domiciliado en Amenábar número 2162, ambos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos socios de la sociedad Reder, Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo contrato social finaliza el día 8 de setiembre del corriente año, por lo que deciden prorrogar su vencimiento por el término de cinco años a contar desde dicha fecha, así como también adecua. el contrato social a los términos del Decreto Ley Nº 19.550|72, a cuyo efecto la nueva redacción será la siguiente. — Primera: Denominación — Domicilio: La sociedad continuará girando bajo el nombre de "REDER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Mahatma Ghandi número 749|57 de esta ciudad. Podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segundo: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la producción, comercialización, armado, montaje, mantenimiento y atención mecánica de ascensores y montacargas en general, así como también la importación y exportación de repuestos y accesorios afines a esa actividad. A los fines del cumplimiento del objeto social, las operaciones podrán realizarlas por cuenta propia o ajena o asociada a terceros. — Tercera: Duración: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el ocho de setiembre de 1975. — Cuarta: Capital Social — Cuotas — Integración: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una. las que se hallan totalmente suscriptas o integradas en la siguiente forma: Mario Alberto Rojo dos mil ochocientas cincuenta cuotas, o sea veintiocho mil quinientos pesos, Ricardo José Rojo ciento cincuenta cuotas o sea un mil quinientos pesos. El capital social se halla ttoalmente integrado y surge del último balance e inventario celebrado por la sociedad habiéndose fijado los valores de acuerdo a los precios corrientes en plaza a la época de su adquisición, de acuerdo a comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinta: Representación y Administración: La sociedad será representada y administrada por un gerente, socio o no, que será nombrado de común acuerdo por los socios, quienes fijarán su remuneración si así fuera necesario. En este acto se nombra gerente al señor Mario Alberto Rojo. Este durará en sus funciones hasta que sea revocado su mandato. El gerente tendrá el uso de la firma social. pudiendo en ejercicio de sus funciones realizar todos los actos jurídicos lícitos necesarios para el cumplimiento del objeto social. Sin perjuicio de la generalidad establecida anteriormente. tendrá poder especial para: comprar. vender. permutar. locar. hipotecar y prendar bienes inmuebles. muebles. semovientes. valores o acciones. operar con cualquier institución bancaria sea nacional o extranjera. incluso Banco de la Nación Argentina. Banco de la Provincia de Buenos Aires. Banco Nacional de Desarrollo. abrir cuentas bancarias de cualquier tipo. solicitar créditos. firmar o endosar cheques. letras o pagarés. prestar o tomar prestadas sumas de dinero con o sin garantía real de particulares o instituciones bancarias; suscribir todo tipo de contratos o convenios inclusive de sociedad; firmar escritos o instrumentos públicos, transigir o comprometer en árbitros y|o amigables componedores: otorgar poderes generales o especiales; ejercer la representación de la sociedad. satisfacer. cobrar precios exigiendo o dando recibos, cancelaciones o cartas de pago judicial o extrajudicialmente exigir o dar garantías reales o personales: firmar correspondencia epistolar o telegráfica: designar o despedir al personal de la sociedad; representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales. provinciales o municipales sean del ejecutivo. legislativo o judicial, con las más amplias facultades. representar con amplios poderes a la sociedad en juicio de cualquier fuero. sea civil, comercial o administrativo, de Trabajo. Penal, etcétera. inclusive absolver posiciones por la sociedad y realizar cualquier acto de administración o disposición inclusive las enumeradas en el art 1.881 del Código Civil. Esta enumeración es meramente ejemplificativa. — Sexta: Ejercicio económico — Balances: El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año. En esas fechas se practicará un inventario y balance general y la cuenta de resultados del ejercicio, confeccionados de acuerdo a los principios aceptados por la técnica contable. El mismo será sometido a la apreciación de los socios dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio. si dentro de los 30 días posteriores no lo observaran quedarán aprobados. — Octava: Utilidades — Pérdidas: De las utilidades netas y realizadas que arroje el ejercicio se deducirán las reservas legales y|o facultativas dispuestas por los socios. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas e integradas. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: Fallecimiento — Incapacidad: En casos de fallecimiento, incapacidad yo interdicción de alguno de los socios los herederos y|o representantes forman parte de la sociedad solamente con la aceptación unánime de los restantes socios y unificando personería. En el caso de no aceptarse el ingreso de los herederos a la sociedad, ésta o los socios deberán adquirir la cuota social del causante, según determina el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. El precio será fijado según la siguiente cláusula. — Décima: Cesión de cuotas: Las cuotas sociales son indivisibles y su propiedad importa el conocimiento y aceptación del presente contrato. No podrán ser cedidas ni transferidas a terceros ajenos a la sociedad si no se cuenta con la aprobación unánime de los restantes socios. Asimismo, con la conformidad de todos los integrantes de la sociedad podrán incorporarse a ella nuevos socios. En caso de retiro de uno de los socios se procederá a la confección de un balance a la fecha de que dicho retiro se produzca, determinándose el haber de cada socio y abonando a quien se retira, su parte correspondiente en cuatro cuotas semestrales, liquidándose sobre saldos, intereses bancarios vigentes a la fecha de cada vencimiento. En caso de disconformidad con el precio se aplicará el artículo 153 del Decreto Ley 19.550|72. — Undécima: Disolución — Liquidación: Las causas de disolución serán las previstas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550. Su liquidación será practicada por el socio gerente, quien con el cargo de liquidador realizará el activo social a los efectos de saldar las obligaciones contraídas por la sociedad. El saldo remanente será reembolsado a cada socio en proporción a su aporte. — Duodécima: Régimen legal: La sociedad se regirá de de acuerdo con el Decreto Ley número 19.550|72 el que será de aplicación en todo lo que no sea previsto en este contrato. — Decimotercera: Jurisdicción: Las divergencias suscitadas entre los socios serán dilucidadas por ante los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal. — Decimocuarta: Transitorias: La sociedad cuya duración es prorrogada por el presente. es continuadora de los negocios de "Reder, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo vencimiento opera el día ocho de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. Bajo los artículos que anteceden se deja formalizada la adecuación de la sociedad "Reder, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Leída que les fue ratificaron su contenido y la firmaron ante mí, en la forma que acostumbran de todo lo cual, doy fe. — M. Rojo — R. Rojo. — Hay un sello: Ante mí: Aron Siganevich. — Concuerda con su matriz que paso ante mí al folio mil ochocientos diez del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados cero dieciséis millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos veintitrés: cero dieciséis millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos veinticuatro y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: deciden — por — actividad — cuotas — institución — Nacional — bancarias — cualquier — disolución — éste. Vale.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896.- e.11|3 Nº 6.914 v.11|3|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 370 del Decreto-Ley 19.550|72 y por Escritura Pública celebrada con fecha 2 de octubre de 1972, los señores Armando Domingo Marchese y Nélida María Bignamini, en su carácter de socios solidarios, y los señores Armando Domingo Marchese, Rubén Luis Pavé y Nélida María Bignamini, en el carácter de socios comanditarios, confirmaron y ratificaron el contrato social de "ARMANDO D. MARCHESE", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, celebrado por escritura de fecha 11 de julio de 1971, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 23 de agosto de 1971, bajo el Nº 554, al folio 93, del libro 237 de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 800.— e.11|3 Nº 69.046 v.11|3|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente de. Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas de "SORWIN", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio en Cramer 3575, Ciudad, del 25|1|75, sancionó su disolución anticipada, que fue conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución del 25|9|75, Nº 2.844, siendo designados liquidadores Carlos Guillermo Lobato y Héctor Oscar Massacane. todo lo cual quedó registrado en la escritura pública 275, pasada al folio 811, con fecha La Plata 23|6|75, ante el Registro 56 de La Plata, Armando M. Gallardo

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.11|3 Nº 68.949 v.11|3|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, dotcor Edgardo M. Alberti. interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante. se hace saber por un día: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 370 del Decreto-Ley 19.550|72 y por Escritura pública celebrada con fecha 2 de octubre de 1972 ante el escribano W Benjamín Waiman, los señores Eduardo Antonio Marchese y Martha Beatriz Marchese, en su carácter de socios solidarios. y los señores Eduardo Antonio Marchese y Oscar Eduardo Marchese, en el carácter de socios comanditarios. confirmaron y ratificaron el contrato social de "CASA MARCHESE". SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. celebrado por Escritura Pública de fecha 18 de agosto de 1971, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 19 de setiembre de 1971, bajo el Nº 625. al folio 105, del libro 237. de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 800. e.11|3 Nº 69.047 v.11|3|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 118, de fecha 14 de febrero de 1975, ante el escribano Rodolfo J. Mendonca Paz, adscripto al Registro número 533. de la Capital Federal. la sociedad "IÑIGUEZ", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de junio de 1960. bajo el Nº 636, al folio 559, del libro 59. tomo "A", de Estatutos Nacionales, otorgó Poder General a favor de los señores: Directores: Joaquín Catulo. Julio Vicente Di Núbila y Jorge Alberto Cabrera. para que en nombre y representación de la sociedad actúen en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo

Buenos Aires. 5 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.11|3 Nº 69.064 v.11|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, en autos "CATTONI DE ADORNO MARIA E. NELLY c|ADORNO DERLIS s|divorcio y tenencia de menores", notifica al demandado, Sr. Adorno Derlis, el auto del 26 de setiembre de 1975 por el cual se lo declara rebelde con los alcances del art. 59 del C. P. N. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires. 24 de noviembre de 1975.
Lisandro J. Areco, secretario.

$ 900.— e.11|3 Nº 13.440 v.12|3|76

IMPORTACION
Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.636.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 4, cita y emplaza al señor JACOBO ELIAS, para comparecer en juicio "Elías, Jacobo s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. Roberto Vicente De Angelo, secretario.

$ 42.— e.17|11 Nº 8.831 v.17|11|75
$ 42.— e.16|12 Nº 10.903 v.18|12|75
$ 300.— e. 5| 1 Nº 11.706 v. 5| 1|76
$ 300.— e.18| 2 Nº 67.616 v.18| 2|76
$ 300.— e.11| 3 Nº 13.407 v.11| 3|76

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LORENZATTO y FLORA AROSSIO o FLORA ARROSSIO o FLORA ARROSIO de LORENZATTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Margarita J. A. de Amisano, secretaria.

$ 500.— e.11|3 Nº 12.173 v.15|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19 al 23|2|76.

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15 del Dr. A. R. Yungano, Secretaría Nº 29 del Dr. Julio Campos, cita y emplaza a comparecer y estar a derecho en el término de cinco días a la demandada MARTHA NORMA DELGado de DEL RIO, uruguaya con último domicilio en Yerbal 309, 1º piso, departamento "H" en los autos caratulados "del Río Rafael c|Delgado de del Río Martha Norma s|divorcio tenencia de hijas" bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que la represente en estos obrados. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Julio Campos, secretario.

$ 1.000.— e.11|3 Nº 13.416 v.12|3|76

Nº 26

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL CIRILLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 90.— e.11|3 Nº 11.919 v.15|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 17|2|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber que, habiendo sido cumplido totalmente el acuerdo preventivo, se declara finalizado el concurso preventivo de "LIPZER & ASOCIADOS S. A. P. C. I.". — El auto que así lo ordena, dice: Buenos Aires, octubre 28 de 1975. — Y vistos: ...III. — La resolución de conclusión dispuesta debe ser publicada por un día en el Boletín Oficial y en "El Derecho", a cuyo fin se librarán los correspondientes edictos. — Rubens Ruiz Días, Juez. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 450.— e.11|3 Nº 68.940 v.11|3|76

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por un día, que con fecha 25 de febrero de 1976, se ha ordenado, se cite al Sr. ALDO SEGGIARO, ex integrante de la firma fallida, para que comparezca a estar por derecho, bajo apercibimiento de tener por constituido su domicilio en los Estrados del Juzgado.

Secretaría, a los 3 días del mes de marzo de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.11|3 Nº 211 v.11|3|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "DECORACIONES MALFORO S.C.A.", Expediente Nº 32.627, Síndico Bernardo Stok con domicilio en Junín 59, 5º piso, Capital, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 30 de abril de 1976 a las 9 hs. — Se intima al fallido y cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas. — Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 días.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e.11|3 Nº 212 v.17|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días a RAUL OSCAR MONTAÑEZ para que comparezca a estar a derecho y contestar demanda en los autos: "Financiera Buenos Aires SAIC c|Montañez Raúl Oscar s|desalojo", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 900.— e.11|3 Nº 69.090 v.12|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	26| 2|76	MARCELA TAMIS de STIFANI	11|3	15|3|76	13.134	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	10| 2|76	ALFREDO NICOLAS SEBASTIAN TORTAROLO	11|3	15|3|76	13.197	500
3	6	Lisandro J. Areco	25| 2|76	Carlos Enrique Vasconi	11|3	15|3|76	13.193	500
3	6	Lisandro J. Areco	25| 2|76	María del Amparo o María Amparo ALVAREZ de SIRIMARCO	11|3	15|3|76	13.202	500
4	8	Omar J. Cancela	26| 2|76	LUISA DEL VALLE	11|3	15|3|76	68.742	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	17| 2|76	FRANCISCO CEFERINO GOMEZ	11|3	15|3|76	13.157	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	25| 2|76	JUAN JOSE ANTONIO BARONE	11|3	15|3|76	13.158	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	26| 2|76	ANTONIO AUGUSTO JOSE ROTONDARO	11|3	15|3|76	13.150	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	27| 2|76	VICTOR ROBERTO BERTORINO	11|3	15|3|76	13.152	500
8	16	Eduardo A. Bieule	17| 2|76	TERESA LOPARDO de CAPURRO	11|3	15|3|76	68.743	500
9	18	Elsa G. Arias	23| 2|76	VICENTE BAYO	11|3	15|3|76	13.179	500
10	19	Justo J. Giraudy	27| 2|76	RICARDO ZANINO	11|3	15|3|76	13.111	500
10	19	Justo J. Giraudy	3| 3|76	Julio Celeste Juan Canevari y Elda Luisa Canevari	11|3	15|3|76	13.198	500
10	20	Justo J. Giraudy	20| 2|76	LUISA SERVIDIO de SERVIDIO y ANGEL SERVIDIO	11|3	15|3|76	13.135	500
11	22	Ricardo Heidenreich	23| 2|76	REY, María del Carmen	11|3	15|3|76	13.161	500
12	23	Horacio A. Magliano	17| 2|76	IGNACIO DE LARRECHEA	11|3	15|3|76	68.744	500
12	23	Horacio A. Magliano	19| 2|76	MARIA SKALA viuda de Bremer	11|3	15|3|76	68.707	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	23| 2|76	Erico Gualterio GORDON	11|3	15|3|76	13.191	500
13	25	Fernando Posse Saguier	12| 2|76	PEDRO ANDRES CROCCHI	11|3	15|3|76	13.142	500
13	25	Armando J. F. del Casal	24| 2|76	EUSEBIO PRAT y ANTONIO PRAT	11|3	15|3|76	13.149	500
13	25	Fernando Posse Saguier	25| 2|76	ABDO GAZALI	11|3	15|3|76	13.139	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	26| 2|76	José María de Corral	11|3	15|3|76	13.154	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23| 2|76	Oscar Domingo Tavani	11|3	15|3|76	13.195	500
15	29	Julio Campos	20| 2|76	María Margarita BOCADELLI de GALLI	11|3	15|3|76	13.168	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	25| 2|76	María Amelia Landaburu de Ordóñez	11|3	15|3|76	68.738	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	16| 2|76	MAURO BIONDI	11|3	15|3|76	13.145	500
17	34	Roberto V. de Angelo	19|11|75	Jaime Szmui NAJMAN	11|3	15|3|76	13.192	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24| 2|76	JOSE BROITMAN	11|3	15|3|76	13.141	500
20	40	Salvador J. Mammana	27| 2|76	MARIA ANTONIA GURZI de MAZZITELLI y GENARO MAZZITELLI	11|3	15|3|76	13.160	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	20| 2|76	MARIA ANA PODESTA de SANTOS o ANA PODESTA de SANTOS o ANA PODESTA SOLARI de SANTOS o MARIA ANA PODESTA SOLARI de SANTOS y JOSE AGUSTIN SANTOS	11|3	15|3|76	13.133	500
22	43	Enrique H. Rodino	2| 2|76	LEONOR BRIGIDA BEATRIZ CELSI de BILOTTA	11|3	15|3|76	68.693	500
22	43	Enrique H. Rodino	27| 2|76	Victoria NAHRA de GARCIA	11|3	15|3|76	13.173	500
22	43	Enrique H. Rodino	27| 2|76	Leonarda DEL MORAL de PEROTTI	11|3	15|3|76	13.199	500
22	43	Enrique H. Rodino	23| 2|76	RICAGNI IRMA Vda. de DAVIS	11|3	15|3|76	13.169	500
22	43	Enrique H. Rodino	27| 2|76	ABOGHLUIAN, KEVORK	11|3	15|3|76	13.170	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	27| 2|76	ESTHER ATTIAS	11|3	15|3|76	13.171	500
23	45	Hugo Carrillo	25| 2|76	Rosa Isabel CORONATO	11|3	15|3|76	13.174	500
23	46	Carlos M. Saubidet	3| 3|76	ADELINA SUÑER DE PORCELLI	11|3	15|3|76	13.203	500
24	48	Guillermo J. Blanch	23| 2|76	Angela López Viuda de Guardone	11|3	15|3|76	68.706	500
25	49	Pedro Leandro Guida	29|12|75	María Luisa Elvira Aime de Montarón	11|3	15|3|76	13.144	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	27| 2|76	ROLANDO FRANCISCO PEREZ	11|3	15|3|76	13.156	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17| 2|76	FAUSTINO COUSELO y JOSEFA CORRAL de COUSELO	11|3	15|3|76	13.175	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	13| 2|76	Elsa Fontana de Finarolli	11|3	15|3|76	68.672	500
26	52	Guillermo C. Mercado	23| 2|76	LAUR, MAXIMO LUIS ROBERTO	11|3	15|3|76	13.163	500
26	52	Guillermo C. Mercado	24| 2|76	Guido Ernesto ALTIERI	11|3	15|3|76	13.196	500
27	53	Ana María Luaces	18| 2|76	RAMON MOSQUERA	11|3	15|3|76	68.667	500
27	54	Manuel E. Crespo	25| 2|76	STELLA MARIS BARBERO	11|3	15|3|76	13.146	500
28	55	José Ricardo Valenti	27| 2|76	Héctor Dalonzo	11|3	15|3|76	13.143	500
29	57	Liliana F. de Casares	25| 2|76	TERESA o TERESA MATILDE DENEGRI de BRESCIA	11|3	15|3|76	13.097	500
30	59	Rubén H. Malatesta	16| 2|76	LUCIANO CARMELO RASCELLA ROMANELLI	11|3	15|3|76	13.153	500
* 8	—	Luis María Guerra	3| 3|76	CONSTANTINO NOVIO	11|3	15|3|76	13.178	500
* 22	—	Enrique Horacio Alvis	5| 2|76	Antonio FORTUNA y María Esther GOMEZ de FORTUNA	11|3	15|3|76	13.201	500
* 31	—	Martín M. Obiglio	9|12|75	JUAN ANTONIO ROMERO	11|3	15|3|76	13.186	500
* 33	—	Rufino J. Quinteros Marengo	4| 2|76	Eustaquio POLO	11|3	15|3|76	13.200	500
* 42	—	Teresa B. Rioseco	27| 2|76	Liberata Teresa Rao de Serio y Federico Serio	11|3	15|3|76	13.194	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.11|3 Nº 222 v.15|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por cinco días a JOAQUIN RAMON ORTIZ, a estar a derecho y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial para que lo represente en los autos: "Banco de la Nación Argentina c|Lescano, Basilisa Dora y otro s|ejecutivo". — Publíquese por un (1) día.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1975. — Hernán Barcó, secretario.

$ 400.— e.11|3 Nº 13.448 v.11|3|76

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Manuel Wechsler, Secretaría Nº 21 a cargo del suscripto cita a ROBERTO ROLDAN en los autos caratulados "Banco de la Nación Argentina c|Roldán, Roberto s|ejecutivo" para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de dar intervención que corresponda al señor Defensor Oficial. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. — Mario Hugo Lezana, secretario.

$ 550.— e.11|3 Nº 13.447 v.11|3|76

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

REFORMAS A LA CARTA ORGANICA NACIONAL DEL PARTIDO FRENTE UNIDO DE LA JUVENTUD

Artículo 8. — "La Capital Federal, las Provincias y el Territorio Nacional enviarán a la Convención Nacional un número de delegados igual al de la representación de la Cámara de Diputados de la Nación".

Artículo 11, inciso "D". — "No ser delegado al Consejo Ejecutivo Nacional".

Artículo 16, inciso "F", punto 3. — "Por la contribución que hará cada distrito al tesoro del partido".

Artículo 22. — "A los efectos de su constitución formarán quórum la mitad más uno de sus miembros componentes pudiendo sesionar ordinariamente en los sucesivos con la presencia de un tercio de sus miembros, siempre que para este último caso se haya citado previa y especialmente con indicación de los puntos que deban tratarse".

Artículo 24. — "El Consejo Ejecutivo Nacional estará encargado del control de tesoro del partido en el orden nacional, siendo obligatorio la publicidad del estado anual del patrimonio y de la cuenta de ingresos y egresos. Los fondos del partido deberán depositarse a nombre del partido y a la orden conjunta de dos miembros de la mesa directiva del Consejo Ejecutivo Nacional.

El Consejo Ejecutivo Nacional adoptará las medidas necesarias para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, observándose las disposiciones de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y de las normas concordantes que se dicten en lo sucesivo".

Artículo 25. — "El Consejo Ejecutivo Nacional será quien prepare el orden del día para su sesión constitutiva y para las extraordinarias cuando él las convocare. Dicho orden del día deberá ser comunicado a los miembros componentes y a los órganos que ejercen la Dirección del partido en los distritos por lo menos tres días antes de la reunión".

Artículo 27, inciso "A". — "Asegurar la apertura del registro de afiliados por lo menos un mes al año, así como la participación y fiscalización de los afiliados en el gobierno, administración y elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos electivos".

Artículo 31, 32 y 33. — Sus números quedan modificados por 30, 31 y 32.

Certifico: Que la fotocopia precedente, es copia fiel de la reforma a la Carta Orgánica Nacional del Partido Frente Unido de la Juventud —Orden Nacional—, que fueran aprobadas por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal número 1, con competencia electoral del Dr. Alfredo Nocetti Fasolino, Secretaría Electoral de la Capital Federal a cargo del firmante, el día 9 de febrero de 1976.

Por mandato de S. S., y para ser remitido a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para que sea publicada por un día (art. 76, inc. 2) de la Ley Nº 16.652, expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis.

Angel De Paola, Secretario Electoral.

e.11|3 Nº 219 v.11|3|76

Nº 2

"Art. 141 del Código de Procedimiento en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 6 cita y emplaza por 5 días" a contar desde la primera publicación del presente a JAVIER ROGGERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Jorge M. Fernández, secretario.

e. 11|3 Nº 213 v.17|3|76

Nº 4

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a GUILLERMO CAICEDO Y GARBINI para que comparezca a estar a derecho en la causa número 3.134 Caicedo y Garbini Guillermo Oscar s|Inf. Ley Nº 20.771", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Amelia C. Berraz de Vidal, secretaria.

e.11|3 Nº 214 v.17|3|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

AZUL

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Azul, provincia de Buenos Aires Dr. José Andrés Meza, se cita y emplaza por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, al procesado VICENTE GUTIERREZ FLORES de nacionalidad boliviana, nacido el día 19 del mes de julio del año 1941, de profesión transportista y con último domicilio conocido en la calle Urquiza Nº 5529 de la ciudad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, a fin de que se presente a este Juzgado Federal de Azul, provincia de Buenos Aires, sito en la calle Avenida 25 de Mayo Nº 725, por ser requerido en la causa Nº 16.817|75, caratulada: "Gutiérrez Flores Vicente - Atentado a los medios de Transportes - Sierra Chica": haciéndosele saber que si al vencimiento del plazo acordado, no se presenta, se lo declarará en rebeldía, de conformidad con lo prescripto por las normas de los artículos 139, 141 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Azul, 27 de febrero de 1976. — Eduardo Luis Vischi, secretario.

e.13|3 Nº 215 v.17|3|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO JUAN BONETO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.832, que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.11|3 Nº 216 v.17|3|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita a emplazar a RICARDO PASTOR AYALA para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, en la causa que se le sigue por infracción al Art. 213 bis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín 23 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario

e.11|3 Nº 217 v.17|3|76

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nº 3, de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a HUGO ELIAS GUDIÑO, SELVA QUINTEROS de SANCHEZ, ANDRES ASTUDILLO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y oficiarse para su captura.

San Martín, 27 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.11|3 Nº 218 v.17|3|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en los autos: "LATORRE SANTIAGO y otros c|HERRERA ROBERTO DAMIAN - Ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 34.916|76), que el martillero Miguel Jorge Díaz de Tuesta, rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, de esta Capital Federal, el día 17 de marzo de 1976 a las 16 horas, el lote dieciséis, de la fracción IV "a", que mide: ochenta y cuatro metros sesenta y dos centímetros de frente al Nord Oeste cien metros al Nord Este y Sud Oeste; y ochenta y cinco metros treinta y ocho centímetros al Sud Este, lo que hace una superficie de ocho mil quinientos metros cuadrados, lindando al Nord Oeste con calle B. A. López, al Nord Este y Sud Oeste, con calle sin nombre; al Sud Este con parte de la fracción A. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VIII: Sección I; fracción IV "a"; Parcela 7. Se encuentra desocupada y sin alambrar, según informe del martillero. Base $ 19.250.— al contado. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 2.100,— e. 11|3 Nº 13.429 v. 15|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 24

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por un día en los autos: "EL HOGAR OBRERO. COOP. DE CONSUMO. EDIFICACION Y CREDITO LTDA. c|ALAMO EDUARDO MARCELO s|ejecutivo', Expediente Nº E 23, que el martillero José Manuel Pulido, rematará el día 13 de marzo de 1976 a las 9 horas, en Humberto 1 2042, un televisor marca Monarch, con controles al frente gabinete de metal, exhibiéndose en Valdenegro 2658. Sin base, al contado, comisión 10 %.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 400,— e. 11|3 Nº 13.412 v. 11|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|IBERRA, NESTOR MELCHOR s|ejecutivo. Expte. Nº 131.821", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Ika Torino 380, mod. PF-622, año 1967, motor número 7.035.579, serie Nº 678.664, carrocería Nº 01.963, patente B-007.337, en el estado en que se encuentra. Base: $ 26.287,90 al contado. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.

$ 1.650,— e. 11|3 Nº 69.019 v. 15|3|76

Nº 6

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 6, comunica por 2 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|DONADIO, OSCAR RODOLFO y otro s|ejecutivo prenda. Expte. Nº 147.867", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, en donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguien bien: Un automotor marca Jeep, modelo Jeep Pick-Up Diesel 197., motor Nº 404.346, Serie Nº 109-00054, patente B-027.138, en el estado en que se encuentra. Base: $ 28.113,28 al contado. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Hugo N. Pifarré, secretario.

$ 1.100,— e. 11|3 Nº 69.022 v. 12|3|76

Nº 13

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 13, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|HIDALGO, ORLANDO y otro s|prenda. Expte. número 123.230", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Renault, modelo Renault 4F, año 1966, motor número 5.038.281, chassis Nº 00148, patente Nº B-491.441, en el estado en que se encuentra. Base: $ 6.267,50 al contado. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1976. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 1.650,— e. 11|3 Nº 69.024 v. 15|3|76

Nº 21

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, comunica por 2 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|MARTINEZ, JOSE ANGEL y otro s|ejecución. Expte. Nº 125.482", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 9,45 horas, en el local de calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Torino, modelo TS-2P., año 1972, motor Nº 7.091.249, chassis Nº 624-15.635, patente P-009.548, en el estado en que se encuentra. Base: $ 57.918,30 al contado. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Alberto Oscar Nicosia, secretario.

$ 1.100,— e. 11|3 Nº 69.019 v. 12|3|76

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 21, comunica por 2 días en autos: "IKA RENAULT S. A. I. C. y F. c|MARTINEZ, GASPAR y otro s|ejecución. Expediente Nº 125.478", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 9,30 horas, en el local de calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Jeep, modelo Jeep T1000, año 1971, motor Nº 7.076.412, chassis Nº 121-02285, patente P-006.607, en el estado en que se encuentra. Base: $ 41.284,80 al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 % de la base inicial. Seña, 30 %. Comisión: 10 %. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Alberto Oscar Nicosia, secretario.

$ 1.300,— e. 11|3 Nº 69.023 v. 12|3|76

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 36, hace saber por dos días en autos: "AGFA GEVAERT ARG. S. A. C. I. c|MORALES TEJERA ANTONIO s|ejec. prend.". Expediente Nº 150.124, que el martillero Victorio A. Seghesio rematará el día 26 de marzo a las 11 horas, en la calle Venezuela 818, donde los bienes se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 horas, los siguientes: Una procesadora de material para sistema transferencia marca Copyrapid, mod. Nº 430, número de fabricación 103. Un cono de exposición para material sensible marca Agfa Gevaert, mod. Vacuprinit SV-37 número de fabricación 93.791. Base $ 7.128,46. Comisión 10 %. Al contado. Los bienes serán entregados de acuerdo al art. 565. C. de Procds.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Emilio Arturo Esviza, Oficial 1º.

$ 1.100,— e. 11|3 Nº 13.398 v. 12|3|76

Nº 46

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 46, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. COMERCIAL y FINANCIERA c|MARTINEZ, ISIDORO HUGO s|ejecutivo-prenda. Expediente Nº 29.055", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Renault, modelo EA-R4L año 1967, motor número 5.053.139, chasis Nº 11.146, patente B-297.206, en el estado en que se encuentra. Base: $ 20.256,— al contado. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.
$ 1.650,— e. 11|3 Nº 69.025 v. 15|3|76

Nº 47

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 47, comunica por 2 días, en autos: "PERMANENTE S. A. COMERCIAL y FINANCIERA c|CORTIÑAS, LUIS s|ejecutivo prendario, Expte. Nº 27.381", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 9,45 horas, en el local de calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Jeep, modelo Jeep 1000, año 1971, motor Nº 7.071.919, chasis Nº 121-01809, patente B-098.600, en el estado en que se encuentra. Base: pesos 29.778,60 al contado. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 1.100,— e. 11|3 Nº 69.020 v. 12|3|76

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 47, comunica por 2 días, en autos: "PERMANENTE S. A. COMERCIAL y FINANCIERA c|GALLARDO, HERNAN SALVADOR s|ejecución prendaria. Expediente Nº 28.382", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Dodge modelo D-100, año 1965, motor Nº 514.010, chasis Dodge Nº 514.010 patente B-034.906 en el estado en que se encuentra. Base: $ 34.766,40 al contado. Seña 30 %. Comisión: 10 %. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 1.100,— e. 11|3 Nº 69.021 v. 12|3|76

Nº 49

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 49, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. COMERCIAL y FINANCIERA c|MENENDEZ, JULIO C. y otro s|ejecutivo-prend. Expte. Nº 11.359", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 9.30 horas, en el local de calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca "Gordini" IKA, modelo año 1967, motor Nº 3.023.938, serie número 676.254, chasis Nº 67625-02220, patente B-489.762, en el estado en que se encuentra. Base: $ 13.688,80 al contado. Seña 30 %. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Miguel Federico Bargallo, secretario.
$ 1.500,— e. 11|3 Nº 69.026 v. 15|3|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 21

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 21, a cargo del Dr. Nicolás Benjamín de la Vega, comunica por un día en autos: "RIBERO ISABELINO c|BATANG S.R.L. s|despido". Expte. Nº 18.612, que el martillero Manuel E García Herrera, rematará el día 12|3|76, a las 17 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra: Una máquina licuadora, trituradora de hielo, exprimidora marca YAC sin número, con motores Nº 2.069, Nº 152.775 y Nº 152.802, todos marca Motormech. Comisión 10 %. Entrega conf. Art. 565 del C. P. C. C.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — José María Bonorino, secretario.
$ 550,— e. 11|3 Nº 13.347 v. 11|3|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA ANACLETO CALCEI y de doña LA CRUZ VILLANUEVA DE CALCEL o LA CRUZ ZIRIS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.
$ 500.— e. 10|3 Nº 12.279 v. 12|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23 al 25|2|76.

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCEDES REGINA VILLAGRA DE BRIENZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 25 de noviembre de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 90.— e. 10|3 Nº 10.096 v. 12|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9 al 11|12|75.

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a ANA DEL ROSARIO GARCIA DE PIÑA DE BUJIA a comparecer por sí o por apoderado en autos "Vogel Mario Héctor c|García de Piña de Bujía Ana de R. s|hallazgo" bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes para que la represente y conteste la acción. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 700.— e. 10|3 Nº 13.314 v. 11|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a LORENZO PEREZ para que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado en los autos: "García José María c|Pérez Lorenzo s|posesión veinteañal" bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en autos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Nilda E Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 800.— e. 10|3 Nº 13.308 v. 11|3|76

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por quince días al señor MANUEL ADOLFO SANCHEZ RIO para que comparezca a contestar demanda y tomar la intervención que le corresponde en los autos: "Foglia, Beatriz c|Sánchez Río, Manuel Adolfo s|divorcio" bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente y defienda en autos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Graciela E. González secretaria
$ 800.— e. 10|3 Nº 68.900 v. 11|3|76

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DELIA DEVOTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — José Faro, secretario.
$ 90.— e. 10|3 Nº 11.146 v. 12|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23 al 24|12|75.

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por cinco días el concurso de GUALBERTO TOMAS, Síndico Contador Héctor Osvaldo Rossi, domicilio calle Perú Nº 457, piso 6º "B", a quien el concursado y los terceros entregarán los bienes de aquél y los acreedores presentarán en el término de treinta días que se fijan a efecto la justificación de sus créditos. Intímase al concursado para que cumpla los requisitos del Art. 93, Ley Nº 19.551 y prohíbese hacerle pagos, los que serán ineficaces.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — José Antonio Faro, secretario.
e. 8|3 Nº 178 v. 12|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de MUFARREGUE HNOS. S. R. L. Síndico, Cr. ... Grymer, con domicilio en Rivadavia 2580, piso 2º, "D", a quien los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de los 50 días. Señálase el día 16 de junio de 1976, a las 9 horas, para celebrar la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos, so pena de no quedar exonerados. La fallida y sus administradores deberán cumplir con lo dispuesto en los arts. 93 y 95 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Jorge A. González, secretario.
$ 3.000.— e. 10|3 Nº 13.337 v. 16|3|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días, que en los autos de quiebra "ARGIBAY ELISARDO R.", expediente A 1.011, se ha diferido la celebración de la Junta de acreedores, señalada originariamente para el día 17 de mayo de 1976, para el día 27 de mayo de 1976 a las 10 horas.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e. 9|3 Nº 194 v. 15|3|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra de "GELERENTER RAUL": síndico: Oscar Guillermo Gancedo con domicilio Paraguay 880, 5º. 41, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día ocho de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 20 de mayo de 1976 a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e. 9|3 Nº 195 v. 15|3|76

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13 comunica en los autos: "ZILBERGLEJT RUBIN s|quiebra s|reconstrucción" que se señala nueva fecha para que se lleve a cabo la Junta de verificación de créditos, el día 7 de abril a las 9 horas. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e. 9|3 Nº 196 v. 11|3|76

Nº 8

Juzgado en lo Comercial 8, Secretaría 16, comunica por cinco días la quiebra de AMELIO CHIVILO; síndico David Frydman con domicilio en Avda. Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 9 de abril de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 15 de junio de 1976 a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 95 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97, Ley 19.551.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e. 9|3 Nº 193 v. 15|3|76

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de SIROTA MARCOS; síndico Abel Carlos Smud con domicilio en Corrientes 2763, 2º piso, of. 12, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de mayo de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el día 9 de agosto de 1976 a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacerle pagos y entrega de bienes so pena considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los Estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme el art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e. 9|3 Nº 200 v. 15|3|76

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en la quiebra de "OLAM S. R. L.", que se halla a disposición de los señores acreedores el estado de distribución final de fondos, el que será aprobado definitivamente, si no es impugnado dentro del plazo legal.
Buenos Aires, febrero 20 de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
e.10|3 Nº 207 v.11|3|76

Nº 11

El Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal Secretaría Nº 22 cita a quienes se creyeran con derecho a formular oposición en autos "Roche José s|cancelación de pagarés" en los cuales se ordenó la cancelación de cuatro pagarés librados el 20 de marzo de 1975 por "FIDESLES. FINANCIERA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA IND. COM. FIN. E INM." y endosados por "La Agrícola Compañía de Finanzas S.A." todos ellos con vencimiento el 20 de setiembre de 1975, por las sumas de $ 60.000, $ 20.000 pesos 10.000 y $ 8.000 respectivamente autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1975. — Helios Alfredo Guerrero, secretario.
$ 7.500.— e.20|2 Nº 67.743 v. 15|3|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de SUVIMAR S. C. A. s|quiebra y su socio solidario FELICIANO RAUL PERALTA, expediente Nº 34.844, síndico Lebi Angel Adriollo con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º Of. Nº 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 31 de marzo de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 21 de mayo de 1976, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley Nº 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
e.8|3 Nº 182 v.12|3|76

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en los autos: "MINERALCOR S.A.C.I. s|quiebra" Expte. Nº 34.346 Síndico Juan Andrés Sinde, con domicilio Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán peticionar dentro de los quince días contados desde la última publicación de edictos los títulos justificativos de sus créditos. La junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 26 de mayo de 1976 a las 9 horas. Se in-

tima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entrega de bienes a los fallidos.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e. 8|3 Nº 183 v. 12|3|76

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de MIGUEL PALUCITO. Es síndico el contador Vicente Russo, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º, oficina "I", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 14 de mayo de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el 27 de julio de 1976 a las 8 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de veinticuatro horas cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto Ley 19.551|72 y para que se someta al art. 107 de esa ley.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e. 8|3 Nº 184 v. 12|3|76

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, Callao 635, 3º piso, cita a los acreedores cuyos créditos hayan sido verificados en la convocatoria de FRUTAS SANSEVERINO S. A. C. I. F. A. y no hayan percibido los mismos para que dentro del término de diez días lo pongan de fanifiesto al tribunal bajo apercibimiento de tener por satisfechas tales acreencias en caso de guardar silencio. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 1.350.— e.10|3 Nº 13.332 v.12|3|76

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por cinco días en la quiebra de LIONATTO, ENRIQUE "CASA LEO" que el Síndico Hernán Malm, con domicilio en la calle Paraguay 749, 5to. piso, Dpto. 20, Capital, recibirá hasta el día 5 de abril de 1976, los pedidos de verificación de créditos, debiendo presentar los informes previstos en los artículos 35 y 40 del Decreto-Ley 19.550|72 los días 28 de abril y 19 de mayo de 1976, respectivamente. Señálase el día 10 de junio de 1976, a las 8 horas, en la Sala del Juzgado, a fin de que tenga lugar la audiencia para la Junta de Acreedores, si ello correspondiere, la que en su caso se realizará cualquiera sea el número de acreedores que concurran. Intímase a los que tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado. — Prohíbense hacer pagos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Alejandro Vásquez, secretario.

e.10|3 Nº 210 v.16|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 29

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, sito en Paraguay 1547, 1º, cita por diez días a partir de la última publicación a MARIA TRICARICHI, para estar a derecho en "Kiryluk, Constantino c|Tricarichi, María s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Mario Jorge Isola, secretario.

$ 700.— e.10|3 Nº 13.316 v.11|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GUILLERMO CAMPOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullman, secretaria.

e.8|3 Nº 186 v.12|3|76

Nº 4

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, interinamente a cargo del Dr. Alfredo Nocetti Fassolino, Secretaría Nº 16 del Dr. Julio C. Strassera, cita y emplaza a MARIO GINZBERG para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 2.519 en la que se encuentra procesado por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. Palacio de de Justicia planta baja, Capital Federal. P. O. S. Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.8|3 Nº 187 v.12|3|76

Alfredo Nocetti Fassolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a HORACIO LOPEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.131|75 "Swart Helman Luis Ernesto s|Falsificación de Documento Público", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.8|3 Nº 188 v.12|3|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de la ciudad de San Martín, Provincia de Bs. As., Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a LUIS ALBERTO CENA LOPEZ para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Juzgado, secretaría Criminal y Correccional en la causa que se le sigue por Inf. art. 189 bis del Cód. Penal, a estar a derecho. Expte.: 14.171|74, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura

Secretaría, 20 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.8|3 Nº 189 v.12|3|76

MAR DEL PLATA

El Juez Civil Rafael F. Oteriño, cita por diez días a ENRIQUE N. CURIONI, para estar a derecho en autos: Molina de Carmona, Petrona c|Curioni, Enrique N. s|Usucapión J. 1; S. 1, Depto. Mar del Plata, bajo apercibimiento de designársele defensor oficial.

Mar del Plata, 13 de febrero de 1976. — Juan Carlos Lesca, secretario.

$ 3.500.— e.5|3 Nº 13.049 v.18|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	24|2|76	Angel Fuertes	9|3	11|3|76	13.031	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	25|2|76	Juan APRIGLIANO	9|3	11|3|76	13.228	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	10|2|76	Clara Basevitz de Squiersky	9|3	11|3|76	68.468	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	23|2|76	GUILLERMO RAIMUNDO MARIA PEREZ	9|3	11|3|76	12.975	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	20|2|76	Juana Hermida CABALLERO de CONFORTI	9|3	11|3|76	13.000	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	18|2|76	ENRIQUE EUGENIO SCHMALBEIN	9|3	11|3|76	13.021	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	25|2|76	MARIA ESTHER GARCIA de DIVOLA	9|3	11|3|76	13.029	500
2	4	César Antonio Pescio	27|2|76	PILAR ARAGUAS DE VILLEGAS	9|3	11|3|76	13.241	500
2	4	Gustavo Enrique Toledo	17|2|76	Salvador Carestia	9|3	11|3|76	68.444	500
3	6	Lisandro J. Areco	21|2|76	VICENTA ANGELA FUSCO de CASELLA	9|3	11|3|76	12.998	500
3	6	Lisandro J. Areco	17|2|76	CATALINA PARODI Vda. de CERE	9|3	11|3|76	13.018	500
4	8	Omar J. Cancela	13|2|76	ANTONIO MANUEL PABLO CAPELINO	9|3	11|3|76	13.007	500
4	8	Omar J. Cancela	7|11|75	HERMINIA CAPOBIANCO de ROELANTS	9|3	1|3|76	13.014	500
6	11	Ana M. Beneventano	13|2|76	PABLO LUIS BRESCIA	9|3	11|3|76	68.512	500
6	12	Luis Alberto Dupou	13|2|76	Antonio CELLE	9|3	11|3|76	13.030	500
6	12	Luis Alberto Dupou	24|2|76	PEDRO SEGUNDO RICO	9|3	11|3|76	12.986	500
6	12	Luis Alberto Dupou	25|2|76	ADA JUANA CLEMENTINA BALANGERO	9|3	11|3|76	13.232	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	23|2|76	Manuel FERNANDEZ SUAREZ	9|3	11|3|76	13.226	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	23|2|76	Ernesto Julio Ortiz	9|3	11|3|76	13.036	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	17|2|76	Zita Luisa SOLARI de LERNOUD	9|3	11|3|76	13.037	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	13|2|76	MARIA ELIA de GEORGEOS	9|3	11|3|76	13.040	500
8	15	Eduardo J. Cárdenas	23|2|76	María Dolores ANDRADE de PONS y ANTONIO PONS	9|3	11|3|76	13.250	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	20|2|76	PEDRO MOLLICO	9|3	11|3|76	13.234	500
9	18	Elsa G. Arias	26|2|76	ROSENDO GONZALEZ	9|3	11|3|76	13.008	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|2|76	OFELIA BERTOZZI DE FREGONESE y DAVID FREGONESE	9|3	11|3|76	12.988	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	19|2|76	MARIA HADJIKEVORKIAN	9|3	11|3|76	13.005	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	13|2|76	HILDA DOMINGUEZ DE GONZALEZ	9|3	11|3|76	13.238	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16|2|76	MARTIN SAENZ	9|3	11|3|76	68.482	500
10	20	Justo J. Giraudy	20|2|76	LUIS EDUARDO BERTOZZI y MARIA ELVIRA BONAVIA DE BERTOZZI	9|3	11|3|76	12.999	500
10	20	Justo J. Giraudy	16|2|76	Eduardo SANCHEZ o SANCHEZ LOPEZ	9|3	11|3|76	13.022	500
11	21	Ricardo Heidenreich	10|2|76	LUIS ALBERTO PACHECO	9|3	11|3|76	13.009	500
11	21	Ricardo Heidenreich	9|12|75	ONELIA LOPEZ	9|3	11|3|76	12.996	500
11	21	Ricardo Heidenreich	25|2|76	Miguel GARCIA	9|3	11|3|76	13.004	500
11	21	Ricardo Heidenreich	25|2|76	JOSE PORTELA	9|3	11|3|76	13.011	500
12	23	Horacio A. Magliano	12|2|76	JOSE CARLOS NUÑEZ	9|3	11|3|76	68.454	500
12	23	Horacio A. Magliano	5|2|76	Anunciación Petosa viuda de Ramos	9|3	11|3|76	68.506	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	13|2|76	JOAQUIN SOTELO y MARIA HERMINIA BERTORA VIUDA DE SOTELO	9|3	11|3|76	13.026	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	17|2|76	ENRIQUE GONCALVES	9|3	11|3|76	13.041	500
14	28	Graciela E. González	25|2|76	JOSE ENRIQUEZ	9|3	11|3|76	13.248	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|2|76	Amelia Corrales Ruiz de Canatelle	9|3	11|3|76	68.497	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	20|2|76	Miguel Angel HERRERA	9|3	11|3|76	13.034	500
15	29	Julio Campos	23|2|76	DONATO CARRIERI	9|3	11|3|76	13.043	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	4|2|76	BENZION MOISES ISRAEL	9|3	11|3|76	68.469	500
16	32	Juan Carlos Dupuis	25|2|76	SERAFIN VICENTE ROMERO	9|3	11|3|76	13.023	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	25|2|76	Ernesto Salomón Mayer	9|3	11|3|76	12.976	500
17	34	Horacio Carlos Ferrer	24|12|75	VITTORIO EMMANUELE MARIA TERRACINI	9|3	11|3|76	12.974	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	19|2|76	ANICETA OJER DE SEGADE	9|3	11|3|76	13.233	500
18	36	Mariano Calafell Loza	16|2|76	JACOBO BRUST y BLIMA FLUCKER de BRUST	9|3	11|3|76	13.002	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	23|2|76	Angela Josefa Belli	9|3	11|3|76	13.010	500
18	36	Mariano Calafell Loza	23|2|76	Nicasio Artola	9|3	11|3|76	13.230	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	13|2|76	Rebeca Estacolchic de Lucachesky	9|3	11|3|76	68.449	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	23|2|76	Angela VESPRINI de FIORETTI	9|3	11|3|76	13.032	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	16|2|76	Moisés Bujman	9|3	11|3|76	12.977	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	26|2|76	ANA DELGADO o ANA DELGADO viuda de MORENO o MORENO GOMEZ	9|3	11|3|76	13.033	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
21	41	José Antonio Faro	25|2|76	AMBROSIO MAYA	9|3	11|3|76	13.244	500
22	43	Enrique H Rodino	19|2|76	MARIA URBANA GARCIA DE CERNADAS	9|3	11|3|76	13.237	500
22	43	Enrique H Rodino	16|2|76	SAMUEL GELIKMAN	9|3	11|3|76	68.443	500
23	46	Carlos M. Saubidet	25|2|76	DOLORES BERGES DE BERTOLOTTO	9|3	11|3|76	13.006	500
23	45	Hugo Carrillo	23|2|76	ALEJANDRO GREGORIO ROMANELLI	9|3	11|3|76	13.015	500
23	46	Carlos M. Saubidet	19|2|76	ISAAC HELUENI	9|3	11|3|76	13.042	500
23	45	Hugo Carrillo	24|2|76	BENITA FERREYRA de TAVERNA	9|3	11|3|76	13.249	500
24	47	Guillermo J. Blanch	9|2|76	MACARIO ANTON o ANTON GOMEZ	9|3	11|3|76	12.994	500
24	48	Guillermo J. Blanch	17|2|76	PABLO REMO DEFINA o DE FINA	9|3	11|3|76	12.985	500
24	47	Guillermo J. Blanch	24|2|76	Filomena Greco de Chiaro	9|3	11|3|76	13.002	500
24	48	Guillermo J. Blanch	19|2|76	ROSA LUCIA MOGLIA de GARAGIOLA	9|3	11|3|76	13.235	500
24	47	Martín J. Chavarri (Ad-Hoc)	26|2|76	Jesús María GALLARDO	9|3	11|3|76	13.243	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|2|76	Juan Salvador Battaglia	9|3	11|3|76	12.966	500
25	49	Pedro Leandro Guida	13|2|76	JUAN CARLOS TRAVERSO	9|3	11|3|76	13.231	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|2|76	GIACOBBE DAL MAS	9|3	11|3|76	68.531	500
26	52	Guillermo C. Mercado	24|2|76	PABLO RIBAUDO	9|3	11|3|76	13.016	500
26	52	Guillermo C. Mercado	20|2|76	ILDEFONSO TEODORO DELLAGIOVANNA	9|3	11|3|76	12.981	500
26	51	Osvaldo Miras	26|2|76	VICTORIA TERESA FRANCISCA AGUSTI DE SERRADELL	9|3	11|3|76	13.035	500
26	51	Osvaldo Miras	24|2|76	ANTONIO RAFAEL SARANDESES	9|3	11|3|76	12.987	500
26	51	Osvaldo Miras	20|2|76	Pedro Martín Goñi	9|3	11|3|76	13.246	500
27	53	Ana María Luaces	17|2|76	AMBROSIO SANCHEZ	9|3	11|3|76	13.239	500
28	55	José Ricardo Valenti	23|2|76	MARGARITA PUJADAS DE SANCHEZ	9|3	11|3|76	13.229	500
30	60	José María Scorta	23|2|76	FRANCISCO VICTOR FERNANDEZ	9|3	11|3|76	12.973	500
* 6		Hugo Pifarre	20|2|76	TOMAS DI GIORNO	9|3	11|3|76	12.967	500
11		José E. Pellegrino	5|2|76	AMADO DIAZ	9|3	11|3|76	12.968	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.9|3-Nº 220 v.11|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación ex[illegible] (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	25|2|76	Justo Olguin	10|3	12|3|76	13.045	500
3	6	Lisandro J. Areco	26|2|76	CARMEN FULCO de CIRIGLIANO	10|3	12|3|76	13.057	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11|2|76	PAULINA ROMANO DE NACACH	10|3	12|3|76	68.624	500
4	8	Omar J. Cancela	27|2|76	JOSE COSTA y ENCARNACION CASAL de COSTA	10|3	12|3|76	13.132	500
4	8	Omar J. Cancela	19|2|76	JAIME MOISEIS RAIZMAN	10|3	12|3|76	13.070	500
5	10	Eduardo R Liguori	26|2|76	Diolinca Florencia DE BASALDUA o DE BASALDUA de BASALDUA	10|3	12|3|76	13.079	500
6	11	Ana M. Beneventano	24|2|76	ALBERTO FEDERICO NEMBRINI	10|3	12|3|76	13.096	500
6	11	Ana M. Beneventano	20|2|76	ARDISSONE, MIGUEL MANUEL	10|3	12|3|76	13.099	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	26|2|76	PILAR CORDERO DE ARENAS	10|3	12|3|76	13.113	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	10|2|76	OSCAR ADRIEL	10|3	12|3|76	13.127	500
8	15	Eduardo A. Bieule	6|2|76	AURORA AZNAR DE CACHEIRO	10|3	12|3|76	13.081	500
8	16	Eduardo A. Bieule	13|2|76	NELIDA PISCICELLI DE MIRARCHI	10|3	12|3|76	13.050	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	23|2|76	ANTONIO NOVAL TRONCOSO	10|3	12|3|76	13.088	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24|2|76	Nelson Nardone	10|3	12|3|76	13.060	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	16|2|76	Orestes Ritano	10|3	12|3|76	13.108	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	4|2|76	HRANT DERKRIKORIAN	10|3	12|3|76	13.089	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	20|2|76	GINO TONIETTO	10|3	12|3|76	13.072	500
12	24	Nilda E. F Rodríguez	25|2|76	SIMON TOLCHINSKY	10|3	12|3|76	13.073	500
13	25	Fernando Posse Saguier	31|12|75	EMILIO ANTONIO PASSINI	10|3	12|3|76	13.114	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12|2|76	JULIO MARTIN MOLINA	10|3	12|3|76	13.106	500
14	28	Graciela E. González	26|2|76	Enriqueta MARTORELL Vda. de PEREZ JUANO	10|3	12|3|76	13.124	500
14	28	Graciela E. González	5|2|76	JULIA RODRIGUEZ VDA. DE PORRINI	10|3	12|3|76	13.115	500
14	28	Graciela E. González	25|2|76	Amelia Gallego de Amodeo	10|3	12|3|76	13.069	500
14	28	Graciela E González	26|2|76	ANGELINA GAROFALO de PETRUNGARO	10|3	12||76	13.065	500
15	29	Julio Campos	27|2|76	MIRANDOLINA ROSA FIRPO y BANCHERO BATTAGLINO	10|3	12|3|76	13.102	500
15	29	Julio Campos	26|2|76	ARCADIO ALEJANDRO BIANCHI o ORCADIO ALEJANDRO BIANCHI	10|3	12|3|76	13.044	500
15	29	Julio Campos	20|2|76	CARLOS MIGUEL SALA	10|3	12|3|76	13.062	500
15	29	Julio Campos	23|2|76	COLA de PASTORI María Luisa	10|3	12|3|76	13.056	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	19|2|76	VIRGINIA JUANA PIERUZZINI de BORTOLAMEDI	10|3	12|3|76	13.085	500
16	31	Ana María Conde	19|2|76	SUSANA DEBUSSY	10|3	12|3|76	13.131	500
17	34	Roberto V de Angelo	26|2|76	Dominga OLIVETO	10|3	12|3|76	13.066	500
18	36	Mariano Calafell Loza	25|2|76	Elie VENTURA	10|3	12|3|76	13.101	500
18	36	Mariano Calafell Loza	23|2|76	Alfredo Antonio Cosentini	10|3	12|3|76	13.090	500
18	36	Mariano Calafell Loza	25|2|76	SANTANGELO, José	10|3	12|3|76	68.605	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	27|2|76	MARIA ANDREA GUTIERREZ DE MARTINEZ	10|3	12|3|76	13.077	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	26|2|76	José PICCARDO	10|3	12|3|76	13.087	500
20	39	Francisco C. Terrones	26|2|76	SILVERIA BARNES DE DURANA	10|3	12|3|76	13.064	500
20	39	Francisco C. Terrones	25|2|76	JUAN WILDERS	10|3	12|3|76	13.067	500
20	39	Francisco C. Terrones	21|10|75	Juan María Lapalma	10|3	12|3|76	13.068	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|2|76	MATIAS IGLER	10|3	12|3|76	13.098	500
21	41	José Antonio Faro	26|2|76	ISABEL MARIA LUCIA CHIA vda. de DATO	10|3	12|3|76	68.541	500
22	43	Enrique H. Rodino	23|2|76	MARIA LYDIA VICTORIA GARCIA	10|3	12|3|76	13.061	500
22	43	Enrique H. Rodino	24|2|76	SARA AMPARO VARELA	10|3	12|3|76	13.082	500
22	43	Enrique H. Rodino	27|2|76	ROSA BRIGANTE Vda. de FERNANDEZ	10|3	12|3|76	13.080	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26|2|76	ANTONIO VOTTA	10|3	12|3|76	13.095	500
23	46	Carlos M. Saubidet	11|2|76	ERNESTINA NOVELLI de ZEITVOGEL	10|3	12|3|76	13.053	500
23	45	Hugo Carrillo	19|2|76	GASPAR JUAN LOPEZ	10|3	12|3|76	13.100	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27|2|76	MATILDE DE IRIONDO de MARTINEZ ZUVIRIA	10|3	12|3|76	68.542	500
24	48	Guillermo J. Blanch	18|2|76	Justino Carrea	10|3	12|3|76	13.125	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19|2|76	LORENZO ALBERTO TOMAS COSTA DELLEPIANE	10|3	12|3|76	13.129	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19|2|76	VICENTE MAYO BRUNO	10|3	12|3|76	13.094	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	24|2|76	VANERIO de AMBROSETTI Josefa Ana	10|3	12|3|76	13.121	500
26	51	Osvaldo Mirás	25|2|76	MANUEL TOBIO	10|3	12|3|76	13.105	500
26	51	Osvaldo Mirás	25|2|76	Josefina FREY de GARCIA	10|3	12|3|76	13.054	500
26	52	Guillermo C. Mercado	23|2|76	MARIA CARLOTA MESINA DE MATORRAS	10|3	12|3|76	15.051	500
26	52	Guillermo C. Mercado	20|2|76	JOSE SALVADOR ANTONINO PELLEGRINO	10|3	12|3|76	13.112	500
27	53	Ana María Luaces	25|2|76	FAVIER, Enrique Samuel Pablo	10|3	12|3|76	13.055	500
27	54	Manuel E. Crespo	26|2|76	María Romano de Biondi y José Biondi	10|3	12|3|76	13.075	500
27	54	Manuel E. Crespo	20|2|76	Amadeo Angel BALDONI	10|3	12|3|76	13.091	500
28	55	José Ricardo Valenti	16|2|76	PALESTRO JORGE VICTOR	10|3	12|3|76	13.052	500
29	57	Liliana F. de Casares	12|2|76	CONCEPCION DINATALE de	10|3	12|3|76	13.107	500
29	57	Liliana F. de Casares	13|2|76	JOSE MARIA LOSAURO	10|3	12|3|76	13.123	500
29	57	Liliana F. de Casares	26|2|76	ROSA MARIA SPINELLI	10|3	12|3|76	13.119	500
29	58	Jorge Noro Villagra	23|2|76	CESAR BERNARDO ARRIGO	10|3	12|3|76	13.126	500
30	59	Ruben H. Malatesta	6|2|76	SARA ADELAIDA CAPURRO	10|3	12|3|76	13.058	500
30	59	Ruben H. Malatesta	6|2|76	FERNANDO KLURFAN	10|3	12|3|76	13.071	500
30	59	Ruben H. Malatesta	26|2|76	MARTINIANO ARANA	10|3	12|3|76	13.063	500
30	59	Ruben H. Malatesta	24|2|76	JAIME CORTI	10|3	12|3|76	68.610	500
30	59	Ruben H. Malatesta	12|2|76	ANGEL DAVID VARGAS	10|3	12|3|76	68.546	500
30	60	José María Scorta	23|2|76	JOSE PACE	10|3	12|3|76	68.545	500
* 3		Miguel G. Lemega	5|12|75	MARIA GLAVIANO de CACCIOPPO	10|3	12|3|76	13.130	500
* 39		Héctor P. Iribarne	18|2|76	Juana Graciela Borda de Pippo	10|3	12|3|76	13.092	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.10|3|76 Nº 221 v.12|3|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9 comunica por tres días en autos: "MARTINEZ de BENITO o BENITO MONEDERO, CONCEPCION s|sucesión" (Expte. Nº 16.280) que el martillero Antonio R. Ballvé, rematará en el local de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal el día 18 de marzo a las 15 horas, un inmueble sito en la calle Luis Beláustegui 609|11, de esta Capital, cuyo terreno mide según títulos: 8,66 metros de frente por 22,28 metros en un costado y 22,43 metros en el otro costado, de fondo. Con la edificación antigua existente compuesta de dos unidades de vivienda. La propiedad se encuentra desocupada y puede visitarse los días 15 y 16 de marzo de 15 a 17 horas. Base pesos 36.706,66, al contado, como condición de venta las escrituras traslativas de dominio deberán efectuarse ante el escribano Guillermo F. Fornieles, los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal y abonar en el acto de la subasta el 8 % de seña, el 3 % de comisión y el 5 % del sellado de ley en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Eduardo Martínez Alvarez secretario.

$ 2.700.— e. 10|3 Nº 68.862 v. 12|3|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13 en los autos "ZAGLUL, IGNACIO y otro c|LIECHTI, NELIDA s|Ejecución Hipotecaria. — Expediente Nº 10.068|75", comunica por tres días que el Martillero Camilo Rivada, rematará en Talcahuano Nº 479|81, Capital, el día 16 de marzo de 1976, a las 15 y 30 horas, una finca ubicada en la calle Ingeniero Pereyra Nº 739, entre las de Díaz Vélez y Alianza, a inmediaciones de la estación Liniers, provincia de Buenos Aires, edif cada sobre lote Nº 35 de la Manzana "A" y mide: 8,66 metros de frente por 40,10 metros de fondo. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción: VI; Sección: G; Manzana: 93; Parcela 9. — Consta de un local de 7.20 metros de frente por 11 metros de fondo, construido en mampostería con revoques gruesos, piso de cemento alisado y techo de chapas canaletas, tipo cinc, donde funciona un taller mecánico para automóviles, cuya explotación realiza el señor Salvador Fernández en calidad de locatario sin contrato y abona $ 650.— mensuales, no habiendo alegado derechos de ninguna naturaleza hasta la fecha. — Casa-habitación con living-comedor de 6 x 5; dos dormitorios de 4,05 metros por 3,85 metros y 4,05 metros por 3,10 metros, otra habitación de 2,15 metros por 2,80 metros, otra de 2 metros por 1,45 metros; un baño de 2,50 metros por 1,45 metros; una cocina de 4,65 metros por 4,15 metros y jardín en los fondos, todo en regular estado de conservación y ocupado por la hija de la demandada, Silvia Liechti Videla. — Adeuda por I. M. $ 1.641,52 y por Inmobiliario $ 1.401,97. — Se puede visitar todos los días de 10 a 13 horas. — Base: $ 104.640. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Todo en dinero en efectivo, en el acto de la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 3.600.— e.9|3 Nº 68.823 v 11|3|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: "TALLERES METALURGICOS MORWIN S. A. c|KOHAN, JUAN CARLOS y otro s|ejecución hipotecaria. — Expediente Nº 21.820", que el martillero José Manuel Pulido, rematará el día 13 de marzo de 1976 a las 10 horas en Humberto I Nº 2042, Capital Federal, la mitad indivisa de los campos "Blanco" y "Pozo del Mistol" ubicados en la provincia de La Rioja, al Este de la Ciudad de La Rioja y dentro del departamento Capital de la Provincia, a una distancia de 30 kilómetros de la misma en la intersección de la ruta Provincial Nº 5, paraje denominado El Estanquito. — Se encuentra como ocupante el señor Vicente Flores, quien no acredita en qué carácter es morador de los campos. — El campo Pozo Mistol, adeuda por los años 1970|74 $ 750,00 y el campo Blanco, adeuda por los años 1968|74, $ 840.— de renta inmobiliaria. — Superficie total de cada campo 10.000 hectáreas. — Base: $ 19.997,43. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 4 de 1976. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 2.100.— e.9|3 Nº 13.301 v.11|3|76

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en autos: "LETAMENDI HORACIO RUPERTO y otro s. sucesión", Expte. Nº 5.004, que el día 11 de marzo de 1976 a las 11 hs. en Talcahuano 479, el martillero Horacio Taranco rematará: Un lote de terreno ubicado en el partido de General Pueyrredón, paraje playa Chapadmalal que forma esquina y mide 14,76 m. de frente al S.E., 37,43 m. en su otro frente al N.E., 19 m. al N.O., 41,67 m. en su costado al S.O., teniendo 6 m. en la ochava que mira al E., con una superficie total de 782 m2. 73 dm2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección "C", Manzana 60, Parcela 4, Partida 29.612. Base: $ 21.960.—. Y un lote de tereno en Ingeniero Maschwitz, Pdo. de Escobar, sito en Santiago del Estero entre Chacabuco e Ituzaingó con 8,66 m. de frente al S.O. y 50 m. de fondo con una superficie total de 433 m2. Base: $ 3.066,66. Ambos lotes se encuentran desocupados y en excelente ubicación a pocos metros del pavimento. No cuentan con mejoras. A Fs. 749 vta. de Autos se dispone que como condición de venta ambas escrituras traslativas de dominio serán otorgadas por el escribano don Carlos Vergili. Exhibición: días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas. El comprador debe constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Al contado. En efectivo. Seña: 8%. Comisión: 3%. Sellado: 5 por mil.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 3.450.— e.9|3 Nº 68.753 v.11|3|76

Nº 28

Por disposición Juzg. Nac. 1ª Inst. Civil Nº 28 (Dr. A. J. Bueres), Secretaría Nº 56, a mi cargo, se hace saber por tres días que el martillero Carlos Alberto Domínguez (Corrientes 1115, piso 3º "A"), procederá a la subasta en el local Humberto 1º 2042, el día 23 (veintitrés) de marzo de 1976 a las 15.30 hs., de la finca sita en esta Capital, calle Camacuá 213 (Unidad 2), planta alta y azotea, con una superficie cubierta propia de 1,15 mts. en la planta baja 62,76 mts.2 en la planta alta, y 20,82 mts.2 en la planta azotea, y una superficie descubierta de 40,46 mts.2 en la planta azotea, y 3,33 mts. de balcón en la planta alta. Superficie total 134,73 mts. cuadrados; porcentual 45,31 %. Esta unidad esta edificada sobre el lote de terreno señalado con el Nº 4, el cual es parte de los lotes 18 y 19 de un plano anterior, y se compone de 8,66 mts. de frente al E., por 17,89 mts. de fondo, lindando por su frente al E. con la calle Camacua, por su contrafrente al O. con parte del lote 3, por su costado al N. con el lote 1 y fondos del 2, y por el otro costado al S. con parte del lote 5. Distribución: Se compone de comedor, salita, dormitorio, baño instalado (bañadera, inodoro, bidet y pileta lavatorio de pie y su calefón a gas) y cocina con su correspondiente mesada y cocina de 2 hornallas y horno, antes del acceso a la terraza existe una pieza con su correspondiente baño (lavatorio empotrado, inodoro y ducha) y a un costado un lavadero cubierto con su pileta de material. Desocupada. Base $ 484.539. Seña 8%. Comisión 3%. Sellado de Ley 5 o|oo. Todo al contado y en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal. Autos: MAIOLINO DE GUALTIERI A. y GUALTIERI VICENTE s|testamentaria". Adeuda impuesto: O.S.N. desde el 2|72 al 6|75, $ 1.094,95 y Municipales, año 1975, $ 371,40. Más informes en el expediente u oficina del martillero. Visitas: 9, 11, 13, 16, 18 y 20 de marzo entre las 16 y 18 horas.

Buenos Aires, marzo 3 de 1976. — José Luis Gallo, secretario.

$ 4.050.— e.9|3 Nº 13.210 v.11|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10 Secretaría Nº 20, comunica por dos días, en el juicio "BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES S. A. c|COMPAÑIA DE SUPERMERCADO TODO, S.A.C.I., s|ejecución prendaria", Expediente número 36.207, que el martillero Alejandro D. Castro, rematará el día 15 de marzo de 1976, a las 17 horas, en la calle Talcahuano Nº 479, Capital, lo siguiente: Dos caminos rodantes (tipo escaleras mecánicas) con un motor principal y un motor de respuesto para cada una. Total 4 motores. Procedencia República Federal de Alemania. Tablero automático, etc Ubicadas en calle Empedrado Nº 2561, Capital. Exhibición todos los días, cualquier hora: Condiciones: Sin base, al mejor postor. Seña 20 %, saldo dentro de los 15 días al de la compra; todo ello en efectivo. Comisión 10 %, desmantelamiento a cargo comprador. Este deberá fijar domicilio dentro de la Capital.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Eugenio Gallegos del Santo, secretario.

$ 1.600.— e. 10|3 Nº 68.870 v. 11|3|76

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica, por dos días en el juicio: "JAIME MIZRAJI e HIJO SOC. COL. de JAIME MIZRAJI y SIMON NESTOR MIZRAJI s|quiebra". Expte número 2100, que los martilleros Alberto Benoit y Cía., venderán en pública subasta, en lotes sin base al contado y al mejor postor, el día martes 23 de marzo de 1976 a las 15 30 horas, en calle Alvarez Jonte Nº 2529, Capital Federal, donde se exhiben los días 17 y 18 de marzo de 9 a 12 horas, los siguientes bienes inventariados, detalle en parte: aprox. 2.000 monederos dist. tamaños, terminados y a terminar. Telas varias (telgo, Tanity, Rafia, forro) aprox. 350 mts.; planchas de goma espuma; cierres tipo relámpago y para monederos (pellizco); apliques: remaches: moldes, recortes y retazos; máquina de pegar plástico; ropero metálico o|personal de 12 gavetas; estanterías de madera: escritorios; matafuegos: mesas de trabajo y demás. En el estado en que se encuentran. Entrega inmediata. Seña 30 %. comisión 10 %, todo en efectivo.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 1.800.— e. 10|3 Nº 68.853 v. 11|3|76

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica, por dos días en el juicio: "DE LUCA JOSE COSME c|PERENTE AMELIA y otro s|Ejecutivo" Expte. Nº 612, que el martillero Alberto Carlos Benoit, venderá en pública subasta Sin Base, al contado y al mejor postor, el día 23 de marzo de 1976, a las 14 horas, en calle Maturín Nº 2352, con acceso a su vez por la calle Cucha Cucha Nº 2243, Capital Federal, donde se exhiben los días 17 y 18 de marzo de 14 a 17 horas. Una heladera eléctrica comercial marca Selmar, de 6 puertas número 32.762, tipo mostrador, con su respectivo equipo, y Una heladera marca Harvey, tipo mostrador, de 5 puertas con motor Nº 1.351. En las condiciones en que se encuentran. Entrega inmediata previo pago del precio. Seña 30%. Comisión 10%, todo en efectivo.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Rodolfo A. Ramírez secretario.

$ 1.500.— e.9|3 Nº 68.767 v.20|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|VILLABOA DAMIAN EUGENI, s|cob. de pesos", que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el viernes 12 de marzo de 1976, a las 16 horas, en el Salón de Ventas de la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal. Tres lotes de terrenos desocupados, ubicados en la localidad de José C. Paz, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Bs. Aires, a saber: Lotes 2, 3, 4, de la Manzana 11: Lotes 2 y 3, calle Santa María e|la Avda. Pte. Irigoyen, Ruta 024 y Calderón de la Barca, que mide cada uno: 18 mts. de fte. al N.E. por 31 metros de fondo. Base $ 2.170.— c|lote. Lte 4, calle Santa María esquina Calderón de la Barca, que mide: 26 metros de fte. al N.E., calle Sta. María por 31 mts. en su otro fte. al S.E., calle C. de la Barca. Base $ 2.360.—. Nomenclatura Catastral: Circuns. III, Sec. V, Manz. 34, Parcelas 7 b, 7 c y 8 a, respect. Seña 8% y Comisión 3%, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Emilia Martha Krom, secretaria.

$ 2.700.— e.9|3 Nº 13.293 v.11|3|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES

El señor Juez Federal doctor Juan José Galíndez, comunica por tres días en autos: FISCO NACIONAL c.RIOS OSCAR A. s|cobro ejecutivo", que el martillero José María Rojas rematará el día 21 de marzo de 1976, a las 11 horas, en el Colegio de Martilleros de Mercedes, calle 29 núm. 783 un lote de terreno ubicado en Lincoln (B) (en el estado de ocupación que resulta de autos). Superficie 298,60 mts.2. N.C.: Cir. I; Sección A; manzana 9; parc. 5ª. Base $a. 2.500.—. Al contado. Seña 10%. Comisión 3% en efectivo. Se visita diariamente. El comprador constituirá domicilio en ésta.

Mercedes, marzo 3 de 1976. — José María Palmieri, secretario.

$ 1.500.— e.9|3 Nº 68.814 v.11|3|76

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 131